

1 vivo

Remate
14 DE JUNIO/16
11:00
INMUEBLE

109
134

Leonel Bustos R.T.
X

(X)

039-2011-00408-00- J. 14 C.M.E.S.



Dora Lina Benilla

11 04 08

P
F
Z
1
Remate
4-agosto-2023
2:00 pm
inmueble

39cm

11-0408

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. - REPARTO

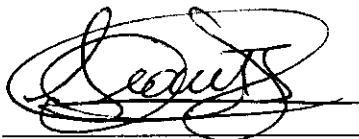
E. S. D.

REF: OTORGAMIENTO DE PODER

LEONEL BUSTOS MENDIENTA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la C. C. No. 12.231.144 de Pitalito Huila, en mi calidad de titular de los derechos consagrados en la letra de cambio No.001 de fecha 16 de marzo de 2010, por valor de \$34.000.000.00, de manera atenta acudo al despacho a sus muy digno cargo, a fin de manifestarle, que por medio del presente escrito confiero poder especial a la doctor **ISIDORO ACEVEDO MOGOLLÓN**, también mayor y de esta vecindad, abogado en ejercicio, identificado como parece al pie de su respectiva firma, para que en mi nombre y representación adelante ante su despacho demanda Ejecutiva Singular de menor Cuantía contra la señora **DORA LINA BONILLA PEREZ**, giradora del titulo valor arriba relacionado, conforme a los hechos que explicará mejor mi apoderada en los hechos de la demanda.

El presente poder se otorga en los términos del Art.70 del C. de P. C.

Atentamente,

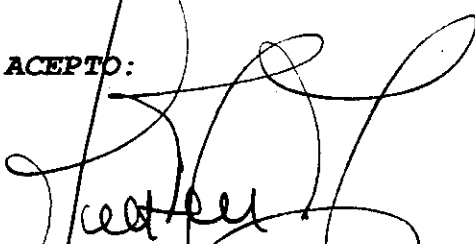


LEONEL BUSTOS MENDIENTA

C.C.No.12.231.144 de Pitalito Huila

DECLARACION DE PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
Ante el suscrito, el/los Sr(s) Leonel Bustos Mendieta
C.C. No. 12.231.144
de Pitalito Huila, quien me ha presentado el documento que acompaño y que
al contenido del mismo es el/los Sr(s) Leonel Bustos Mendieta
a. declarante
Firma: 11 ABR 2011
Relacionado al anterior reconocimiento

ACEPTO:



ISIDORO ACEVEDO MOGOLLÓN

C.C. No. 4.564.927 de Salento

I.T.P. 14/12/2010 del Tribunal 8 B eta

12
(1)

1

Céd. o Nit.

34762289 de Bt

2

Céd. o Nit.

3

Céd. o Nit.

Ciudad

Bt

Día

16

Mes

03

Año

2010

No.

001

Por \$

34.000.000

Señor(es):

Para Lima Becerra Peite

El día

30

de

Marzo

del año

2010

Se servirá (n) Ud(s) pagar solidariamente en

por esta UNICA DE CAMBIO sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de:

Leonel Buitto Mendileta

La suma de:

Pesos m/ en cuotas de (\$

% mensual y de mora del

% mensuales.

Atentamente,

Leonel Buitto Mendileta

(GIRADOR)

GIRADOS

1

2

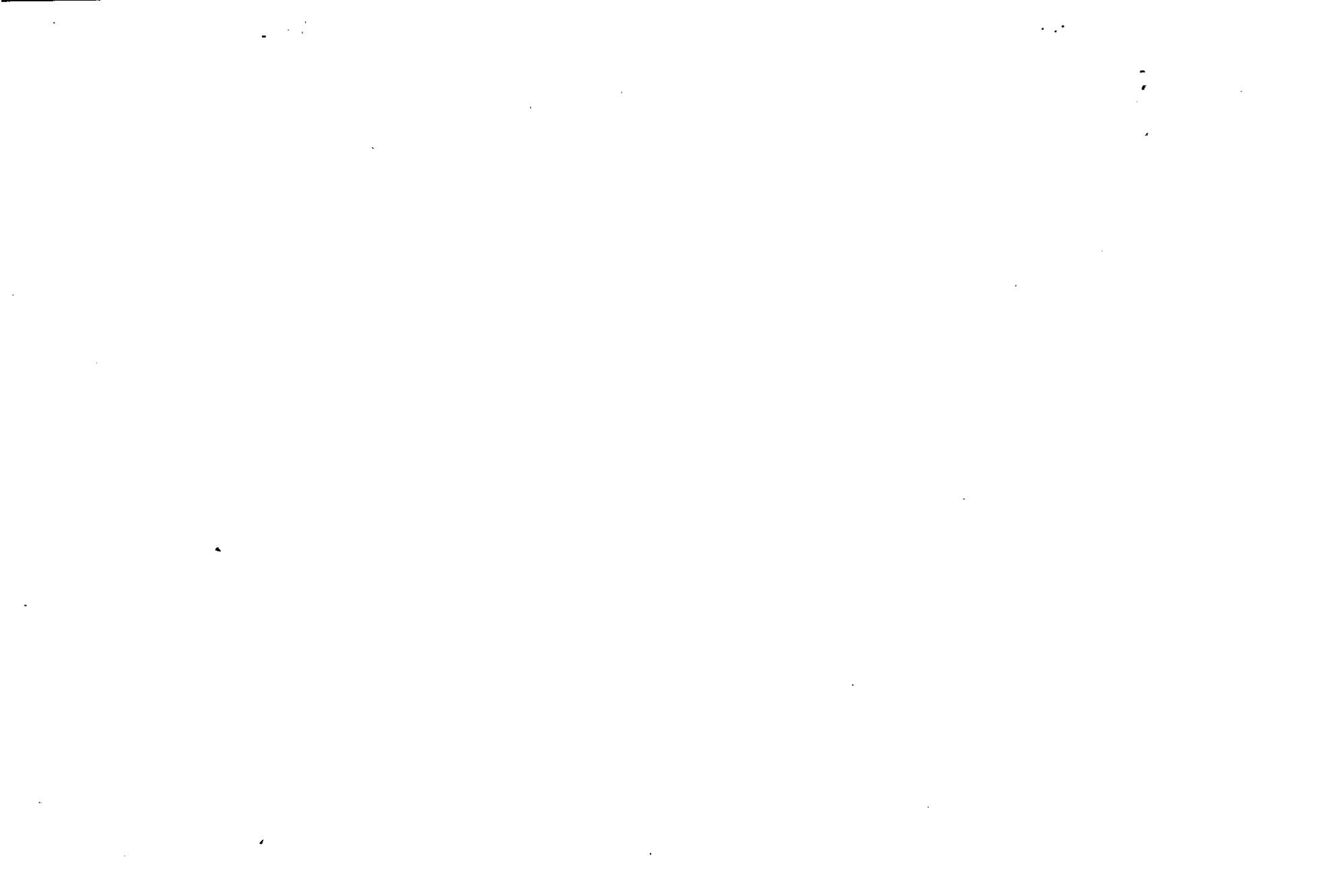
3

DIRECCION AGENTANES

TELEFONO

Ref FE 036

Imat Económica



República de Colombia



Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
PRESIDENCIA

**EL SUSCRITO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

CERTIFICA:



Que mediante providencia de fecha 14 de diciembre de 2010 la Sala que preside el magistrado PULGARIN DELGADO ANA LUCIA le concedió:

LICENCIA TEMPORAL A ISIDORO ACEVEDO MOGOLLÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 45644927, expedida en SALENTO (QUINDIO), para ejercer la profesión de **ABOGADO** en todo el territorio nacional, con las limitaciones establecidas en el artículo 31 del Decreto 196 de 1971, como egresado de la Universidad INCCA DE COLOMBIA.

Esta licencia **CADUCA** el día diecinueve (19) de junio de dos mil doce (2012).

Se expide en Bogotá, D.C., el 18 de enero de 2011.

DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLAN
PRESIDENTE



Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. - REPARTO

E. S. D.

ISIDORO ACEVEDO MOGOLLÓN, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado del señor **LEONEL BUSTOS MENDIETA**, también mayor y de esta vecindad, conforme a poder que acompaño, por medio del presente escrito me permito formular ante su despacho, demanda Ejecutiva singular de menor cuantía, contra la señora **DORA LINA BONILLA PEREZ**, igualmente mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá, para que se libre a favor de mi poderdante y en contra de la demandada, mandamiento Ejecutivo de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de la presente demanda, con forme a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La demandada, señora **DORA LINA BONILLA PEREZ**, acepto a favor de mi poderdante señor **LEONEL BUSTOS MENDIETA**, un titulo valor representado en la letra de cambio No.001, por valor de \$34.000.000.00 Treinta y Cuatro Millones de pesos m/cte.

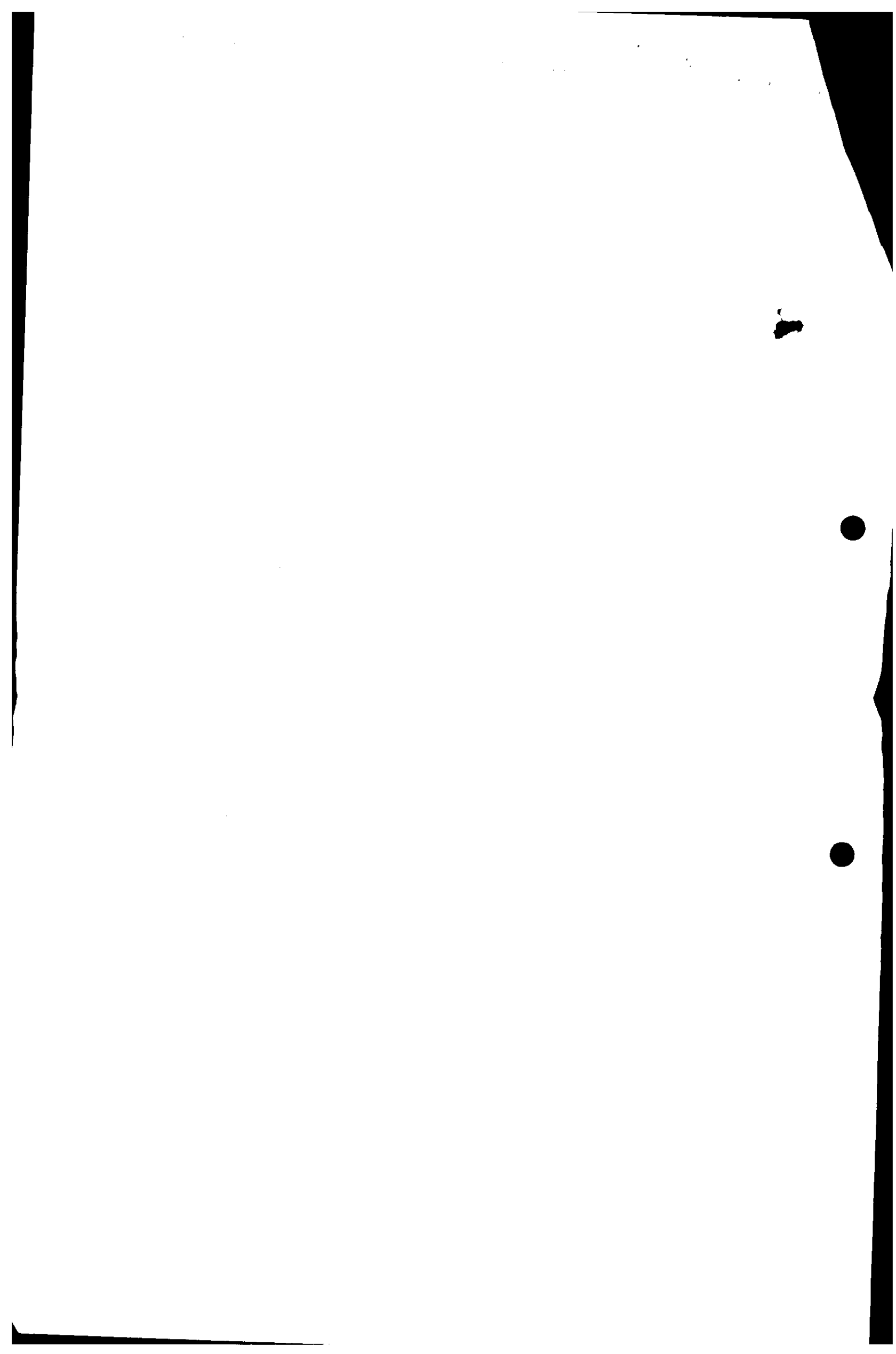
SEGUNDO: Como plazo para que se hiciera efectiva la obligación que contiene la letra de cambio arriba descrita, se pacto el día 30 de Marzo de 2010.

TERCERO: Como interés moratorio se pactó el máximo establecido por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, 30 de Marzo de 2010, hasta que se verifique el pago de la misma.

CUARTO: Al ser presentada para el pago, en la fecha indicada, es decir el 30 de Marzo de 2010, la demandada se negó a cumplir con la obligación pactada al tenor de la letra de cambio No.001, base de la presente ejecución.

QUINTO: El plazo se encuentra vencido y la demandada no ha cancelado ni el capital ni los intereses.

SEXTO: La demandada renuncio a la presentación para la aceptación, el pago y a los avisos de rechazo, deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara, expresa, líquida y actualmente exigible.



SEPTIMO: El demandante señor **LEONEL BUSTOS MENDIETA**, me ha conferido poder para impetrar el proceso ejecutivo respectivo.

PRETENSIONES

Solicito señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de la demandada y a favor de mi poderdante, por las siguientes sumas:

PRIMERO: Por la suma de Treinta y Cuatro millones de pesos M/cte. (\$34.000.000.00), por el valor del capital contenido en la letra de cambio No.001 de fecha 16 de Marzo de 2010.

SEGUNDO: Por el valor de los intereses moratorios pactados, los cuales deben de ser liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, 30 de Marzo de 2010, hasta que se verifiquen las pretensiones de la presente demanda.

TERCERO: Por los costos y costas.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes disposiciones:

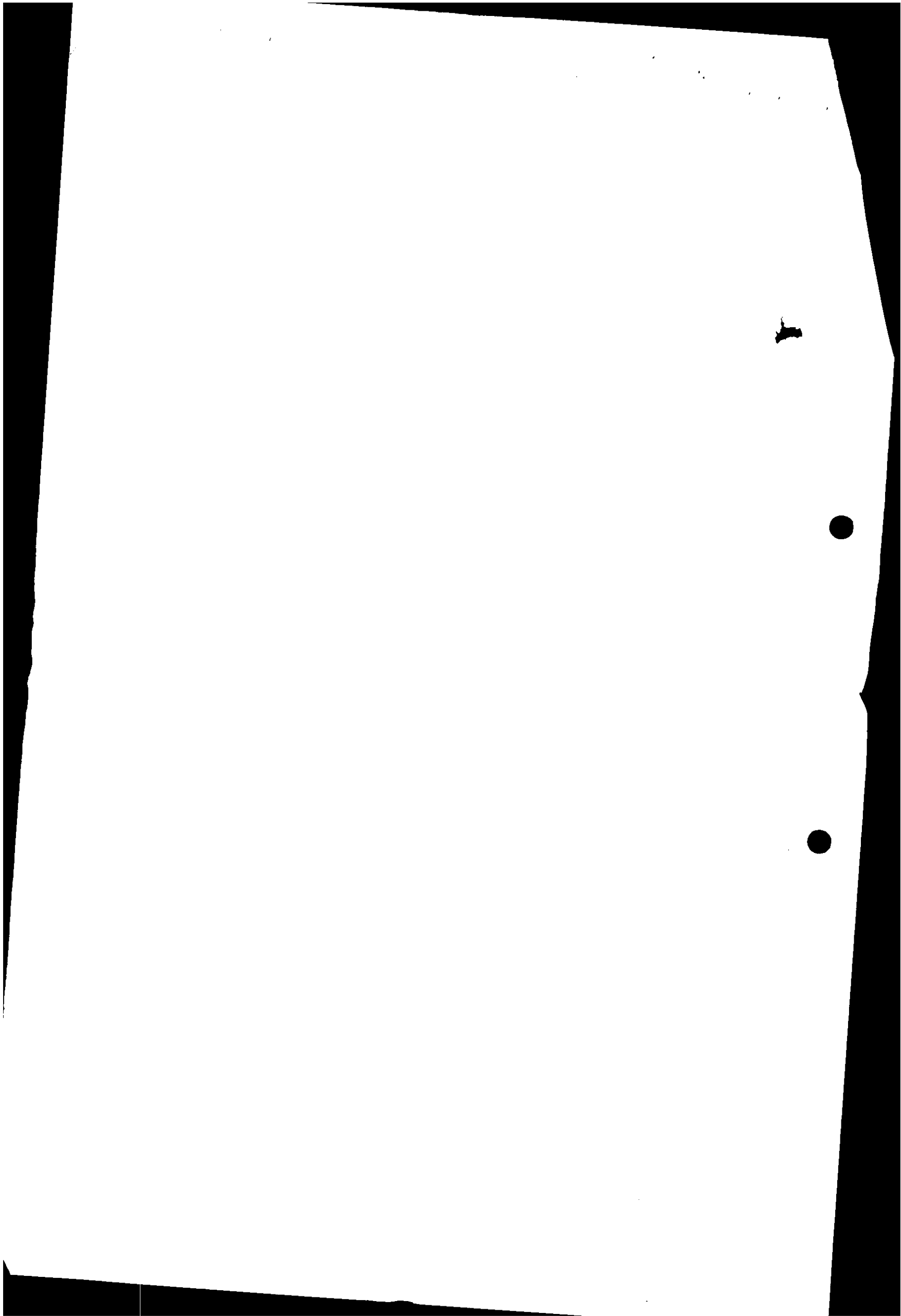
Artículos 619 a 670 y 671 a 690 del C. Co., y 483 y ss. del C. de P. C. y demás normas concordantes o complementarias.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, procedimiento regulado conforme al título XXVII, capítulo I a VI del C. de P.C.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía la cual la estimo superior a Treinta y Cuatro millones de pesos M/cte. (\$34.00.000.00).



PRUEBAS

Ruego tener como tales, la letra de cambio No.001 de fecha 16 de Marzo de 2010, objeto del presente proceso.

ANEXOS

Anexo poder a mi conferido, la letra de cambio mencionada, copia de la demanda con sus anexos para el traslado, copia de la misma para el archivo del Juzgado, escrito de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES

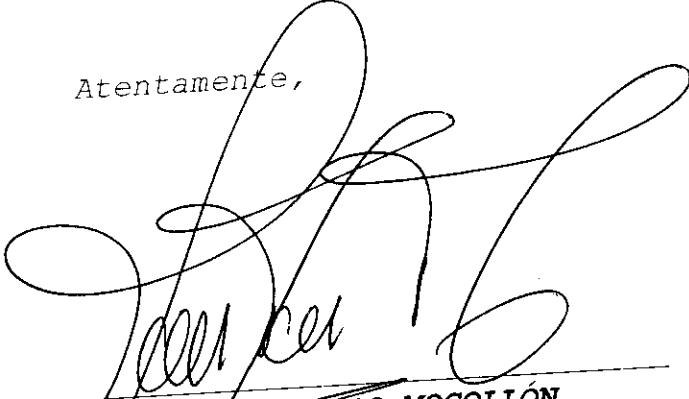
El suscrito apoderado en la calle 13 NO.7-80 Oficina 627 de esta ciudad.

Mi poderdante en la Calle 5 A No.21-14 barrió El Progreso, de la ciudad de Bogotá.

La demandada en la Avenida Jiménez No.9-58 Oficina 403 Edificio Vergara de esta ciudad.

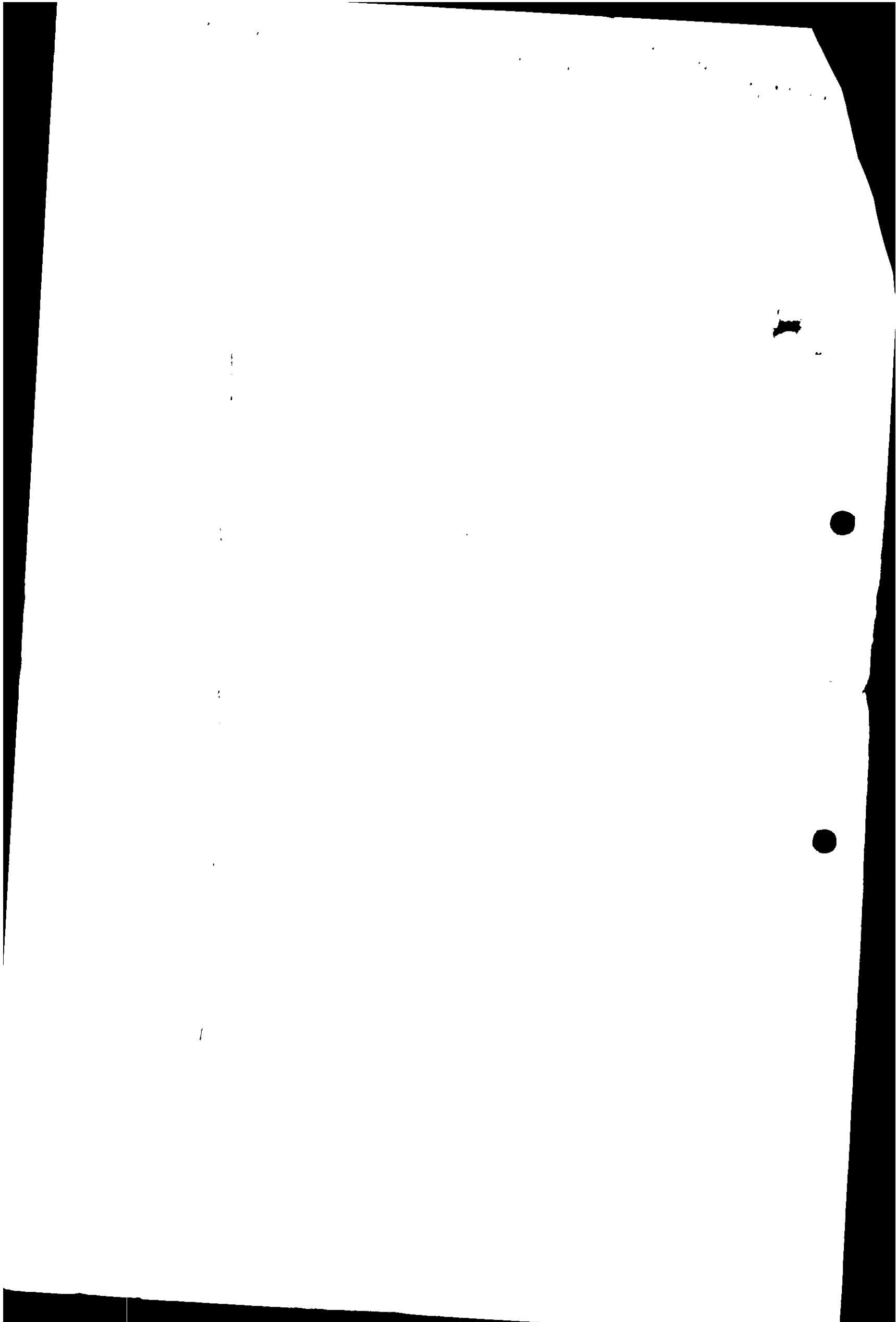
El acreedor hipotecario, señor **LEONIDAS HERRERA** en la Cra.10 No.8-35 Bloque 2 Apartamento 514 de esta ciudad.

Atentamente,


ISIDORO ACEVEDO MOGOLLÓN

C.C. No. 4.564.927 de Salento

L.T. RES. 14 12 2010 del T. S. del D. Judicial de Bogotá



7

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

EJECUTIVO SINGULAR GENERAL

FECHA DE REPARTO: 26.04.2011 03:09:43 PM

GRUPO

RELACION: 34248

ORDEN DE REPARTO

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL

NOMBRE

APELLIDOS

PARTE

LEONEL DE LOS MENDES
INFORME DE LA JUZGADORA
ACTIVADO DE LOS

ACCIONES: PARA

REPARTO: 26.04.2011

11.11.02

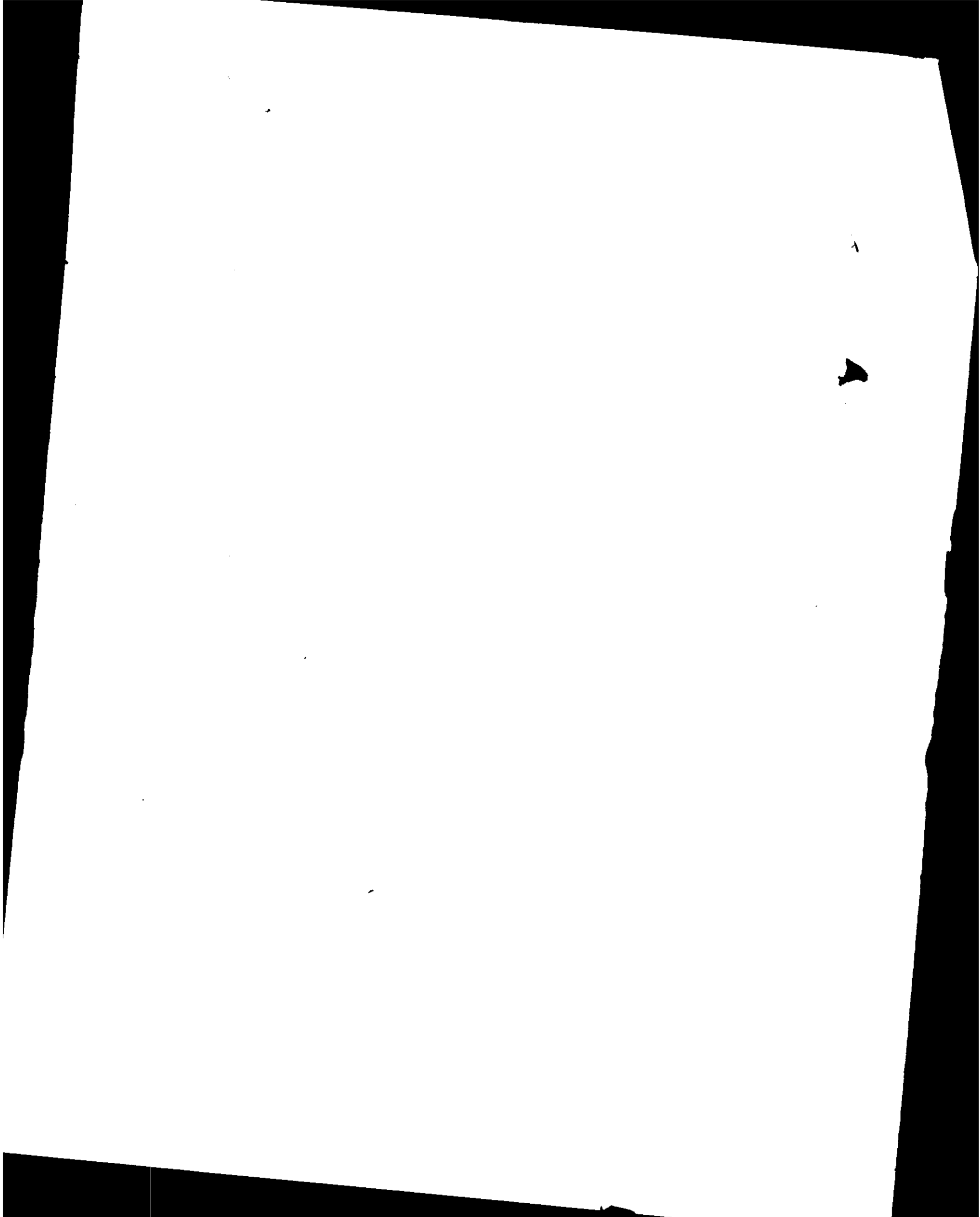
FUNCIONARIO DE REPARTO

[Signature]

039-2011-00408-00- J. 14 C.M.E.S.



11001400303920110040800



001

Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá D. C.

SE ALLEGAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS
ANEXOS

PODER ESPECIAL	Si	ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES	Si
PAGARE	/	CERTIFICADO DE TRADICIÓN	/
C. DE DEUDA	/	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	Si
CONTRATO	Si	POLIZA JUDICIAL.....	/
LETRA	/	FACTURAS.....	/
CHEQUE	/	ACTA DE CONCILIACION.....	/
ESCRITURA PÚBLICA	/	INCUMPLIMIENTO /CONCILIACION	/
PODER GENERAL	/	CERTIFICACION	/
TASAS DE INTERÉS BANCARIO	/		
CERTIFICADO DE ALCALDÍA	/		
CERTIFICADO BANCO DE LA REPUBLICA	/		
CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO	/		
CERTIFICADO DE SUPERINTENDENCIA	/		

OTROS

TRASLADOS

ARCHIVO Si

OBSERVACIONES

Código Único de Radicación

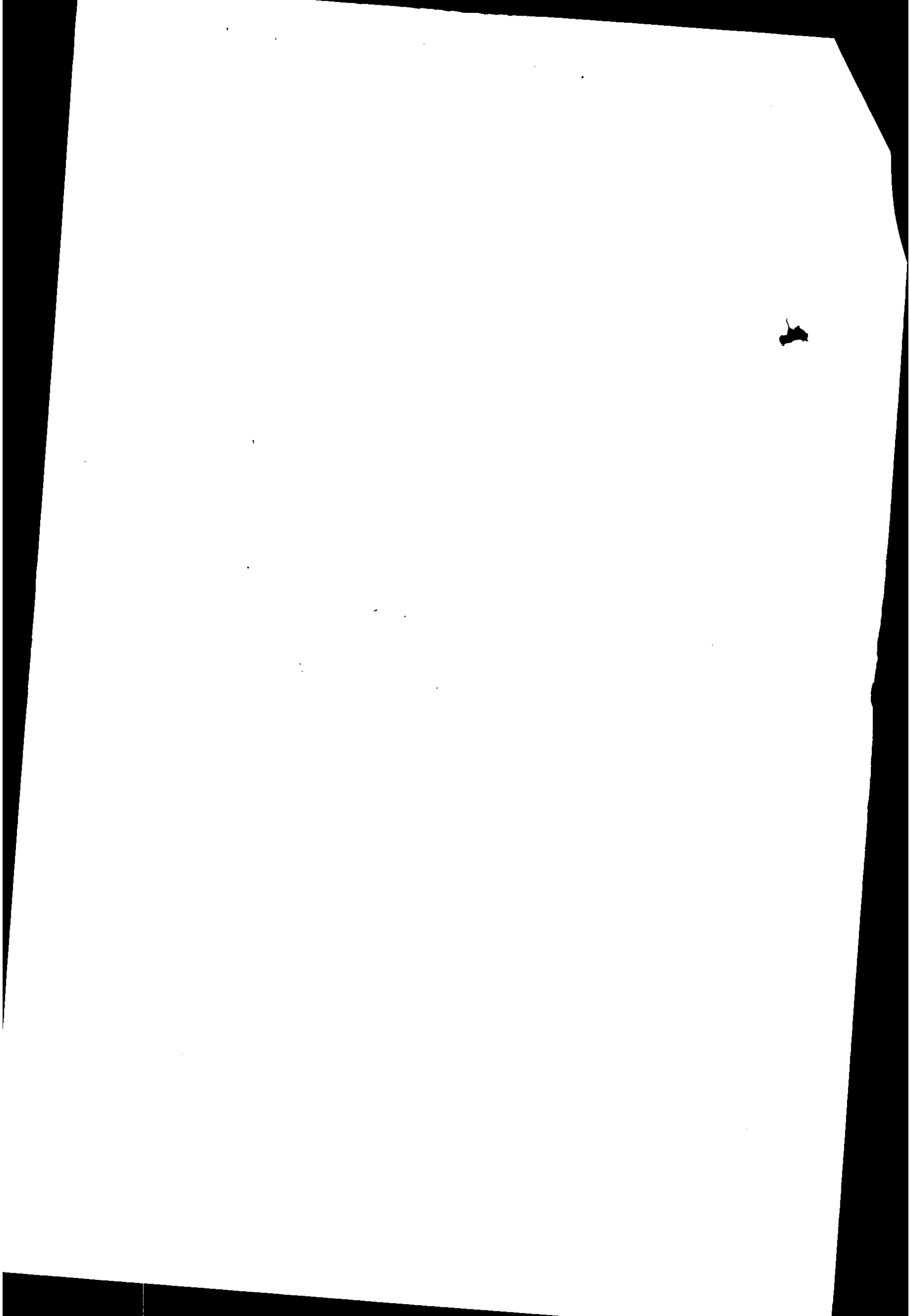
11-001-40-03-039

110408

AL DESPACHO HOY

28 ABR. 2010

MONICA MARIA PINEDA CELIS
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dos (02) de mayo de dos mil once (2011).

A. I. 0434
Ref: 408 - 2011

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos, 488 y siguientes del C. de P. C., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE PRIMERA INSTANCIA - en favor de LEONEL BUSTOS MENDIETA y en contra de DORA LINA BONILLA PEREZ por las siguientes cantidades:

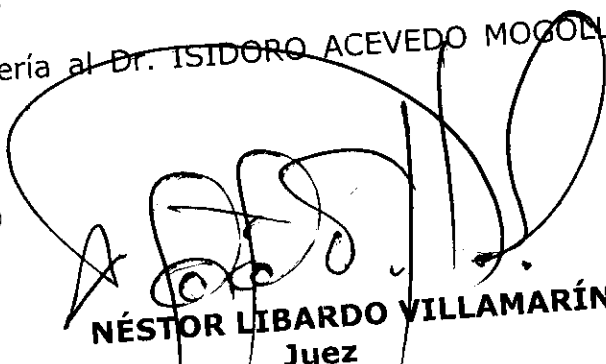
LETRA DE CAMBIO. Por la suma de \$34'000.000,00, por concepto de capital contenido en el título valor adosado como base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, a parir del 31 de marzo de 2010 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

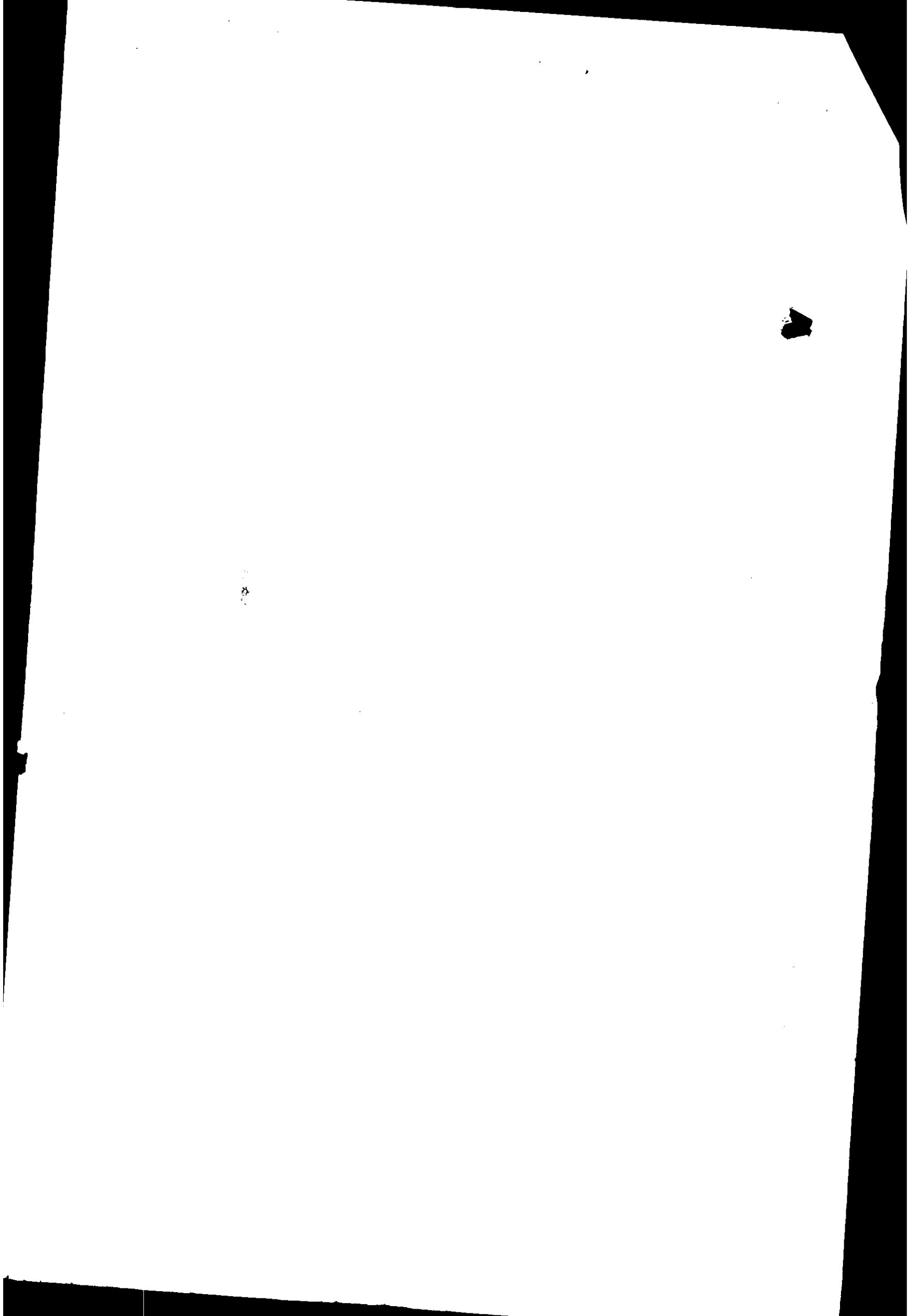
Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo 505 del C .P .C., previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar o cinco (05) más, para dar contestación a la demanda y proponer las excepciones del caso, contados a partir del día siguiente a la notificación personal.

Se reconoce personería al Dr. ISIDORO ACEVEDO MOGOLLON en calidad de apoderado actor.

Notifíquese (2)


NÉSTOR LIBARDO VILLAMARÍN SANDOVAL
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO No. <u>58</u>	Hoy <u>04 MAYO 2011</u>
El Secretario <u>IP</u>	



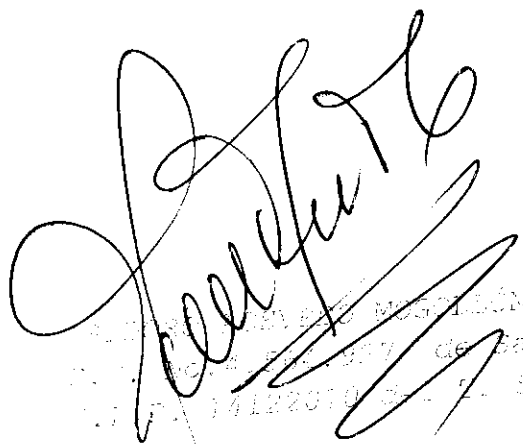
JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

LE: PROCESO No. 2011-408
DEMANDANTE: LEONEL BUSTOS MENDIETA
DEMANDADA: DORA LINA BONILLA

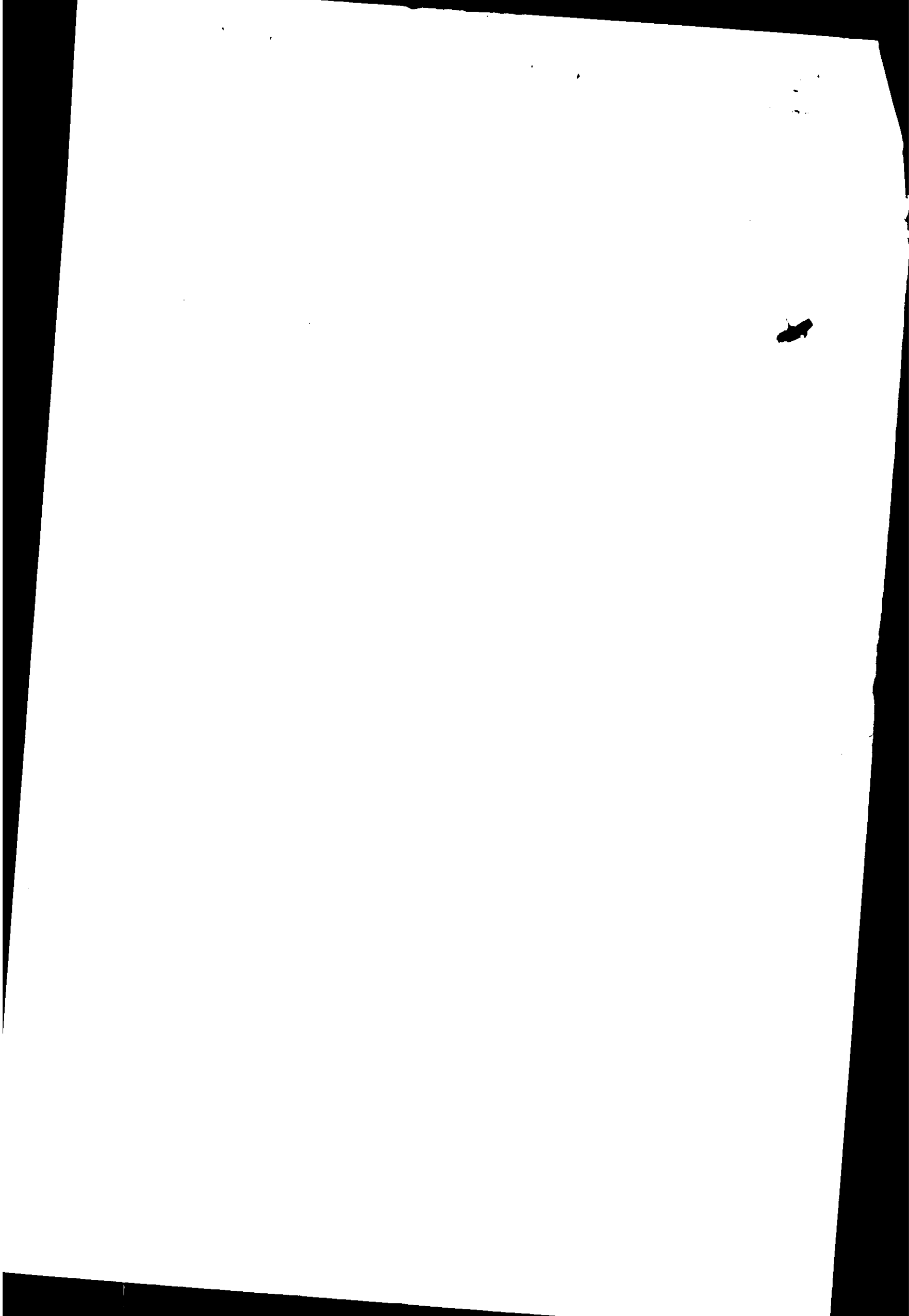
ISIDORO ACEVEDO MOGOLLÓN, mayor, abogado, domiciliado y
residente en la ciudad de Bogotá, identificado civil /
profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma,
en la calidad de apoderado de la parte actora en el proceso
referido de manera atenta acudo al despacho a fin de adjuntar
autenticación personal realizada al demandado conforme las
dispone el mandato del Art. 315 del C. de P. C.

que el poder otorgado a mi favor.

Atestado,



ISIDORO ACEVEDO MOGOLLÓN
C. de P. C. No. 14122010 de Salento
C. de P. C. No. 14122010 de Bogotá



FECHA DE RECEPCIÓN

27 09 2011

It'd EXPRESS

NIT. 900.014.549-7
CALLE 22 J. No. 97 - 66 Tel. 5446090
BOGOTÁ - COLOMBIA

GUIA NJ 10011212

REMITENTE

Fuzgado 39 Civil Judicial de Bogotá d.c.

DESTINATARIO

DORA LINA BONILLA P.

☒ 315☐ 320

RAD. N° 2011-408

DICE CONTENER

☐ DEMANDA☐ AUTO ADMISORIO☐ MANDAMIENTO DE PAGO

ENVIADO POR

APORTE CAROLINAS

VALOR

TEL. 2841456

\$6.000=

RECOGIDO POR

DIRECCIÓN

AV. J. JIMENEZ N° 9-58 OFC. 403

EDIFICIO VERGARA

CIUDAD BOGOTÁ d.c.

RECIBIDO POR

Carmen Parrado

C.C.

3347486

PLACA

TEL.

FECHA

28 SEP 2011

PRUEBA DE ENTREGA

Notificado: DORA LINA BONILLA

Demandante: LEONEL BUSTOS MENDEIETA

Demandados: DORA LINA BONILLA

En la siguiente dirección AV. JIMENEZ N. 9-58 OF. 403 EDIFICIO VERGARA BOGOTÁ

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: CARMEN PARRADO

Identificación

Teléfono

Observaciones: MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI LABORA(N) EN ESTA DIRECCION

CERTIFICADO No:

10011212

CITATORIO

Radicado No. **2011-408**

EJECUTIVO

CERTIFICAMOS

Que el día **28** de **SEPTIEMBRE** del año **2011** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificado: **DORA LINA BONILLA**

Demandante: **LEONEL BUSTOS MENDEIETA**

Demandados: **DORA LINA BONILLA**

En la siguiente dirección **AV. JIMENEZ N. 9-48 OF. 403 EDIFICIO VERGARA BOGOTA**

La diligencia se pudo realizar

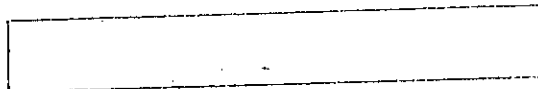
SI

Recibido Por: **CARMEN PARRADO**

Identificación

Teléfono:

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI LABORA(N) EN ESTA DIRECCION**



No. Consecutivo

14

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN: CRA 10 2º 14-33 Piso 16

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 315 DEL C.P.C.

Señor(a): DORA LINA BONILLA P.

Fecha:

DD MM AAAA

Dirección: AV. JIMENEZ N° 9-58 OFC. 403.

22/09/2011

EDIFICIO VERGARA.

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Servicio postal autorizado

No. De radicación del proceso

Natural del proceso

Fecha de la providencia:

DD MM AAAA

2011-408

EJECUTIVO

102/09/2011

Demandante: LEONEL BUSTOS MENDIETA.

Demandado: DORA LINA BONILLA.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Isidoro Acevedo

27-09-11

Firma

10011212

4.564.927

No. Cédula de Ciudadanía

Acuerdo 255 de 2003 NP-01



JUZGADO Treinta y Nueve Civil Municipal
De Bogotá D.C. 01671 18-JUL-12 15:10

NOTIFICACION POR AVISO
ART. 320 DEL C.P.C.

Señor(a):

Nombre: Dora Lina Bonilla
Dirección: Avenida Jiménez No 9-58.
No 9-58 Oficina 403
Edificio Vergara.
Ciudad: Bogotá D.C.

JUZGADO 39 CIVIL MPAL
Fecha:

DD MM AAAA

05/07/2012.

servicio postal autorizado

No. Radicación del proceso

2011-408.

Naturaleza del proceso

Ejecutivo

fecha de providencia

02 Mayo 2011.

Demandante

Leonel Bustos. Mendieta.

Demandado

Dora Lina Bonilla.

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 02 mes 05 año 2011, donde se admitió la demanda ____, profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo ____ o dispuso ____

proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

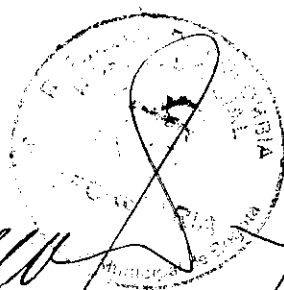
Anexo: Copia informal Demanda X Auto Admisorio ____ Mandamiento de pago X

Dirección del despacho judicial _____

Empleado responsable

Nombres y apellidos

FIRMA



Heinrich-M
EE 4.569.927
TP. 215520.



07

2869245429882457

324929

Con Licencia No. 001188 opr el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Mensajería Expresa Certifica que hizo entrega de Citación o aviso judicial con la Guía de Transporte No.
324929 Conforme a lo establecido en el Artículo 32 - Ley 794 de 2003.

REMITE: JUZGADO 39 CIVIL M/PAL DE BTA PROCESO: 2011-408 ART: 320
DIRECCION: TELEFONO:
DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN: /// COPIA DEMANDA, MANDAMIENTO DE PAGO ///
Guía y COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

DESTINATARIO: DORA LINA BONILLA
DIRECCION: AV JIMENEZ N 9-58 OF 403 ED VERGARA

INFORME DE GESTION:
RECIBIDO POR: CC NIT O
FECHA PLACA:
ENTREGA: 2012/08/09 HORA: 10:50 TELEFONO:
NOTA: LA PERSONA A NOTIFICAR NO LABORA EN ESTA DIRECCION, ES
DESCONOCIDA SEGUN INFORMACION DEL SR. JOSE PADILLA TEL 2863232

la presente CERTIFICACION es
elaborada por: ANA
en: Bogotá, 09 de Agosto de 2012
Firma Autorizada



SACAJERÍA EXPRESSA

AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203
PBX 283 7914 - 341 3444 - 342 4025 FAX 286 2630
E-mail: josacasm@hotmail.com www.josaca.com
BOGOTÁ, D.C.

CONTRATO DE
TRANSPORTE



* 0 3 2 4 9 2 9 *

RES. MINCOMUNICACIONES No. 001188
NIT 800.186.695-9

IMPRESO POR CANTONERÍA S.A. BOGOTÁ, D.C. NIT 800.174.4

REMITENTE

ENVIADO POR

NOMBRE Juzgado 39 Civil Municipal
de Bogotá

DIRECCION

PROCESO: 2011-408

ANEXA DOC. DEMANDA ☒ SI ☐ NO

AUTO ADM. ☐ SI ☐ NO

VALOR TOTAL \$ 500

OTROS:

NOMBRE Dr. Isidoro Acevedo

TEL:

• RECEPCION:

NOMBRE: OF

DICE
CONTENER: ☒

MAND. DE PAGO ☒

DATOS DE ENTREGA

9 8 12

10:50

ORIGEN
DESTINATARIO

Bogotá Bogotá

NOMBRE

Dora Lina Bonilla

DIRECCION

Avenida Jimenez No 9-58
oficina 403 Edificio
TEL. - NIT / C.C. Verocera - Bogotá

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

RECIBI A CONFORMIDAD

No lo conozco INF: JOSE PAVIA
tel: 2863232

- REMITENTE -

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA. EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.
DIRECCION DESCONOCIDA ☐ DIRECCION INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLI ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐

El Destinatario: PRIMERA: LAS PARTES. Para los efectos de ISSACA significa el Comité de Asesoría de Transparencia (CAT) del Poder Judicial de la Federación. SEGUNDA: APROBACIÓN. Por el

En esta razón la transparencia se ha convertido en una herramienta para el fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana.



JUZGADO Treinta y Nueve Civil Municipal
De Bogotá D.C. 01671 18-JUL-12 15:10

NOTIFICACION POR AVISO
ART. 320 DEL C.P.C.

Señor(a):
Nombre: Dora Lina Bonilla
Dirección: Avenida Jimenez No 9-58
No 9-58 Oficina 403
Edificio Vergara
Ciudad: Bogotá D.C.

JUZGADO 39 CIVIL MPAL
fecha:
DD MM AAAA
05/07/2012
servicio postal autorizado

No. Radicación del proceso 2011-408 Naturaleza del proceso Ejecutivo fecha de providencia 02 Mayo 2011
Demandante Leonel Bustos Mendieta Demandado Dora Lina Bonilla

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 02 mes 05 año 2011, donde se admitió la demanda ____, profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo ____ o dispuso ____

proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal Demanda X Auto Admisorio ____ Mandamiento de pago X

Dirección del despacho judicial _____

Empleado responsable

Nombres y apellidos

FIRMA

B

A

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dos (02) de mayo de dos mil once (2011).

A. I. 0434
Ref: 408 - 2011

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos, 488 y siguientes del C. de P. C., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE PRIMERA INSTANCIA - en favor de LEONEL BUSTOS MENDIETA y en contra de DORA LINA BONILLA PEREZ por las siguientes cantidades:

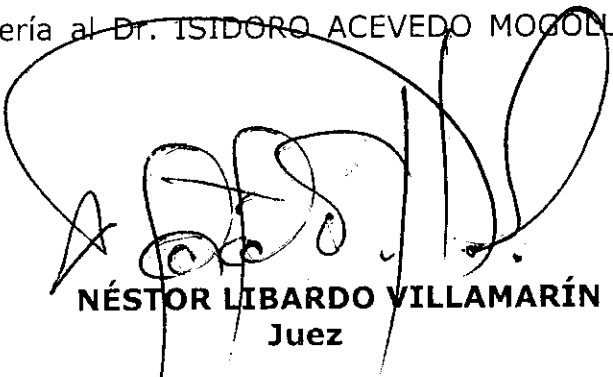
LETRA DE CAMBIO. Por la suma de \$34'000.000,00, por concepto de capital contenido en el título valor adosado como base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, a partir del 31 de marzo de 2010 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo 505 del C .P .C., previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar o cinco (05) más, para dar contestación a la demanda y proponer las excepciones del caso, contados a partir del día siguiente a la notificación personal.

Se reconoce personería al Dr. ISIDORO ACEVEDO MOGOLLON en calidad de apoderado actor.

Notifíquese (2)


NÉSTOR LIBARDO VILLAMARÍN SANDOVAL
Juez

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO No <u>58</u>	Hoy <u>04 MAYO 2011</u>
El Secretario <u>JP</u>	

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. - REPARTO

E. S. D.

ISIDORO ACEVEDO MOGOLLÓN, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado del señor **LEONEL BUSTOS MENDIETA**, también mayor y de esta vecindad, conforme a poder que acompaño, por medio del presente escrito me permito formular ante su despacho, demanda Ejecutiva singular de menor cuantía, contra la señora **DORA LINA BONILLA PEREZ**, igualmente mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá, para que se libre a favor de mi poderdante y en contra de la demandada, mandamiento Ejecutivo de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de la presente demanda, con forme a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La demandada, señora **DORA LINA BONILLA PEREZ**, acepto a favor de mi poderdante señor **LEONEL BUSTOS MENDIETA**, un título valor representado en la letra de cambio No.001, por valor de \$34.000.000.00 Treinta y Cuatro Millones de pesos m/cte.

SEGUNDO: Como plazo para que se hiciera efectiva la obligación que contiene la letra de cambio arriba descrita, se pacto el día 30 de Marzo de 2010.

TERCERO: Como interés moratorio se pactó el máximo establecido por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, 30 de Marzo de 2010, hasta que se verifique el pago de la misma.

CUARTO: Al ser presentada para el pago, en la fecha indicada, es decir el 30 de Marzo de 2010, la demandada se negó a

20 /
cumplir con la obligación pactada al tenor de la letra de cambio No.001, base de la presente ejecución.

QUINTO: El plazo se encuentra vencido y la demandada no ha cancelado ni el capital ni los intereses.

SEXTO: La demandada renuncio a la presentación para la aceptación, el pago y a los avisos de rechazo, deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara, expresa, líquida y actualmente exigible.

SEPTIMO: El demandante señor **LEONEL BUSTOS MENDIETA**, me ha conferido poder para impetrar el proceso ejecutivo respectivo.

PRETENSIONES

Solicito señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de la demandada y a favor de mi poderdante, por las siguientes sumas:

PRIMERO: Por la suma de Treinta y Cuatro millones de pesos M/cte. (\$34.000.000.00), por el valor del capital contenido en la letra de cambio No.001 de fecha 16 de Marzo de 2010.

SEGUNDO: Por el valor de los intereses moratorios pactados, los cuales deben de ser liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, 30 de Marzo de 2010, hasta que se verifiquen las pretensiones de la presente demanda.

TERCERO: Por los costos y costas.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes disposiciones:

21/

Artículos 619 a 670 y 671 a 690 del C. Co., y 488 y ss. del C. de P. C. y demás normas concordantes o complementarias.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, procedimiento, regulado conforme al título XXVII, capítulo I a VI del C. de P.C.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía la cual la estimo superior a Treinta y Cuatro millones de pesos M/cte. (\$34.00.000.00).

PRUEBAS

Ruego tener como tales, la letra de cambio No.001 de fecha 16 de Marzo de 2010, objeto del presente proceso.

ANEXOS

Anexo poder a mi conferido, la letra de cambio mencionada, copia de la demanda con sus anexos para el traslado, copia de la misma para el archivo del Juzgado, escrito de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES

n2

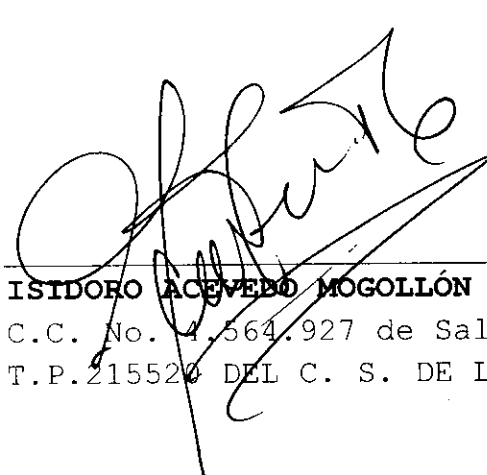
El suscrito apoderado en la calle 13 NO.7-80 Oficina 627 de esta ciudad.

Mi poderdante en la Calle 5 A No.21-14 barrió El Progreso, de la ciudad de Bogotá.

La demandada en la Avenida Jiménez No.9-58 Oficina 403 Edificio Vergara de esta ciudad.

El acreedor hipotecario, señor **LEONIDAS HERRERA** en la Cra.10 No.8-35 Bloque 2 Apartamento 514 de esta ciudad.

Atentamente,



ISIDORO ACEVEDO MOGOLLÓN

C.C. No. 4.564.927 de Salento

T.P.215520 DEL C. S. DE LA JUD

CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS Y EL DE
DECLARAR CONOCER LA TRANSPORTADORA

El presente documento es un Contrato de Transporte que se celebra entre la persona natural o jurídica que suscribe el presente documento, en adelante el "TRANSPORTADOR", y la persona natural o jurídica que suscribe el presente documento, en adelante el "CLIENTE".

El presente Contrato tiene por objeto el transporte de mercancías, en su totalidad o en parte, desde el lugar de origen hasta el lugar de destino, por vía terrestre, marítima o aérea, según corresponda.

El presente Contrato se celebra en virtud de la confianza que el CLIENTE deposita en el TRANSPORTADOR, quien se compromete a cumplir con las obligaciones que le corresponden de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente documento.

El presente Contrato se celebra en virtud de la confianza que el CLIENTE deposita en el TRANSPORTADOR, quien se compromete a cumplir con las obligaciones que le corresponden de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente documento.

ns

A

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dos (02) de mayo de dos mil once (2011).

A. I. 0434
Ref: 408 - 2011

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos, 488 y siguientes del C. de P. C., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE PRIMERA INSTANCIA - en favor de LEONEL BUSTOS MENDIETA y en contra de DORA LINA BONILLA PEREZ por las siguientes cantidades:

LETRA DE CAMBIO. Por la suma de \$34'000.000,00, por concepto de capital contenido en el título valor adosado como base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, a partir del 31 de marzo de 2010 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo 505 del C. P. C., previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar o cinco (05) más, para dar contestación a la demanda y proponer las excepciones del caso, contados a partir del día siguiente a la notificación personal.

Se reconoce personería al Dr. ISIDORO ACEVEDO MOGOLLON en calidad de apoderado actor.

Notifíquese (2)


NÉSTOR LIBARDO VILLAMARÍN SANDOVAL
Juez

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación		
en ESTADO No	58	Hoy 04 MAYO 2011
El Secretario	PD	

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. - REPARTO

E. S. D.

26

ISIDORO ACEVEDO MOGOLLÓN, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado del señor **LEONEL BUSTOS MENDIETA**, también mayor y de esta vecindad, conforme a poder que acompaño, por medio del presente escrito me permito formular ante su despacho, demanda Ejecutiva singular de menor cuantía, contra la señora **DORA LINA BONILLA PEREZ**, igualmente mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá, para que se libre a favor de mi poderdante y en contra de la demandada, mandamiento Ejecutivo de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de la presente demanda, con forme a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La demandada, señora **DORA LINA BONILLA PEREZ**, acepto a favor de mi poderdante señor **LEONEL BUSTOS MENDIETA**, un titulo valor representado en la letra de cambio No.001, por valor de \$34.000.000.00 Treinta y Cuatro Millones de pesos m/cte.

SEGUNDO: Como plazo para que se hiciera efectiva la obligación que contiene la letra de cambio arriba descrita, se pacto el día 30 de Marzo de 2010.

TERCERO: Como interés moratorio se pactó el máximo establecido por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, 30 de Marzo de 2010, hasta que se verifique el pago de la misma.

CUARTO: Al ser presentada para el pago, en la fecha indicada, es decir el 30 de Marzo de 2010, la demandada se negó a

27/
cumplir con la obligación pactada al tenor de la letra de cambio No.001, base de la presente ejecución.

QUINTO: El plazo se encuentra vencido y la demandada no ha cancelado ni el capital ni los intereses.

SEXTO: La demandada renuncio a la presentación para la aceptación, el pago y a los avisos de rechazo, deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara, expresa, líquida y actualmente exigible.

SEPTIMO: El demandante señor **LEONEL BUSTOS MENDIETA**, me ha conferido poder para impetrar el proceso ejecutivo respectivo.

PRETENSIONES

Solicito señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de la demandada y a favor de mi poderdante, por las siguientes sumas:

PRIMERO: Por la suma de Treinta y Cuatro millones de pesos M/cte. (\$34.000.000.00), por el valor del capital contenido en la letra de cambio No.001 de fecha 16 de Marzo de 2010.

SEGUNDO: Por el valor de los intereses moratorios pactados, los cuales deben de ser liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, 30 de Marzo de 2010, hasta que se verifiquen las pretensiones de la presente demanda.

TERCERO: Por los costos y costas.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes disposiciones:

28 /

Artículos 619 a 670 y 671 a 690 del C. Co., y 488 y ss. del C. de P. C. y demás normas concordantes o complementarias.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, procedimiento regulado conforme al título XXVII, capítulo I a VI del C. de P.C.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía la cual la estimo superior a Treinta y Cuatro millones de pesos M/cte. (\$34.00.000.00).

PRUEBAS

Ruego tener como tales, la letra de cambio No.001 de fecha 16 de Marzo de 2010, objeto del presente proceso.

ANEXOS

Anexo poder a mi conferido, la letra de cambio mencionada, copia de la demanda con sus anexos para el traslado, copia de la misma para el archivo del Juzgado, escrito de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES

4

1

2

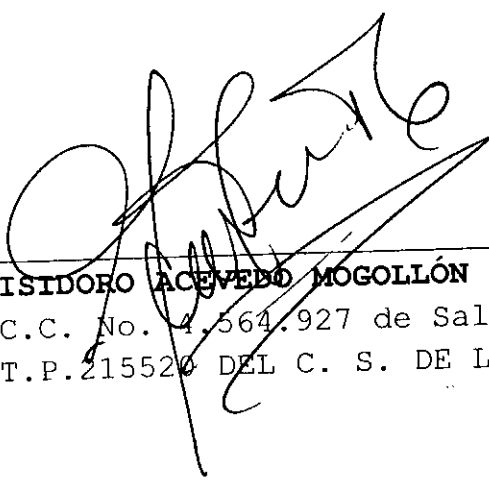
29/
El suscrito apoderado en la calle 13 NO.7-80 Oficina 627 de esta ciudad.

Mi poderdante en la Calle 5 A No.21-14 barrió El Progreso, de la ciudad de Bogotá.

La demandada en la Avenida Jiménez No.9-58 Oficina 403 Edificio Vergara de esta ciudad.

El acreedor hipotecario, señor **LEONIDAS HERRERA** en la Cra.10 No.8-35 Bloque 2 Apartamento 514 de esta ciudad.

Atentamente,



ISIDORO ACEVEDO MOGOLLÓN

C.C. No. 4.564.927 de Salento
T.P.215520 DEL C. S. DE LA JUD

Señor:

JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

30
JUZGADO 39 CIVIL MPAL

83179 21-AUG-12 11:32

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2012-1054 2011-408

DEMANDANTE: LEONEL BUSTOS MENDIETA

DEMANDADO: DORALINA BONILLA

ISIDORO ACEVEDO MOGOLLÓN, mayor, abogado, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, de manera atenta acudo al despacho, a fin de adjunta notificación fallida realizada a la parte demanda, en los términos del Art. 320 del C. de P. C., la cual fue rechazada de manera extraña muy a pesar del que la notificación personal fuera entregada de manea exitosa tal como consta en el expediente.

Anexo lo enunciado

Atentamente,


ISIDORO ACEVEDO MOGOLLÓN
C.C. No. 4.564.927 de Salento
T.P. 215520 del C. S. de la JUd



Rama Judicial

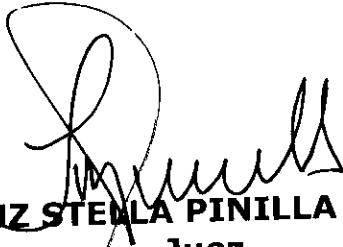
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá, D.C., Dos (2) de octubre de dos mil doce (2012).

De conformidad con lo establecido en el art. 346 del C.P.C. reformado por la ley 1194 del 9 de Mayo 2008, el Juzgado dispone:

Requírase mediante telegrama a la parte actora y a su apoderada (o) judicial para que dentro del término de 30 días siguientes al envío de la correspondiente comunicación acredite el cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede o el trámite de las notificaciones del auto de mandamiento de pago al extremo demandado.

Lo anterior so pena de las consecuencias legales de que trata la Ley en cita, es decir de terminar el proceso por desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


LUZ STELLA PINILLA NIÑO
Juez

• NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>99</u>	Hoy <u>09 OCT. 2012</u>
La Secretaria <u>99</u>	
fomr	

3



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16
Bogotá, D. C.

32 /

SEÑOR (A)
LEONEL BUSTOS MENDIETA
CALLE 5 A #21-14
BOGOTA D.C

11 DIC. 2012

TELEGRAMA N° 1087

REF: PROCESO Ejecutivo Singular No. 110014003039201100408 de LEONEL BUSTOS MENDIETA contra DORA LINA BONILLA PÉREZ.-

EN SU CALIDAD DE DEMANDANTE EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA. SE DISPUSO REQUERIRLO (A) PARA QUE EN EL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN EFECTÚE LA ACTUACIÓN PROCESAL ORDENADA MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECISÉIS (16) DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE (2012), SO PENA DE DAR POR TERMINADO EL PROCESO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA LEY 1194 DE 2008.-

ATENTAMENTE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
SECRETARIA







Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16
Bogotá, D. C.

37

DOCTOR (A)
ISIDORO ACEVEDO MOGOLLÓN
CALLE 13 # 7 - 80 OF 627
BOGOTA D.C

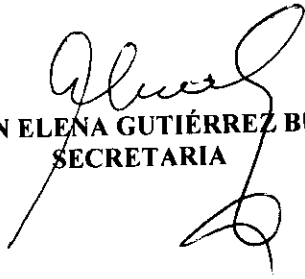
11 DIC. 2012

TELEGRAMA N° 1088

REF: PROCESO Ejecutivo Singular No. 110014003039201100408 de LEONEL BUSTOS MENDIETA contra
DOÑA LINA BONILLA PÉREZ.-

EN SU CALIDAD DE APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE EN EL PROCESO DE LA
REFERENCIA SE DISPUSO REQUERIRLO (A) PARA QUE EN EL TÉRMINO DE 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR
DEL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN EFECTÚE LA ACTUACIÓN PROCESAL ORDENADA
MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECISÉIS (16) DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE (2012), SO PENA DE DAR
POR TERMINADO EL PROCESO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA LEY 1194 DE 2008.-

ATENTAMENTE,


CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
SECRETARIA



SERVICIOS FOTIALES
NACIONALES S.A

1

Señor:

JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No.2011-408

DEMANDANTE: LEONEL BUSTOS MENDIETA

DEMANDADO: DORA LINA BONILLA

ISIDORO ACEVEDO MOGLLÓN, mayor, abogado, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, de manera atenta acudo al despacho, a fin de solicitarle, se sirva ordenar el emplazamiento del demandado GUILLERMO GRIMALDOS INFANTE, con base en lo dispuesto en el numeral tercero (3) del Art. 318 del C. de P. C., por cumplirse a cabalidad con lo allí ordenado; esto es, más exactamente, por no haberse podido notificar en la parte demandada en la dirección que se tenía para tal fin, circunstancia que se fleja claramente en las notificaciones personales fallidas que reposan en el expediente.

Atentamente,



ISIDORO ACEVEDO MOGOLLÓN

C.C. NO 4.564.927 de Salento

T.P. 215-520 del C. S. de la Jud



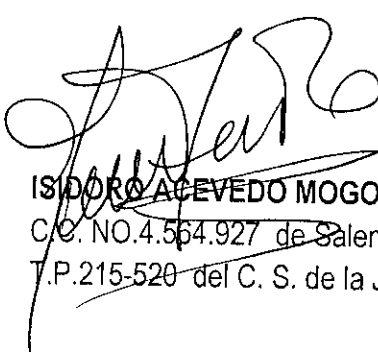
Señor:

JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No.2011-408
DEMANDANTE: LEONEL BUSTOS MENDIETA
DEMANDADO: DORA LINA BONILLA

ISIDORO ACEVEDO MOGLLÓN, mayor, abogado, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, de manera atenta acudo al despacho, a fin de solicitarle, se sirva ordenar el emplazamiento del demandado **GUILLERMO GRIMALDOS INFANTE**, con base en lo dispuesto en el numeral tercero (3) del Art. 318 del C. de P. C., por cumplirse a cabalidad con lo allí ordenado; esto es, más exactamente, por no haberse podido notificar en la parte demandada en la dirección que se tenía para tal fin, circunstancia que se fleja claramente en las notificaciones personales fallidas que reposan en el expediente.

Atentamente,


ISIDORO ACEVEDO MOGOLLÓN
C.C. NO. 4.564.927 de Salento
T.P. 215-520 del C. S. de la Jud

72

3

Señor:
JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

36
JUZGADO 39 CIVIL MPAL

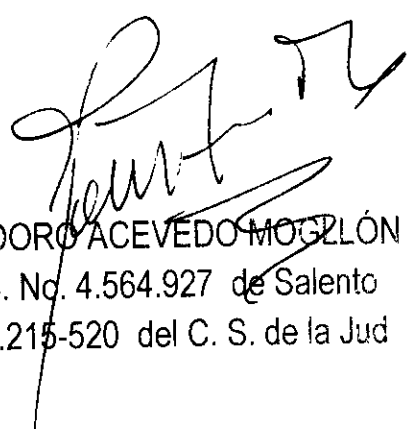
09761 5-APR-13 10:24

REF: PROCESO EJECUTIVO No.2011-408
DEMANDANTE: LEONEL BUSTOS MENDIETA
DEMANDADO: DORA LINA BONILLA

ISIDORO ACEVEDO MOGOLLÓN, mayor, abogado, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como parece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, de manera atenta acudo al Despacho a fin de solicitarle se sirva dar trámite a la solicitud de emplazamiento radicada en el juzgado el día 31 de enero de 2013, lo anterior para efectos de que se de celeridad al presente proceso.

Anexo copia de la solicitud realizada.

Atentamente,


ISIDORO ACEVEDO MOGOLLÓN
C.C. No. 4.564.927 de Salento
T.P.215-520 del C. S. de la Jud

[illegible]

507 271 000

-5 ABR. 2013

~~SECRET~~

90

37

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá, D.C., Doce (12) de abril de dos mil trece (2013).

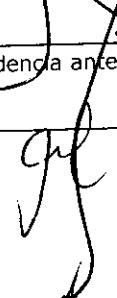
Expediente: 2011-0408

Se niega la solicitud de emplazamiento, toda vez que la misma no cumple los requisitos del artículo 318 del Estatuto Procesal Civil, pues si bien es cierto la notificación de que trata el artículo 320 ibídem, tiene resultado negativo, también lo es que no se tiene certeza si la parte actora conoce otro lugar de habitación o trabajo de la demandada, dado que no se manifestó tales hechos de conformidad a la ley.

NOTIFÍQUESE,


LUZ STELLA PINILLA NIÑO.
Juez

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO		La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 027
Hoy	16 ABR. 2013	
La Secretario		
fomr		





38

Señor

10545 24-APR-'13 12:57

JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

E.S.D

10544 24-APR-'13 12:57

PODER:

Ref: EJECUTIVO N° 2011-0408

De: LEONEL BUSTOS

CONTRA: DORA LINA BONILLA PEREZ

DORA LINA BONILLA PEREZ, mayor, identificada como aparece al pie de la firma, con todo respeto manifiesto a usted que confiero PODER especial, amplio y suficiente al Dr. **LUIS JAIME MORENO FONSECA**, abogado en ejercicio mayor y de esta vecindad para que en mi nombre y representación conteste la demanda, para que por medio de dicho proceso se condene al demandado al pago de las sumas a establecer en el cuerpo de la demanda, junto con los demás emolumentos descritos en el contrato.

Mi apoderado queda facultado para iniciar acción ejecutiva y todas las demás acciones penales Administrativas a que haya lugar, que en derecho le estén permitidas en defensa de mis intereses.

Mi apoderado además de las facultades conferidas por el art. 70 de c.p.c, queda autorizado para sustituir, reasumir, interponer recursos y apelaciones, incidentar.

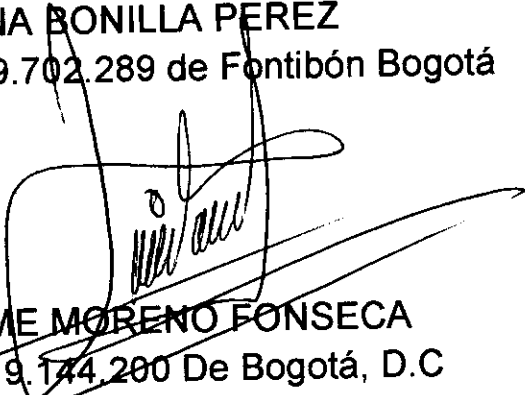
Atentamente,



DORA LINA BONILLA PEREZ

C.C. N° 39.702.289 de Fontibón Bogotá

Acepto



LUIS JAIME MORENO FONSECA

C.C. N° 19.144.200 De Bogotá, D.C

T.P. N° 19.995 C. S.J

BOGOTÁ - COLOMBIA

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA

Madrid - España

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

En la ciudad de Madrid, a **31 AGO 2011** N° **11012**

Compareció ante este Consulado General el señor(a)
DORA LINA BONILLA PEREZ

Identificado con **39702239**

de **BOGOTA**

que manifiesto que la
firma y huella que aparece en el presente documento son
suyas y que asume el contenido del mismo.

[Firma manuscrita]

Firma del interesado



Indice derecho

Derechos:

Fondo Rotatorio USD: **20** Impuesto de Timbre USD: **7**

FRANLIN MOSQUERA MONTROYA

Consul General de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

Ante el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

compareció **LUIS JAMES MARINO PONTE**

quien exhibió C.C. No. **19144200**

de **BOGOTA D.C.** T.P. No. **19995 C.S.**

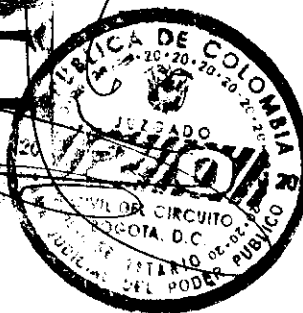
y declaró que la firma que aparece en el presente documento
es suya y consiente el contenido del mismo.

El Compareciente,

El Secretario,

HUMBERTO ALMONACID PINTO

23 ABR 2013



39

Señor:

JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

JUZGADO 39 CIVIL MPAL

REF: PROCESO No. 2011-408

DEMANDANTE: LEONEL BUSTOS MENDIENTA

10581 25-APR-'13 12:15

DEMANDADO: DORALINA BONILLA PEREZ



ISIDORO ACEVEDO MOGLLÓN, mayor, abogado, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, de manera atenta acudo al despacho, a fin de dar cumplimiento a su auto de fecha 16 de Abril de 2013, con la finalidad de manifestar bajo la gravedad del juramento, que mi poderdante y el suscrito apoderado desconocemos por completo la dirección actual de notificación de la señora **DORA LINA BONILLA PEREZ**, toda vez que ignoramos su lugar de habitación y de trabajo, circunstancia que obliga a solicitar de manera respetuosa al Despacho, se sirva ordenar el emplazamiento de la demanda señora **BONILLA PEREZ**, con base en lo dispuesto en los numeral primero (1) en concordancia con el numeral tercero (3) del Art. 318 del C. de P. C., lo anterior atendiendo, a que si bien es cierto, en el expediente existe constancia de que la notificación personal fue efectiva, también es cierto, que dentro del mismo existe constancia que el resultado de la notificación por aviso fue negativa, lo que permite deducir que la referida señora ya no vive ni trabaja en ese lugar, razón por la cual, es necesaria esta medida para efectos de continuar el trámite del presente proceso

En estas condiciones se deja subsanada la anomalía presentada en la petición que antecede

Atentamente,

ISIDORO ACEVEDO MOGOLLÓN
C.C. NO. 4.564.927 de Salento
T.P. 215-520 del C. S. de la Jud



18606 25-APR-'13 15:58

Señor
JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2011-0408
DTE: LEONEL BUSTOS MENDIETA
DDO: DORA LINA BONILLA PEREZ

LUIS JAIME MORENO FONSECA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°19'144.200 expedida en, Bogotá, D. C., en mi condición de apoderado de la señora DORA LINA BONILLA PEREZ, igualmente mayor y vecina de esta ciudad, demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que contesto la demanda, para que previo el trámite del proceso correspondiente con citación y audiencia del señor LEONEL BUSTOS MENDIETA, demandante dentro del proceso referido:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Que se pruebe?
AL SEGUNDO: Que se pruebe?
AL TERCERO: Que se pruebe?
AL CUARTO: Que se pruebe?
AL QUINTO: Que se pruebe?
AL SEXTO: Que se pruebe?

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas por las razones que expresare en cuaderno separado en el que propondré incidente correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 97 numeral tercero, artículo 153 numeral primero en concordancia con el art 168 ordinal tercero del Código de Procedimiento Civil 509-510 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

1. La actuación del proceso principal.

ANEXOS

Me permito con todo respeto solicitar se tengan como tales las ya anexas y las enunciadas, copia del presente escrito para archivo del juzgado.

41

PROCESO DE COMPETENCIA

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en los Artículos 97, 509 el que ordena se presenten las excepciones por intermedio del **RECURSO DE REPOSICION** y ss. del Código de Procedimiento Civil.

Es usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

Solicito se tengan en cuenta las direcciones ya aportadas.

Del Señor Juez,

Atentamente

LUIS JAIME MORENO FONSECA
C. C. No 19144200 de Bogotá, D. C.
T. P. No. 10995 del C. S. de la J.

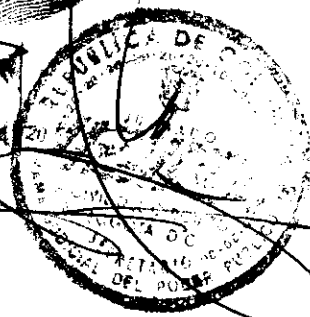
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
DILIGENCIA DE AUTENTICACION

Ante el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,
compareció LUIS JAIME MORENO FONSECA
quien exhibió C.C. No. 19144200
de BOGOTA, D.C. T.P. No. 10995 C.S.J.
y declaró que la firma que aparece en el presente documento
es suya y consiente el contenido del mismo.

El Compareciente,

El Secretario,

HUMBERTO ALMONACID PENTE
25 ABR 2013

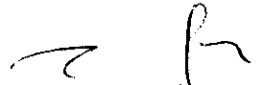


INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del Señor Juez, informando que el presente proceso fue
recibido el día 06 DE JUNIO DE 2013, encontrándose **PARA**
corre. traslado de excepciones + Incidente

17 JUN 2013

Ingresa al Despacho hoy


OLGA SOFÍA GONZÁLEZ BARAJAS
SECRETARIA



JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ

(Acuerdo PSAA-7912 de 2011)

Calle 19 N° 6-48 Torre A piso 7

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil trece (2013)

Radicado : 2011-0408

RECONÓZCASE al (a) Abogado (a) **JAIME LUIS MORENO FONSECA**, como apoderado (a) del **demandado**, en los términos del poder conferido.

TENER notificado (a) por Conducta Concluyente a la demandada del auto que libró mandamiento de pago dentro del presente asunto al tenor de lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 330 del C. de P. C. concordante con el Art. 87 Ibídem.-

Previo a decidir sobre **el incidente de tacha propuesto**, por secretaria **DÉJENSE CORRER LOS TÉRMINOS LEGALES.**

Notifíquese


JORGE HERNANDO TORRES ZAFRA
JUEZ

tp

NOTIFICACIÓN POR ESTADO		
La providencia anterior es notificada por anotación en	ESTADO	
No.	078	Hoy
Secretaría	15 JUL 2013	

Señor

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

UB

01790 25-MAR-2014 15:54

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

E. S. D.



EF: EJECUTIVO N° 2011-0408

DE LEONEL BUSTOS MENDIETA

CONTRA DORA LINA BONILLA PEREZ

(Juzgado de origen 39 civil municipal de Bogota, D. C.)

LUIS JAIME MORENO FONSECA, conocido de autos dentro del referenciado con todo respeto solicito a su señoría se sirva seguir adelnate con el curso del proceso.

Atentamente

LUIS JAIME MORENO FONSECA
C. C. N° 19'144.200 de Bogotá, D. C.,
T. P. N° 19.995 C. S. J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve Civil Municipal
Bogotá D.C.

RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO
27 MAR 2014

40Y

Handwritten signature and a large circular stamp with the number 1.



45

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Abril primero de dos mil catorce

REF. 2011-0408

El memorialista estese a lo ordenado mediante auto de esta misma fecha.

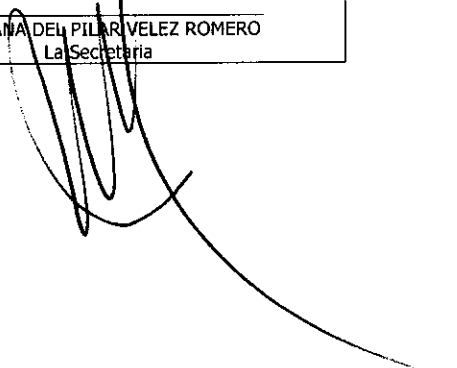


NOTIFÍQUESE (2),


SOCORRO SÁNCHEZ LÓPEZ
JUEZ

CAGM

<u>JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE</u>	
<u>BOGOTÁ D.C.</u>	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
Núm. <u>15</u>	hoy <u>03 ABR. 2014</u>
<u>MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO</u> La Secretaria	





Señor

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C.
E.S.D.

JUZGADO 29 CIVIL MPAL

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2011-0408

DTE: LEONEL BUSTOS MENDIETA

DDO: DORA LINA BONILLA PEREZ

LUIS JAIME MORENO FONSECA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°19'144.200 expedida en, Bogotá, D. C., en mi condición de apoderado de la señora DORA LINA BONILLA PEREZ, demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que RENUNCIO al PODER otorgado por la demandada por incumplimiento en el pago de las expensas necesarias para cubrir con gastos de desplazamiento al lugar donde el demandante se encuentra retenido y otros gastos de representación.

Del Señor Juez,

Atentamente

LUIS JAIME MORENO FONSECA
C. C. No 19'144.200 de Bogotá, D. C.
T. P. No. 19.995 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.
DELEGACION DE AUTENTICACION

En el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
compareció LUIS JAIME MORENO FONSECA
autenticado C.C. No. 19.144.200
de BOGOTA, D.C. T.P. No. 19.995 C.S.J.
y declaró que la firma que aparece en el presente documento
es suya y consistente al contenido del mismo.

El Compareciente,

El Secretario,

HUMBERTO ALMONACED PINTO

en D.C.



República de Colombia
Branco Judicial del Poder Público
Juzgado Administrativo Civil Municipal
Bogotá D.C.

RECIBIDO EN LA FECHA Y HORA AL DESPACHO
HOY - 9 SEP 2014

Donde están los autos

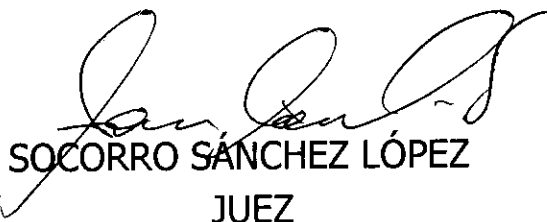
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Septiembre nueve de dos mil catorce

REF. 2011-0408

De conformidad con el escrito que antecede, aceptase la renuncia que al poder otorgado por la parte ejecutante presenta el Dr. LUÍS JAIME MORENO FONSECA como apoderado de la parte demandada.

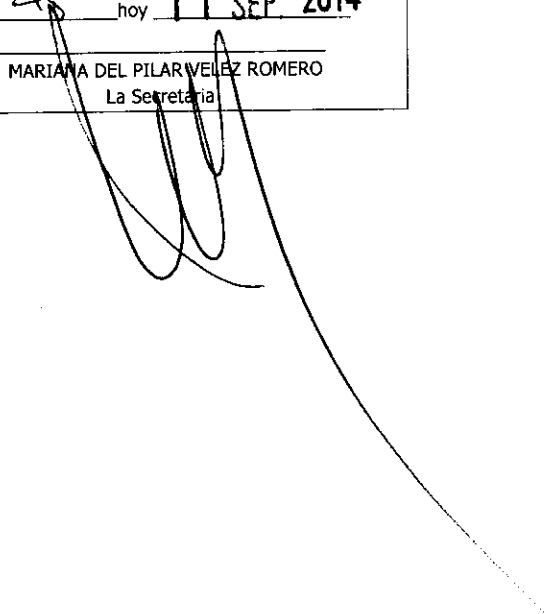
Por secretaría envíese la comunicación de que trata el Art. 69 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE (2),


SOCORRO SÁNCHEZ LÓPEZ
JUEZ

CAGM

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
Núm. 48	hoy 11 SEP 2014
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ ROMERO La Secretaria	



cto

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 16 ENE. 2015

REF. 2011-0408

Por secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en providencia calendada el 09 de septiembre de 2014 en su inciso final.

NOTIFÍQUESE, (2)


SOCORRO SÁNCHEZ LÓPEZ
JUEZ

MLRP/

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
Núm. <u>35</u>	hoy <u>20 ENE. 2015</u>
MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO La Secretaria	







RAMA JURISDICCIONAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º
Teléfono 3 41 35 10

- 2 FEB 2015

SEÑORA
DORA LINA BONILLA PÉREZ
CALLE TENIDA JIMÉNEZ No. 9-58 OFICINA 403 EDIFICIO VERGARA
BOGOTÁ, D.C.

COMUNÍCOLE QUE POR AUTO DE FECHA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
CATORCE, SE ACEPTO LA RENUNCIA DEL PODER OTORGADO POR USTED, AL
DOCTOR LUIS JAIME MORENO FONSECA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO
No. 2011-0408 INICIADO POR LEONEL BUSTOS MENDIETA CONTRA USTED, LO
ANTERIOR PARA SU CONOCIMIENTO Y DEMÁS FINES PERTINENTES

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA



Señor

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

Ref. EJECUTIVO SINGULAR DE PRIMERA INSTANCIA No.2011-408
DEMANDANTE: LEONEL BUSTOS MENDIETA C.C.No.12.321.144
DEMANDADA: DORA LINA BONILLA PEREZ C.C.No.39.702.289

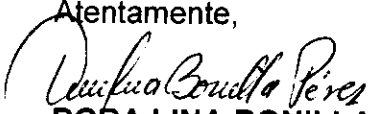
DORA LINA BONILLA PEREZ, persona, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la C.C.No. 39.702.289, en mi condición de Demanda dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **MARIA NAYIBE ARIAS SOCHA**, mayor y vecina de Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.506.589 expedida en Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional No.139.398 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me revise el proceso y solicite las copias que Ella considere necesarias.

Mi apoderada queda facultada para, tramitar, solicitar copias, revisar el proceso cuando lo considere oportuno, sustituir, recibir y demás facultades propias del cargo.

Ruego, señor juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor juez,

Atentamente,


DORA LINA BONILLA PEREZ
C.C. No.39.702.289 DE BOGOTA

Acepto:


MARIA NAYIBE ARIAS SOCHA
C.C. No. 63.506.589 de Bucaramanga
T.P. No.139.398 del C.S. de la J.

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
MADRID - ESPAÑA
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de MADRID el 04 mayo 2015 01:25 PM compareció ante el cónsul: DORA LINA BONILLA PEREZ identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 39702289, BOGOTA, quien manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que asume el contenido del mismo. Con destino a: JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA.
El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.



Firma del Interesado
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
ISEL GIANMINA HURTADO VILLAMIZAR
VICECONSUL
Firmado Digitalmente



D2-ÍNDICE DERECHO

Derechos	EUR 24,00
FONDO ROTATORIO	EUR 16,00
TIMBRE	EUR 8,00
Fecha de Expedición:	04 mayo 2015

Impresión No : 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en:
<http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación: FDPFE62541281



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve Civil Municipal
Bogotá D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

- 8 MAY 2015

Bogotá, D.C.

Compareció ante el secretario de este despacho

Miguel Neri Ariza Socha. quien presenta la

C.C. No. 63.506.584 de Bucaramanga

y T.P. 199348. Carnet No. CSJ.

y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El Compareciente,

El Secretario(a)



Señor

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.S.D.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE PRIMERA INSTANCIA 2011-0408

MARIA NAYIBE ARIAS SOCHA, persona mayor de edad, vecina y residente en Tunja, identificada con la C.C.No. 63.506.589 de Bucaramanga y la T.P. 139.398 del C.S de la J., por medio del presente escrito allego a su Despacho Poder a mi otorgado por la Señora **DORA LINA BONILLA PEREZ**, para revisar el proceso y sacar las copias que considere pertinentes, para lo que le solicito respetuosamente se sirva reconocer personería jurídica.

Igualmente le solicito expedir copias informales de la totalidad del expediente a mi costa, esto con el fin de ser informada mi cliente de lo que reposa en el mismo, como quiera que no ha recibido informe de su apoderado ni se logra ubicarlo.

Cordialmente,



MARIA NAYIBE ARIAS SOCHA

C.C.No. 63.506.589 de Bucaramanga

T.P. 139.398 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve Civil Municipal
Bogotá D.C.

RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO
13 MAY 2015

POY





52

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. junio tres (03) de dos mil quince (2015)

REF. 2011-0408

De conformidad con el escrito que antecede, se reconoce personería a la Dra. MARÍA NAYIBE ARIAS SOCHA como apoderada judicial de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

Requírase a la apoderada aceptante, para que allegue al proceso la dirección donde recibe notificaciones.

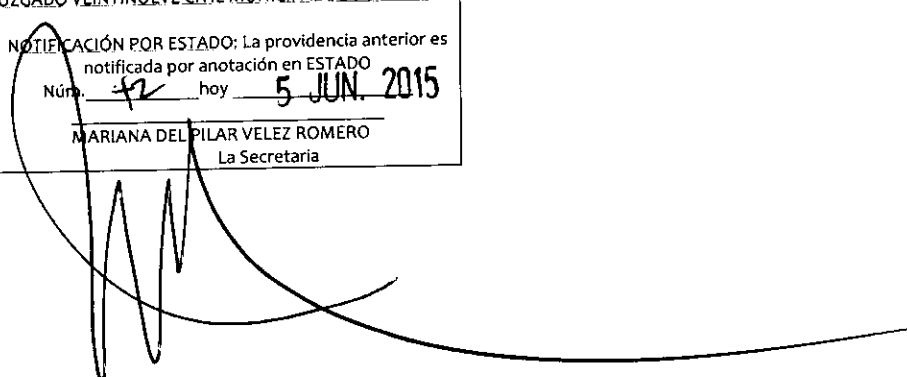
Por secretaria procédase a expedir copias simples de la totalidad del expediente a la apoderada de la parte demandada. A costa de la interesada.

NOTIFÍQUESE, (2)


SOCORRO SÁNCHEZ LÓPEZ
JUEZ

MLRP/

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
Núm. <u>42</u>	hoy <u>5 JUN. 2015</u>
MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO La Secretaria	



53

Señor:

JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

JUZGADO 29 CIVIL MPAL

C. 1A.

REF. PROCESO EJECUTIVO No.2011-408

DEMANDANTE: LEONEL BUSTOS MENDIETA

DEMANDADA: DORA LINA BONILLA PEREZ

12983 17-JUL-'15 14:59

ISIDORO ACEVEDO MOGOLLÓN, mayor de edad, abogado, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, de manera atenta acudo al despacho, a fin de solicitarle, con el mayor respeto, se sirva continuar con el trámite del presente proceso, esto es, dictar sentencia de seguir adelante con la ejecución, lo anterior por encontrarse culminada la etapa probatoria dentro del presente asunto.

Anexo lo enunciado

Atentamente,



ISIDORO ACEVEDO MOGOLLÓN

C.C. No. 4.564.927 de Salento

L.T. 14122010 del T. S. de Bogotá



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve Civil Municipal
Bogotá D.C.

RECIBIDO EN LA FECHA 27 JUL 2015 AL DESPACHO
HOY



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., julio treinta y uno de dos mil quince

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2011-0408 de LEONEL BUSTOS MENDIETA, contra DORA LINA BONILLA PÉREZ.



En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho LEONEL BUSTOS MENDIETA, demandó a DORA LINA BONILLA PÉREZ, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo singular de MENOR cuantía, se le condenará a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá, libró mandamiento ejecutivo en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

La suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$34.000.000,00), por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada como base de acción, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 31 de marzo de 2010 y hasta que se verifique su pago total.

La demandada DORA LINA BONILLA PÉREZ, fue notificada por conducta concluyente el doce (12) de julio de dos mil trece (2013), quien durante el término de traslado formuló incidente de tacha de falsedad, frente al cual, el despacho le dio el trámite correspondiente.

Resuelto como se encuentra el incidente de tacha de falsedad interpuesto por el apoderado de la demandada, y como quiera que en el escrito de contestación no se vislumbra excepción alguna frente al cual el despacho deba pronunciarse, es del caso dar aplicación al Art. 507 del Código de Procedimiento Civil reformado por el Art. 30 de la ley 1395 de 2010, ordenando proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:



RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

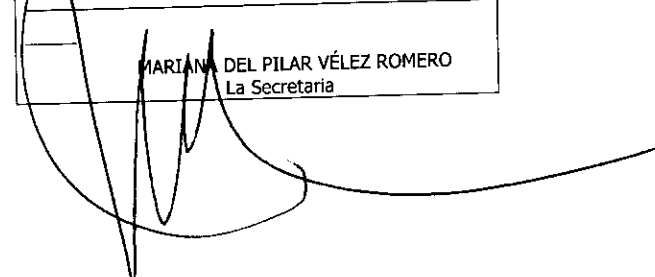
TERCERO. Practíquese la liquidación del crédito y costas conforme el artículo 521 del C.P.C. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, atendiendo lo presupuestado en el Art. 32 de la Ley 1395 de 2010.

CUARTO. Ordénase la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

QUINTO. En la liquidación de costas que en el momento realice la secretaria, incluya como agencias la suma de \$ 5400000, monto en las que se tasan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SOCORRO SÁNCHEZ LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Núm. <u>61</u> hoy <u>4 AGO 2015</u>	
 MARIANA DEL PILAR VÉLEZ ROMERO La Secretaria	

30

REF: EJECUTIVO No. 2011-0408 INICIADO POR LEONEL BUSTOS
MENDIETA CONTRA DORA LINA BONILLA PÉREZ.

Señora Juez: conforme a lo ordenado en auto de fecha treinta y
uno de julio de dos mil quince de dos mil quince, procedo a
realizar la liquidación de costas a cargo de la parte
demandada:

VALOR PÓLIZA	\$255.316,00
VALOR NOTIFICACIÓN	\$22.000,00
VALOR REGISTRO EMBARGO	\$27.160,00
VALOR HONORARIOS SECUESTRE	\$188.900,00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO	\$5.400.000,00
	=====
	\$5.893.376,00

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO

18 AGO 2015 En la fecha y a las ocho de la mañana (8:00
A.M.), se fija en lista el presente proceso por el término de tres (3)
días, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 108 y 393 del
C.P.C., para efectos del traslado anterior. Vence el 21 AGO 2015

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA

FECHA LIQUID. TASA INT. DIAS INT. CTE
D M AÑO BANCARIA INTERES

CAPITAL

TASA INT.
MORA
LIQUIDADA

INT. MORA
LIQUIDADOS

PROCESO EJECUTIVO No. 2011-408
DEMANDANTE: LEONEL BUSTOS MENDIETA
DEMANDADA: DORA LINA BONILLA

LETRA DE CAMBIO

31	3	2010	16,14	1	34.000.000,00		
30	4	2010	15,31	30	34.000.000,00	24,21 \$	22.865
31	5	2010	15,31	30	34.000.000,00	22,97 \$	650.675
30	6	2010	15,31	30	34.000.000,00	22,97 \$	650.675
31	7	2010	14,94	30	34.000.000,00	22,41 \$	634.950
31	8	2010	14,94	30	34.000.000,00	22,41 \$	634.950
30	9	2010	14,94	30	34.000.000,00	22,41 \$	634.950
31	10	2010	14,21	30	34.000.000,00	21,32 \$	603.925
31	11	2010	14,21	30	34.000.000,00	21,32 \$	603.925
31	12	2010	14,21	30	34.000.000,00	21,32 \$	603.925
31	1	2011	15,61	30	34.000.000,00	23,42 \$	663.425
28	2	2011	15,61	30	34.000.000,00	23,42 \$	663.425
31	3	2011	15,61	30	34.000.000,00	23,42 \$	663.425
30	4	2011	17,69	30	34.000.000,00	26,54 \$	751.825
31	5	2011	17,69	30	34.000.000,00	26,54 \$	751.825
30	6	2011	17,69	30	34.000.000,00	26,54 \$	751.825
31	7	2011	18,63	30	34.000.000,00	27,95 \$	791.775
31	8	2011	18,63	30	34.000.000,00	27,95 \$	791.775
30	9	2011	18,63	30	34.000.000,00	27,95 \$	791.775
31	10	2011	19,39	30	34.000.000,00	29,09 \$	824.075
30	11	2011	19,39	30	34.000.000,00	29,09 \$	824.075
31	12	2011	19,39	30	34.000.000,00	29,09 \$	824.075
31	1	2012	19,92	30	34.000.000,00	29,88 \$	846.600
28	2	2012	19,92	30	34.000.000,00	29,88 \$	846.600
31	3	2012	19,92	30	34.000.000,00	29,88 \$	846.600
30	4	2012	20,52	30	34.000.000,00	30,78 \$	872.100
31	5	2012	20,52	30	34.000.000,00	30,78 \$	872.100
30	6	2012	20,52	30	34.000.000,00	30,78 \$	872.100
31	7	2012	20,86	30	34.000.000,00	31,29 \$	886.550
31	8	2012	20,86	30	34.000.000,00	31,29 \$	886.550
30	9	2012	20,86	30	34.000.000,00	31,29 \$	886.550
31	10	2012	20,89	30	34.000.000,00	31,34 \$	887.825
30	11	2012	20,89	30	34.000.000,00	31,34 \$	887.825
31	12	2012	20,89	30	34.000.000,00	31,34 \$	887.825
31	1	2013	20,75	30	34.000.000,00	31,13 \$	881.875
28	2	2013	20,75	30	34.000.000,00	31,13 \$	881.875
31	3	2013	20,75	30	34.000.000,00	31,13 \$	881.875
30	4	2013	20,83	30	34.000.000,00	31,25 \$	885.275
31	5	2013	20,83	30	34.000.000,00	31,25 \$	885.275
30	6	2013	20,83	30	34.000.000,00	31,25 \$	885.275
31	7	2013	20,34	30	34.000.000,00	30,51 \$	864.450
31	8	2013	20,34	30	34.000.000,00	30,51 \$	864.450
30	9	2013	20,34	30	34.000.000,00	30,51 \$	864.450
31	10	2013	19,85	30	34.000.000,00	29,78 \$	843.625
30	11	2013	19,85	30	34.000.000,00	29,78 \$	843.625
31	12	2013	19,85	30	34.000.000,00	29,78 \$	843.625
31	1	2014	19,65	30	34.000.000,00	29,48 \$	835.125
28	2	2014	19,65	30	34.000.000,00	29,48 \$	835.125
31	3	2014	19,65	30	34.000.000,00	29,48 \$	835.125
30	4	2014	19,63	30	34.000.000,00	29,45 \$	834.275
31	5	2014	19,63	30	34.000.000,00	29,45 \$	834.275
30	6	2014	19,63	30	34.000.000,00	29,45 \$	834.275
31	7	2014	19,33	30	34.000.000,00	29,00 \$	821.525
31	8	2014	19,33	30	34.000.000,00	29,00 \$	821.525
30	9	2014	19,33	30	34.000.000,00	29,00 \$	821.525
31	10	2014	19,21	30	34.000.000,00	28,82 \$	816.425
30	11	2014	19,21	30	34.000.000,00	28,82 \$	816.425
31	12	2014	19,21	30	34.000.000,00	28,82 \$	816.425
31	1	2015	19,17	30	34.000.000,00	28,76 \$	814.725
28	2	2015	19,17	30	34.000.000,00	28,76 \$	814.725
31	3	2015	19,17	30	34.000.000,00	28,76 \$	814.725
30	4	2015	19,37	30	34.000.000,00	29,06 \$	823.225
31	5	2015	19,37	30	34.000.000,00	29,06 \$	823.225
30	6	2015	19,37	30	34.000.000,00	29,06 \$	823.225
31	7	2015	19,26	30	34.000.000,00	28,89 \$	818.550
18	8	2015	19,26	18	34.000.000,00	28,89 \$	491.130

TOTALES

\$ -

\$ 51.835.295

VALOR DE LA LETRA
INTERESES DE MORA
AGENCIAS EN DERECHO

\$ 34.000.000,00
\$ 51.835.295,00
\$ 5.400.000,00

TOTAL LIQUIDACION

\$ 91.235.295,00

Señora:

JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

JUZGADO 29 CIVIL M.P.L.

13050 18-AUG-15 11:36

REF: PROCESO EJECUTIVO No.2011-0408

DEMANDANTE: LEONEL BUSTOS MENDIETA

DEMANDADA: DORA LINA BONILLA PÉREZ

ISIDORO ACEVEDO MOGOLLÓN, mayor, abogo, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, de manera atenta acudo al despacho a fin de presentar la liquidación del crédito en los términos de ley y de la manera que fue ordenado en Sentencia de fecha 31 de Julio de 2015.

ANEXO: Liquidación anunciada

Atentamente,



ISIDORO ACEVEDO MOGOLLÓN
C.C. No. 4.564.927 de Salento
T.P. 215 520 DEL C.S.Jud

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN TRASLADOS DE QUE TRATA EL
ART. 108 DEL C.P.C.

HOY 28 DE AGOSTO DE 2015. SE FIJA EN LISTA EL PRESENTE
ASUNTO. POR EL TÉRMINO DE TRES DÍAS. QUEDANDO A
DISPOSICIÓN DE LA CONTRAPARTE. PARA LOS FINES
INDICADOS EN EL ART. 521 DEL C.P.C. INICIANDO EL 31 DE
AGOSTO DE 2015. CON FECHA DE VENCIMIENTO EL 02 DE
SEPTIEMBRE DE 2015.

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA



Señor:

JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

JUZGADO 29 CIVIL

14528 11-SEP-15 15:17

REF: PROCESO EJECUTIVO No.2011-408**DEMANDANTE: LEONEL BUSTOS MENDIETA****DEMANDADA: DORA LINA BONILLA PEREZ**

ISIDORO ACEVEDO MOGOLLÓN, mayor, abogado, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, de manera atenta acudo al despacho, a fin de solicitar, de manera respetuosa, se sirva continuar con el trámite del presente proceso como quiera que ya se encuentra vencido el término que consagra la ley para el traslado de la liquidación.

Atentamente,


ISIDORO ACEVEDO MOGOLLÓN

C.C. No 4.564.927 de Salento

T.P. 215-520 del C. S. de la Jud

 República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29) Civil
Municipal de Oralidad de Bogotá D. C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO

HOY

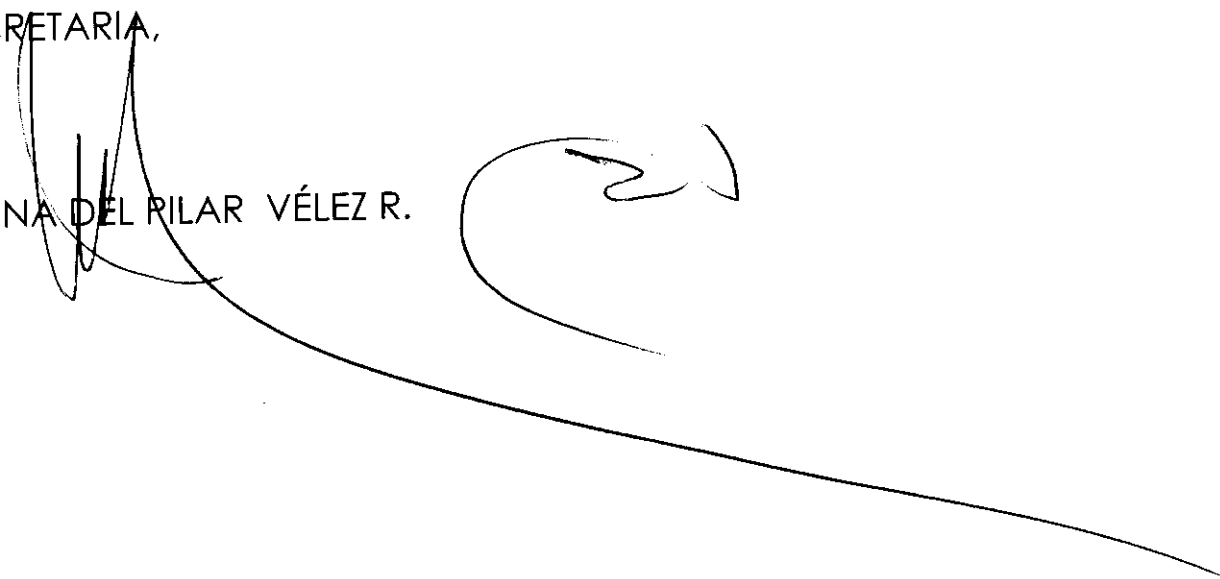
1-7 OCT 2015

27

OCTUBRE 07 DE 2015: Al despacho de la señora juez,
informando que el término anterior venció sin observaciones.

LA SECRETARIA,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., octubre trece de dos mil quince

REF. 2011-0408

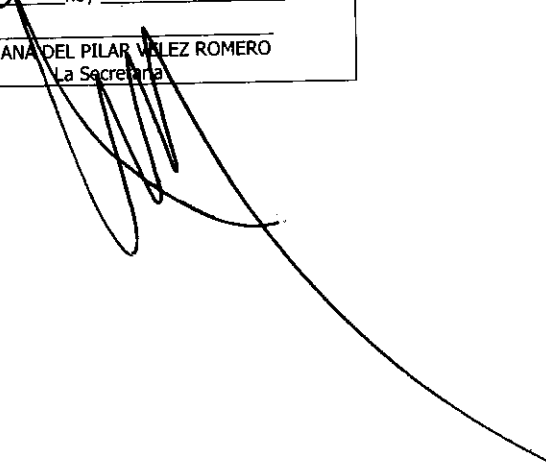
De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que la liquidación del crédito presentada no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN** conforme lo dispuesto en el Núm. 3º Art. 521 C.P.C.

De igual forma y sin objeción alguna presentada en contra de la liquidación de costas que precede, el juzgado procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,


SOCORRO SÁNCHEZ LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE			
BOGOTÁ D.C.			
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior			
es notificada	por	anotación	en ESTADO
Núm. 78	hoy	17	5 OCT. 2015
MARIANA DEL PILAR VILEZ ROMERO			
La Secretaria			







JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CONSTANCIA SECRETARIAL

Septiembre 01 de 2015: En la fecha se deja constancia que una vez revisado **EL PORTAL WEB DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO**, se verifico que para el presente proceso, no existen títulos judiciales a cargo de este Juzgado. Por tanto no es posible la conversión de los mismos.


MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO
LA SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



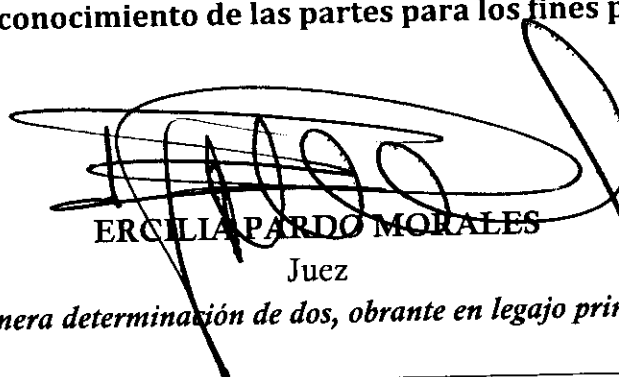
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., nueve (9) de diciembre dos mil quince (2015)

Proceso No. 039 2011 00408

Conforme lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Estrado Judicial, con base a lo reglado en el Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, **avoca conocimiento del proceso en referencia.**

Zanjado lo anterior, la "constancia secretarial" emitida por el Juzgado 29 Civil Municipal de esta ciudad, y por la cual se indica que revisada la plataforma correspondiente se "verific[ó] que para el presente proceso no existen títulos judiciales"¹, **se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.**

Notifíquese,


ERCILIA PARDO MORALES
Juez
(Primera determinación de dos, obrante en legajo principal)

JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 188 hoy 11 de diciembre de 2015. Fijado a las 8:00am  Jairo Hernández Benavides Galvis Secretario

¹ Ver folio 63 del legajo principal.



Señor:

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Remate
8 de Jul
2 F
Leg
65

GM 39.

REF: PROCESO EJECUTIVO No.2011-408
DEMANDANTE: LEONEL BUSTOS MENDEIETA
DEMANDADA: DORA LINA BONILLA PEREZ

09102 12MAY'16 PM 2:27
OF.EJ.CIV.MUN.REMATES

ISIDORO ACEVEDO MOGOLLÓN, mayor, abogado, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, de manera atenta acudo al despacho, a fin de solicitar, de acompañar reliquidación del crédito a al fecha, lo anterior a efectos de actualizarlo con miras a la diligencia de remate próxima.

Anexo reliquidación del crédito

Atentamente,


ISIDORO ACEVEDO MOGOLLÓN
C.C. No. 4.564.927 de Salento
T.P. 215-520 del C. S. de la Jud

FECHA LIQUID. D M AÑO	TASA INT. BANCARIA	DIAS INTERES	INT. CTE	CAPITAL	TASA INT. MORA LIQUIDADA	INT. MORA LIQUIDADOS
PROCESO EJECUTIVO No. 2011-408 DEMANDANTE: LEONEL BUSTOS MENDIETA DEMANDADA: DORA LINA BONILLA						
LETRA DE CAMBIO				34.000.000,00		
31	3	2010	16,14	1	34.000.000,00	24,21 \$ 22.865
30	4	2010	15,31	30	34.000.000,00	22,97 \$ 650.675
31	5	2010	15,31	30	34.000.000,00	22,97 \$ 650.675
30	6	2010	15,31	30	34.000.000,00	22,97 \$ 650.675
31	7	2010	14,94	30	34.000.000,00	22,41 \$ 634.950
31	8	2010	14,94	30	34.000.000,00	22,41 \$ 634.950
30	9	2010	14,94	30	34.000.000,00	22,41 \$ 634.950
31	10	2010	14,21	30	34.000.000,00	21,32 \$ 603.925
31	11	2010	14,21	30	34.000.000,00	21,32 \$ 603.925
31	12	2010	14,21	30	34.000.000,00	21,32 \$ 603.925
31	1	2011	15,61	30	34.000.000,00	23,42 \$ 663.425
28	2	2011	15,61	30	34.000.000,00	23,42 \$ 663.425
31	3	2011	15,61	30	34.000.000,00	23,42 \$ 663.425
30	4	2011	17,69	30	34.000.000,00	26,54 \$ 751.825
31	5	2011	17,69	30	34.000.000,00	26,54 \$ 751.825
30	6	2011	17,69	30	34.000.000,00	26,54 \$ 751.825
31	7	2011	18,63	30	34.000.000,00	27,95 \$ 791.775
31	8	2011	18,63	30	34.000.000,00	27,95 \$ 791.775
30	9	2011	18,63	30	34.000.000,00	27,95 \$ 791.775
31	10	2011	19,39	30	34.000.000,00	29,09 \$ 824.075
30	11	2011	19,39	30	34.000.000,00	29,09 \$ 824.075
31	12	2011	19,39	30	34.000.000,00	29,09 \$ 824.075
31	1	2012	19,92	30	34.000.000,00	29,88 \$ 846.600
28	2	2012	19,92	30	34.000.000,00	29,88 \$ 846.600
31	3	2012	19,92	30	34.000.000,00	29,88 \$ 846.600
30	4	2012	20,52	30	34.000.000,00	30,78 \$ 872.100
31	5	2012	20,52	30	34.000.000,00	30,78 \$ 872.100
30	6	2012	20,52	30	34.000.000,00	30,78 \$ 872.100
31	7	2012	20,86	30	34.000.000,00	31,29 \$ 886.550
31	8	2012	20,86	30	34.000.000,00	31,29 \$ 886.550
30	9	2012	20,86	30	34.000.000,00	31,29 \$ 886.550
31	10	2012	20,89	30	34.000.000,00	31,34 \$ 887.825
30	11	2012	20,89	30	34.000.000,00	31,34 \$ 887.825
31	12	2012	20,89	30	34.000.000,00	31,34 \$ 887.825
31	1	2013	20,75	30	34.000.000,00	31,13 \$ 881.875
28	2	2013	20,75	30	34.000.000,00	31,13 \$ 881.875
31	3	2013	20,75	30	34.000.000,00	31,13 \$ 881.875
30	4	2013	20,83	30	34.000.000,00	31,25 \$ 885.275
31	5	2013	20,83	30	34.000.000,00	31,25 \$ 885.275
30	6	2013	20,83	30	34.000.000,00	31,25 \$ 885.275
31	7	2013	20,34	30	34.000.000,00	30,51 \$ 864.450
31	8	2013	20,34	30	34.000.000,00	30,51 \$ 864.450
30	9	2013	20,34	30	34.000.000,00	30,51 \$ 864.450
31	10	2013	19,85	30	34.000.000,00	29,78 \$ 843.625
30	11	2013	19,85	30	34.000.000,00	29,78 \$ 843.625
31	12	2013	19,85	30	34.000.000,00	29,78 \$ 843.625
31	1	2014	19,65	30	34.000.000,00	29,48 \$ 835.125
28	2	2014	19,65	30	34.000.000,00	29,48 \$ 835.125
31	3	2014	19,65	30	34.000.000,00	29,48 \$ 835.125
30	4	2014	19,63	30	34.000.000,00	29,45 \$ 834.275
31	5	2014	19,63	30	34.000.000,00	29,45 \$ 834.275
30	6	2014	19,63	30	34.000.000,00	29,45 \$ 834.275
31	7	2014	19,33	30	34.000.000,00	29,00 \$ 821.525
31	8	2014	19,33	30	34.000.000,00	29,00 \$ 821.525
30	9	2014	19,33	30	34.000.000,00	29,00 \$ 821.525
31	10	2014	19,21	30	34.000.000,00	28,82 \$ 816.425
30	11	2014	19,21	30	34.000.000,00	28,82 \$ 816.425
31	12	2014	19,21	30	34.000.000,00	28,82 \$ 816.425
31	1	2015	19,17	30	34.000.000,00	28,76 \$ 814.725
28	2	2015	19,17	30	34.000.000,00	28,76 \$ 814.725
31	3	2015	19,17	30	34.000.000,00	28,76 \$ 814.725
30	4	2015	19,37	30	34.000.000,00	29,06 \$ 823.225
31	5	2015	19,37	30	34.000.000,00	29,06 \$ 823.225
30	6	2015	19,37	30	34.000.000,00	29,06 \$ 823.225
31	7	2015	19,26	30	34.000.000,00	28,89 \$ 818.550
31	8	2015	19,26	30	34.000.000,00	28,89 \$ 818.550
30	9	2014	19,26	30	34.000.000,00	28,89 \$ 818.550
31	10	2014	19,33	30	34.000.000,00	29,00 \$ 821.525
30	11	2014	19,33	30	34.000.000,00	29,00 \$ 821.525
31	12	2014	19,33	30	34.000.000,00	29,00 \$ 821.525
31	1	2015	19,68	30	34.000.000,00	29,52 \$ 836.400
28	2	2015	19,68	30	34.000.000,00	29,52 \$ 836.400
31	3	2015	19,68	30	34.000.000,00	29,52 \$ 836.400
30	4	2015	20,54	30	34.000.000,00	30,81 \$ 872.950
12	5	2015	20,54	12	34.000.000,00	30,81 \$ 349.180
TOTALES				\$ -	\$ 59.177.170	
VALOR DE LA LETRA				\$ 34.000.000,00		
INTERESES DE MORA				\$ 59.177.170,00		
AGENCIAS EN DERECHO				\$ 5.400.000,00		
TOTAL LIQUIDACION				\$ 98.577.170,00		

66

2



República De Colombia
Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

17 MAY 2016

18 MAY 2016

20 MAY 2016

La Secretaría.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 23 MAYO 2016

Observaciones

El (la) Secretario (a)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

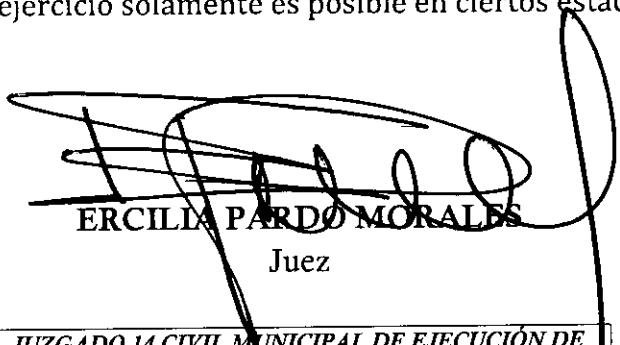
Bogotá, D. C., mayo treinta y uno (31) de dos mil dieciséis (2016)

Proceso No. 039 2011 00408

Este Estrado Judicial **se abstiene de tramitar la actualización del crédito** adosada al plenario por el extremo ejecutante¹. Tal determinación, medularmente, por cuanto el pleito del epígrafe no se encuentra inmerso en ninguno de los supuestos fácticos que el legislador prevé para tal proceder.

Al efecto memórese que en ningún aparte de la codificación procesal actual (entiéndase Código General del Proceso), obra norma adjetiva que permita la presentación de actualizaciones del valor del crédito indiscriminadamente, sino, al contrario, que continúa con la misma línea legal que en otrora disponía el Código de Procedimiento Civil, a saber, que su ejercicio solamente es posible en ciertos estadios procesales².

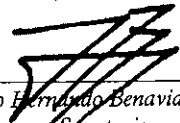
Notifíquese,


ERCILLA PARDO MORALES

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No
41 hoy junio 1° de 2016. Fijado a las 8:00 a.m.


Jairo Hernando Benavides Galvis
Secretario

¹ Ver folios 65 y 66 del legajo principal.

² Sobre la procedencia **taxativa** de la actualización del valor del crédito, léase el proveído de agosto 15 de 2000, M.P. Carlos Augusto Pradilla Tarazona del Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil.



Oficio

Adrian 1F
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

20720 2-DEC-'16 14:51

SEÑORES

JUZGADO 14 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

E. S. D.

REF. EJECUTIVO N. 2011-408

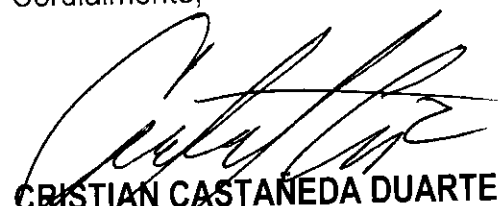
DE. LEONEL BUSTOS MENDIETA

VS. DORA LINA BONILLA.

CRISTIAN CASTAÑEDA DUARTE identificado con cedula de ciudadanía N. 1.026.558.930 DE BOGOTA y T.P. 272.699 del C. S DE LA J., me permito solicitar se sirvan expedir copias auténticas referentes a la diligencia de adjudicación del predio y cesión dentro del proceso de la referencia.

Del señor juez

Cordialmente;



CRISTIAN CASTAÑEDA DUARTE
C.C. 1.026.558.930 DE BOGOTA
T.P. 272-699 C. S DE LA J.

1. The first part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated January 3, 1862. It is a very important document, as it contains the President's annual message to Congress. The letter is written in a very formal and dignified style, and it is one of the most important documents in the history of the United States.

2. The second part of the document is a report from the Secretary of the Interior, dated January 3, 1862. It is a very important document, as it contains the Secretary's annual report to the President. The report is written in a very formal and dignified style, and it is one of the most important documents in the history of the United States.

3. The third part of the document is a report from the Secretary of the Treasury, dated January 3, 1862. It is a very important document, as it contains the Secretary's annual report to the President. The report is written in a very formal and dignified style, and it is one of the most important documents in the history of the United States.

4. The fourth part of the document is a report from the Secretary of the War, dated January 3, 1862. It is a very important document, as it contains the Secretary's annual report to the President. The report is written in a very formal and dignified style, and it is one of the most important documents in the history of the United States.

5. The fifth part of the document is a report from the Secretary of the Navy, dated January 3, 1862. It is a very important document, as it contains the Secretary's annual report to the President. The report is written in a very formal and dignified style, and it is one of the most important documents in the history of the United States.

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
ORIGEN JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL
E.S.D

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2011-408

DEMANDANTE: LEONEL BUSTOS MENDIETA

DEMANDADO: DORA LINA BONILLA

ASUNTO: PETICION

Superior
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
laura
13682 9-FEB-'17 12:38

Asunto: Poder especial.-

MARIA MARGARITA DEL PILAR CASTAÑEDA DE MARTINEZ, mayor de edad, identificada con la C.C. 41.558.309 de Bogotá y vecina de esta ciudad, por medio del presente escrito y de la manera más cordial manifiesto a usted que le otorgo poder especial, amplio y suficiente, al Doctor **CRISTIAN CASTAÑEDA DUARTE**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.558.930 de Bogotá y portador de tarjeta profesional No. 272-699 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que DEFIENDA MIS INTERESES EN EL MENCIONADO

El apoderado queda facultado para conciliar con facultades dispositivas, solicitar medidas cautelares, recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir este poder, formular tacha de falsedad si fuere necesario, y en fin, todas las facultades necesarias para el fin perseguido, conforme el art. 77 del Código general del proceso.

Atentamente,

Margarita de la Martinez
MARIA MARGARITA DEL PILAR CASTAÑEDA DE MARTINEZ,
C.C. 41.558.309 de Bogotá

Acepto:

Cristian Castañeda Duarte
CRISTIAN CASTAÑEDA DUARTE

C.C. 1.026.558.930 de Bogotá

T. Profesional 272-699 Consejo Superior de la Judicatura



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
para Juzgados Civiles, Laborales y de Familia

DILIGENCIA DE REPRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por

Quien se identificó con C.C. No. 1658309

T.F. No. 26 Bogotá, D.C. 10 FEB 2017

Responsable Centro de Servicios



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
para Juzgados Civiles, Laborales y de Familia

DILIGENCIA DE REPRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por

Quien se identificó con C.C. No. 626558930

T.F. No. 26 Bogotá, D.C. 09 FEB 2017

Responsable Centro de Servicios

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
ORIGEN JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E S. D.

OF. EJ. CIV. MUN. BOGOTÁ 2

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2011-408
DE: LEONEL BUSTOS MENDIETA
VS: DORA LINA BONILLA

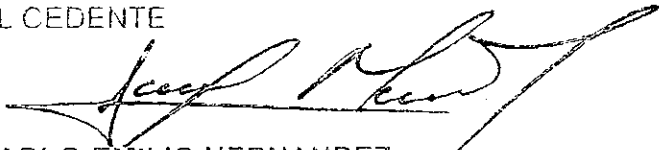
19 JUL 16 14:26-268614

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS

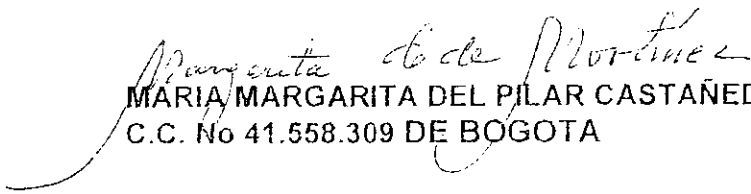
PABLO EMILIO HERNANDEZ, mayor de edad, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 79.480.658 de Bogotá, por el presente escrito, manifiesto a su Señoría, que Cedo y traspaso, el CIENTO POR CIENTO (100%) de los derechos y obligaciones, que me puedan corresponder, a la señora MARIA MARGARITA DEL PILAR CASTAÑEDA DE MARTINEZ identificado (a), con la Cédula de Ciudadanía No. 41.558.309 DE BOGOTA, con relación al inmueble ubicado CARRERA 68 G N. 39 H 03 SUR Y/O 39 H 07 SUR de esta ciudad, con matrícula Inmobiliaria No. 50S-40209934 motivo de la diligencia de remate, efectuada en el JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ, del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2011-408 de LEONEL BUSTOS MENDIETA contra DORA LINA BONILLA, donde se adquirió por la vía de remate judicial, el CIENTO (100%) de los derechos reales y materiales, que corresponden sobre el inmueble en mención, diligencia efectuada el día de 14 de JULIO del 2016, el cual fue rematado por la suma de CIENTO CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 104.000.000.00) M/CTE, bien como aparece en el proceso de la referencia y según especificaciones que aparecen en la diligencia de remate.

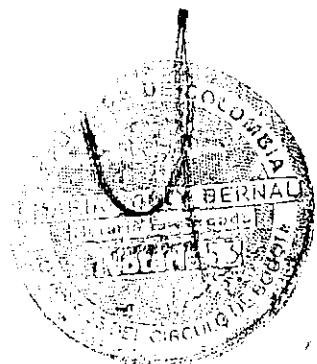
La presente Cesión de Derechos, una vez leída y aceptada por las partes, se firma a los DIECIOCHO (18) días del mes de JULIO de 2016.

EL CEDENTE


PABLO EMILIO HERNANDEZ
C.C. No. 79.480.658 de Bogotá

EL CESIONARIO


MARIA MARGARITA DEL PILAR CASTAÑEDA DE MARTINEZ
C.C. No 41.558.309 DE BOGOTA



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
ORIGEN JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL
E.S.D

21-02-10-11
F. J. J. J.
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2011-408
DEMANDANTE: LEONEL BUSTOS MENDIETA
DEMANDADO: DORA LINA BONILLA
ASUNTO: PETICION

13603 9-FEB-'17 12:39

MARIA MARGARITA DEL PILAR CASTAÑEDA DE MARTINEZ, mayor de edad, identificada con la C.C. 41.558.309 de Bogotá y vecina de esta ciudad, interesada en el proceso de la referencia en calidad de cesionaria del señor PABLO EMILIO HERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.480.658, por medio de contrato celebrado el día 18 de julio de 2016, solicito de manera respetuosa lo siguiente:

1. Se me sirva informar el señor anteriormente referido PABLO EMILIO HERNANDEZ, realmente posee derechos en el presente litigio y cuales son dichos derechos, puesto que mediante contrato los adquiri y pague.
2. De ser positiva la respuesta, sírvase informarme el motivo, por el cual no he sido reconocida dentro del proceso.
3. Sírvase de manera atenta si la radicación de este contrato de cesión, el cual adjunto es real, puesto que el señor PABLO EMILIO HERNANDEZ, me entrego según el, fiel copia del original, con firma de radicación del juzgado, y al momento de revisar el proceso, este no reposa en ninguno de los folios.
4. Sírvase reconocer personería al abogado que designare para la defensa de mis intereses.

ANEXOS:

1. CONTRATO DE CECION celebrado el día 18 de julio de 2016 entre MARIA MARGARITA DEL PILAR CASTAÑEDA DE MARTINEZ y PABLO EMILIO HERNANDEZ.

Del Señor Juez;

Margarita de de Martínez
MARIA MARGARITA DEL PILAR CASTAÑEDA DE MARTINEZ
C.C. 41.558.309 de Bogotá



República de Colombia
Ministerio del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales
para Juzgados Civiles, Penales y de Familia
DILIGENCIA DE REPRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por

Margarita de de Martínez
Quien se identifico con C.C. No. 41.558.309
T.F. No. _____ Bogotá, D.C.
Responsable Centro de Servicios
6 FEB 2017

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA DE ESTADO
OFICINA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO
EDIFICIO DE LA SECRETARÍA DE ESTADO
CALLE DE LA SECRETARÍA DE ESTADO
SAN JUAN, P.R. 00901

Al despacho de la señor Juez Hoy

Observaciones:

Secretario(a):

2017

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

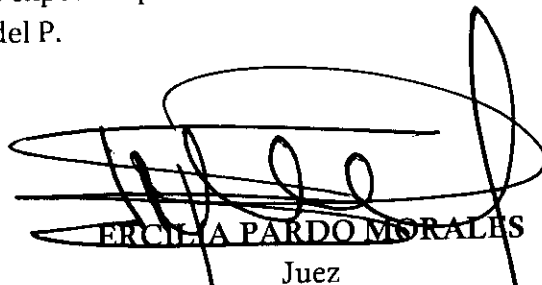


JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Proceso No. 039 2011 00408

La información que reclama la libelista puede ser deducida directamente del devenir procesal¹, el cual, por supuesto, puede consultar; en consecuencia, se le insta a estarse a lo reflejado en el plenario, máxime cuando el procedimiento para lograr una certificación como la perseguida es expedida por el Secretario o quien haga sus veces, tal como prevé el artículo 115 del C. G. del P.

Notifíquese,


ERCILIA PARDO MORALES
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C. <i>La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 25 hoy 15 de febrero de 2017. Fijado a las 8:00 a.m.</i>  Jairo Hernández Benavides Galvis Secretario
--

¹ Ver folio 71 de la presente encuadernación.



(19)

Señor: JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN. DE BOGOTÁ.
 JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Origen)
 E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2011 – 408

DEMANDANTE: LEONEL BUSTOS MENDIETA

DEMANDANDO: DORA LINA BONILLA PEREZ

RECEPCIONADO

95874 3-8-2015 15:12

Sena
Ltr-

6F

4594.246

ISIDORO ACEVEDO MOGOLLÓN, mayor de edad, abogado, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C. identificado con cédula de ciudadanía No. 4.564.927, con tarjeta profesional No. 215.520 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, de manera atenta, acudo al despacho, de conformidad con lo normado en el numeral cuarto (4) del artículo 446 del C.G.P, a fin de presentar **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**; solicitud que me permito sustentar en los siguientes términos:

I. HECHOS

- Mediante auto de fecha dos (2) de mayo de dos mil once (2011) este despacho libró mandamiento ejecutivo de pago en favor del señor **LEONEL BUSTOS MENDIETA** y en contra de la señora **DORA LINA BONILLA PEREZ**, por las siguientes sumas:

“Por la suma de \$34'000.000.00, por concepto de capital contenido en el titulo valor adosado como base de la acción, mas los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, a partir del 31 de marzo y hasta cuando se verifique el pago de la obligación”
 (subrayas y negrilla fuera de texto)

- El día treinta y uno (31) de julio del año dos mil quince (2015), este despacho profirió sentencia en la que acogió en su totalidad las pretensiones incoadas en la demanda y por consiguiente, ordenó seguir adelante con la ejecución por las sumas reconocidas en el mandamiento ejecutivo de pago.
- Mediante auto de fecha quince (15) de octubre del año dos mil quince (2015), este despacho aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, estableciendo que a dieciocho (18) de agosto de dos mil quince (2015), la señora **DORA LINA BONILLA** adeudaba para con mi representado la suma de

44

NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$91.235.295).

4. A la fecha han pasado más de 1.086 días desde la última liquidación del crédito presentada, y en consecuencia, no se ha incluido dentro del crédito del que es titular el señor **LEONEL BUSTOS MENDIETA**, los intereses moratorios que se han causado desde el día diecinueve (19) de agosto del año dos mil quince (2015) hasta la fecha.
5. Teniendo en cuenta que mi representado se encuentra interesado en hacer postura con su crédito, en el remate que se ha de efectuar sobre los bienes de la demandada, y que, los intereses moratorios que se han causado desde hace casi tres (3) años no se encuentran incluidos en la última liquidación, anexo al presente una liquidación actualizada del crédito.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como en reiteradas oportunidades lo ha reconocido la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia, en tratándose de la posibilidad de actualizar la liquidación del crédito en el marco del proceso ejecutivo, el juzgador puede optar por una de dos posiciones: (i) interpretar extensivamente su procedencia o (ii) interpretar de forma restrictiva su aplicación, Así, en sentencia de fecha cinco (5) de febrero de dos mil ocho (2008) la Corte recordó:

“En efecto, el juzgador a-quo consideró que, frente a una liquidación adicional del crédito dentro de un proceso ejecutivo, su procedencia no podía ser considerada más allá de los casos previstos por el legislador, posición que respaldó acudiendo a pronunciamientos del superior funcional y de la misma consagración normativa (art. 537 C. de P. C.). (...)

Vale recordar que alrededor del tema existen dos opciones, una y otra con razonada coherencia habilitan, hipotéticamente, acometer el estudio del tema (interpretación extensiva o restrictiva), eventos que el mismo recurrente acepta como probables aglutinando defensores como detractores”¹(subrayas, negrilla y bastardilla fuera de texto)

La primera posición reconocida por la jurisprudencia como válida, atiende a la interpretación extensiva de las normas que permiten la liquidación adicional del crédito. A partir de esta interpretación, se reconoce la posibilidad de actualizar la liquidación del crédito, **en cualquier evento** en el que, con ocasión del transcurso del tiempo, se haga necesario, por motivos de seguridad jurídica, tener conciencia del monto actual de la obligación. Esta posición ha sido ilustrada por la H. Corte suprema de Justicia, entre otras,

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala Civil. Sentencia de 5 feb de 2008. Radicación No. 01876-01.

en la sentencia de fecha quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016), en la que la Corte ilustró:

“Por su parte, la hermenéutica extensiva sobre el tema conduce a defender posturas que permitan la realización de tal actuación – Liquidación adicional - en otros eventos según la justa ponderación del juez de la causa y atendiendo a fundados criterios como el transcurso del tiempo y la necesidad de mantener conciencia sobre el monto de la obligación a fin de llevar a cabo los actos propios de la continuidad de la ejecución con sujeción a las condiciones reales y actuales de las acreencias.”²

Esta visión es defendida por la doctrina, quien en cabeza del profesor HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO, ha dicho:

“En firme la sentencia o el auto que dispone llevar adelante la ejecución y sin distingo alguno en lo que concierne con la índole de la obligación que debe ser cumplida en lo atinente a las cosas, por antes de fijar fecha para la subasta si se trata de sumas de dinero, se debe realizar la liquidación del crédito y en todo caso las de las costas; no es esta la oportunidad definitiva para determinar el monte de tales conceptos, ya que posteriormente pueden hacerse las liquidaciones adicionales a que haya lugar”³

La segunda posición, atiende a la interpretación restrictiva sobre la posibilidad de actualizar la liquidación del crédito, según esta, solo se puede, en los eventos **explícitos o implícitos** permitidos por la ley, realizar una liquidación adicional, al respecto la H. Corte Suprema de Justicia ha aclarado que:

“Recuérdese que la perspectiva restringida que ha entendido razonable la Corte, con soporte en la legislación y aportes doctrinarios, destaca la viabilidad de llevar a cabo los cálculos adicionales o actualizados, en los precisos casos contemplados por el legislador, sin que en ningún evento se haya sostenido que son sólo dos.

Ahora, nótese que según los Juzgados reclamados la liquidación adicional o actualizada del crédito solamente opera en dos eventos concretos a saber: (i) «entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas, y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado», según el artículo 530 numeral 7 del Código de Procedimiento Civil, y; (ii) «la liquidación adicional a que hubiere lugar» en el supuesto de terminación del proceso ejecutivo por pago y a iniciativa del accionado de que trata el inciso segundo del artículo 537 ejusdem.

Semejante hermenéutica desconoce que existen otros supuestos en los que la ley procesal habilita o establece con claridad, ya sea en términos LITERALES O IMPLÍCITOS - pero no menos contundentes -, que se lleve a cabo una

² Corte Suprema de Justicia. Sala Civil. M.P. Luis Alonso Rico Puerta. Radicación No. 08001 22 13 000 2016 00215 01

³ López, Hernán Fabio. Código General del Proceso: Parte especial. Segunda Edición (2018). Ed. Dupré. pg. 481

liquidación adicional o actualizada del crédito; muestra contundente de ello es la previsión del artículo 522 del Estatuto mencionado, empleada pertinentemente como ejemplificación por el Tribunal de primera instancia y conforme al cual «Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado» (subrayado de la Corte).

Agrega la Corte como otras hipótesis de PREVISIÓN LEGAL de la liquidación adicional del crédito, aquellas que se tornen imperativas para resolver con regularidad, de forma plenaria y sin menoscabo de las prerrogativas del ejecutante ante la desactualización de su cuenta, las actuaciones sobre postura en la subasta por cuenta del crédito (art. 526) y exoneración total o parcial de la consignación del saldo en razón de la calidad de rematante por cuenta de su crédito (art. 529) ”⁴. (subrayas, negrillas, bastardilla y mayúsculas fuera de texto)

Por lo anterior, según la interpretación más restrictiva, se puede actualizar la liquidación del crédito cuando quiera que: (i) se entrega el producto del remate al acreedor; (ii) se termina el proceso ejecutivo por pago total de la obligación por parte del deudor; (iii) Cuando lo embargado es dinero; (iv) cuando el acreedor va a hacer postura en la subasta por cuenta de su crédito y (v) cuando el acreedor se exonera de forma total o parcial de la consignación del saldo en razón de la calidad de rematante por cuenta de su crédito.

En el caso que nos ocupa, el señor **LEONEL BUSTOS MENDIETA**, en su calidad de acreedor, desea poder participar en el remate de los bienes de la ejecutada con el monto de su crédito, sin embargo, a la fecha, el monto de su acreencia se encuentra en sumo desactualizado por los casi tres (3) años que han transcurrido desde la última liquidación.

Como bien lo estableció el mandamiento ejecutivo de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, sobre el capital que se le adeuda a mi representado se han de reconocer intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el momento en que la ejecutada realice el pago de la obligación.

A la fecha han pasado más de 1.086 días desde la última liquidación del crédito presentada, y en consecuencia, no se ha incluido dentro del crédito del que es titular el señor **LEONEL BUSTOS MENDIETA**, los intereses moratorios que se han causado desde el día diecinueve (19) de agosto del año dos mil quince (2015) hasta la actualidad.

Sea que el despacho acoja la interpretación extensiva o la más restrictiva sobre la procedencia de la actualización del crédito, en el presente caso es claro que es conforme a derecho realizar una liquidación adicional del crédito, por cuanto, no solo ha transcurrido un importante periodo de tiempo desde la última liquidación, que hace que a la fecha exista una absoluta inseguridad jurídica respecto del monto de la obligación, sino también porque, en virtud de la garantía de los derechos de mi representado, se hace necesario que, al remate

⁴ Corte Suprema de Justicia. Sala Civil. M.P. Luis Alonso Rico Puerta. Radicación n.º 08001 22 13 000 2016 00215 01

77

de los bienes de propiedad de la ejecutada, el señor **LEONEL BUSTOS** pueda acudir a hacer postura con una suma real y verídica de las sumas que se le adeudan.

III. SOLICITUD

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, solicito de manera respetuosa al despacho:

1. Se sirva dar trámite y aprobación a la liquidación del crédito que se anexa, previo traslado a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P.

Anexo actualización de la liquidación del crédito.

En atención,



ISIDORO ACEVEDO MOGOLLÓN

C.C. N.º. 4.564.927 de Salento

T.P. 215.520 del C.S. de la Jud.

100

100

ACTUALIZACIÓN DEL CREDITO
PERIODO 19 DE AGOSTO DE 2015 AL 6 DE AGOSTO DE 2018

DEMANDANTE: LEONEL BUSTOS MENDIETA
DEMANDADO: DORA LINA BONILLA
PROCESO No. 2011 - 408

LETRA DE CAMBIO CAPITAL: 34.000.000,00

FECHA LIQUID.			TASA INT.	DIAS	CAPITAL	TASA INT. MAX	VALOR
D	M	AÑO	BANCARIO	INTERES		SUPERFINANCIERA	INT. MORA
31	8	2015	19,26	13	34.000.000,00	28,89	\$ 314.915,014
30	9	2015	19,26	30	34.000.000,00	28,89	\$ 726.726,955
31	10	2015	19,33	30	34.000.000,00	29,00	\$ 729.195,757
30	11	2015	19,33	30	34.000.000,00	29,00	\$ 729.195,757
31	12	2015	19,33	30	34.000.000,00	29,00	\$ 729.195,757
31	1	2016	19,68	30	34.000.000,00	29,52	\$ 740.840,397
28	2	2016	19,68	30	34.000.000,00	29,52	\$ 740.840,397
31	3	2016	19,68	30	34.000.000,00	29,52	\$ 740.840,397
30	4	2016	20,54	30	34.000.000,00	30,81	\$ 769.544,069
31	5	2016	20,54	30	34.000.000,00	30,81	\$ 769.544,069
30	6	2016	20,54	30	34.000.000,00	30,81	\$ 769.544,069
31	7	2016	21,34	30	34.000.000,00	32,01	\$ 796.013,150
31	8	2016	21,34	30	34.000.000,00	32,01	\$ 796.013,150
30	9	2016	21,34	30	34.000.000,00	32,01	\$ 796.013,150
31	10	2016	21,99	30	34.000.000,00	32,99	\$ 817.466,458
30	11	2016	21,99	30	34.000.000,00	32,99	\$ 817.466,458
31	12	2016	21,99	30	34.000.000,00	32,99	\$ 817.466,458
30	1	2017	22,34	30	34.000.000,00	33,51	\$ 828.791,067
28	2	2017	22,34	30	34.000.000,00	33,51	\$ 828.791,067
31	3	2017	22,34	30	34.000.000,00	33,51	\$ 828.791,067
30	4	2017	22,33	30	34.000.000,00	33,50	\$ 828.573,667
31	5	2017	22,33	30	34.000.000,00	33,50	\$ 828.573,667
30	6	2017	22,33	30	34.000.000,00	33,50	\$ 828.573,667
31	7	2017	21,98	30	34.000.000,00	32,97	\$ 817.030,086
31	8	2017	21,98	30	34.000.000,00	32,97	\$ 817.030,086
30	9	2017	21,48	30	34.000.000,00	32,22	\$ 800.622,548
31	10	2017	21,15	30	34.000.000,00	31,73	\$ 789.856,818
30	11	2017	20,96	30	34.000.000,00	31,44	\$ 783.467,959
31	12	2017	20,77	30	34.000.000,00	31,16	\$ 777.287,133
30	1	2018	20,69	30	34.000.000,00	31,04	\$ 774.634,504
28	2	2018	21,01	30	34.000.000,00	31,52	\$ 785.231,693
31	3	2018	20,68	30	34.000.000,00	31,02	\$ 774.192,183
30	4	2018	20,48	30	34.000.000,00	30,72	\$ 767.549,926
31	5	2018	20,44	30	34.000.000,00	30,66	\$ 766.219,798
30	6	2018	20,28	30	34.000.000,00	30,42	\$ 760.893,681
31	7	2018	20,03	30	34.000.000,00	30,05	\$ 752.664,956
6	8	2018	19,94	6	34.000.000,00	29,91	\$ 149.909,157

TOTAL INTERESES DESDE 19/08/15 HASTA 6/08/18 \$ 27.889.506,194

LIQUIDACION APROBADA EL 15 DE OCTUBRE DE 2015

CAPITAL	\$	34.000.000
INTERESE DE MORA	\$	51.835.295
AGENCIAS EN DERECHO	\$	5.400.000
TOTAL	\$	91.235.295

LIQUIDACION ACTUALIZADA

CAPITAL	\$	34.000.000,000
AGENCIAS EN DERECHO	\$	5.400.000,000
INTERESES DE MORA DESDE 31/03/2010 HASTA 18/08/15	\$	51.835.295,000
INTERESES DE MORA DESDE 19/08/15 HASTA 06/08/18	\$	27.889.506,194
TOTAL	\$	119.124.801,194



República de Colombia
Rama Judicial
Oficina de Ejecución C. J.
Municipal de Bogotá, D.C.

TRASLADOS ART. 147 C. P.

En la fecha 14 AUG 2018 se da el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446
17 el cual comienza a partir del 15 AUG 2018
y vence el 17 AUG 2018.

La Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial
Oficina de Ejecución C. J.
Municipal de Bogotá, D.C.

21 AGO 2018

04

Notificación del Señor
Observador
C. J. Secretaría (2)



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

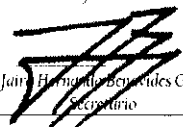
Proceso No. 039 2011 00408

Examinada con detalle la liquidación del crédito que adosó el extremo ejecutante¹, evidencia esta Juzgadora que en aquella se incluyeron valores por concepto de agencias en derecho, las cuales no hacen parte de la liquidación del crédito, razón por la cual se **conmina al interesado a adecuar su liquidación en dicho sentido.**

Notifíquese,


ERCIJA PARDIL MORALES
Juez

Rt

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 148 hoy 24 de agosto de 2018. Fijado a las 8:00 a.m.

Jaime Hernando Benavides Galvis
Secretario

¹ Ver folios 78 del cuaderno principal.

Señor:

JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

14ECM
27-ETU
5244-2018
Juzgado
OF. EJ. CIV. MUN. RADICAZ

44522 3-SEP-'18 16:57

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO.2011-408

DEMANDANTE: LEONEL BUSTOS MENDIENTA

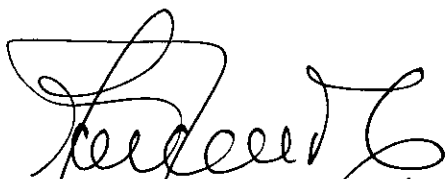
DEMANDADA: DORA LINA BONILLA PEREZ

JUZGADO DE ORIGEN: 39 CIVIL MUNICIPAL

ISIDORO ACEVEDO MOGOLLÓN, mayor, abogado, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandante ne el proceso de la referencia, de manera atenta acudo al despacho a fin de acompañar liquidación del proceso en los términos ordenados por el Juzgado.

Anexo lo enunciado

Atentamente,



ISIDORO ACEVEDO MOGOLLÓN
C.C. No. 4.564.927 de Salento
T.P. 215-520 del C. S. de la Jud

ACTUALIZACIÓN DEL CREDITO
PERIODO 19 DE AGOSTO DE 2015 AL 6 DE AGOSTO DE 2018

DEMANDANTE: LEONEL BUSTOS MENDIETA

DEMANDADO: DORA LINA BONILLA

PROCESO No. 2011 - 408

LETRA DE CAMBIO

CAPITAL:

34.000.000,00

FECHA LIQUID.			TASA INT.	DÍAS	CAPITAL	TASA INT. MAX	VALOR
D	M	AÑO	BANCARIO	INTERES		SUPERFINANCIERA	INT. MORA
31	8	2015	19,26	13	34.000.000,00	28,89	\$ 314.915,014
30	8	2015	19,26	30	34.000.000,00	28,89	\$ 726.726,955
31	10	2015	19,33	30	34.000.000,00	29,00	\$ 729.195,757
30	11	2015	19,33	30	34.000.000,00	29,00	\$ 729.195,757
31	12	2015	19,33	30	34.000.000,00	29,00	\$ 729.195,757
31	1	2016	19,68	30	34.000.000,00	29,52	\$ 740.840,397
28	2	2016	19,68	30	34.000.000,00	29,52	\$ 740.840,397
31	3	2016	19,68	30	34.000.000,00	29,52	\$ 740.840,397
30	4	2016	20,54	30	34.000.000,00	30,81	\$ 769.544,069
31	5	2016	20,54	30	34.000.000,00	30,81	\$ 769.544,069
30	6	2016	20,54	30	34.000.000,00	30,81	\$ 769.544,069
31	7	2016	21,34	30	34.000.000,00	32,01	\$ 796.013,150
31	8	2016	21,34	30	34.000.000,00	32,01	\$ 796.013,150
30	9	2016	21,34	30	34.000.000,00	32,01	\$ 796.013,150
31	10	2016	21,99	30	34.000.000,00	32,99	\$ 817.466,458
30	11	2016	21,99	30	34.000.000,00	32,99	\$ 817.466,458
31	12	2016	21,99	30	34.000.000,00	32,99	\$ 817.466,458
30	1	2017	22,34	30	34.000.000,00	33,51	\$ 828.791,067
28	2	2017	22,34	30	34.000.000,00	33,51	\$ 828.791,067
31	3	2017	22,34	30	34.000.000,00	33,51	\$ 828.791,067
30	4	2017	22,33	30	34.000.000,00	33,50	\$ 828.573,667
31	5	2017	22,33	30	34.000.000,00	33,50	\$ 828.573,667
30	6	2017	22,33	30	34.000.000,00	33,50	\$ 828.573,667
31	7	2017	21,98	30	34.000.000,00	32,97	\$ 817.030,086
31	8	2017	21,98	30	34.000.000,00	32,97	\$ 817.030,086
30	9	2017	21,48	30	34.000.000,00	32,22	\$ 800.622,548
31	10	2017	21,15	30	34.000.000,00	31,73	\$ 789.856,818
30	11	2017	20,96	30	34.000.000,00	31,44	\$ 783.467,959
31	12	2017	20,77	30	34.000.000,00	31,16	\$ 777.287,133
30	1	2018	20,69	30	34.000.000,00	31,04	\$ 774.634,504
28	2	2018	21,01	30	34.000.000,00	31,52	\$ 785.231,693
31	3	2018	20,68	30	34.000.000,00	31,02	\$ 774.192,183
30	4	2018	20,48	30	34.000.000,00	30,72	\$ 767.549,926
31	5	2018	20,44	30	34.000.000,00	30,66	\$ 766.219,798
30	6	2018	20,28	30	34.000.000,00	30,42	\$ 760.893,681
31	7	2018	20,03	30	34.000.000,00	30,05	\$ 752.664,956
6	8	2018	19,94	6	34.000.000,00	29,91	\$ 149.909,157

TOTAL INTERESES DESDE 19/08/15 HASTA 6/08/18

\$ 27.889.506,194

LIQUIDACION APROBADA EL 15 DE OCTUBRE DE 2015

CAPITAL \$ 34.000.000

INTERESE DE MORA \$ 51.835.295

TOTAL \$ 85.835.295

LIQUIDACION ACTUALIZADA

CAPITAL \$ 34.000.000,000

INTERESES DE MORA DESDE 31/03/2010 HASTA 18/08/15 \$ 51.835.295,000

INTERESES DE MORA DESDE 19/08/15 HASTA 06/08/18 \$ 27.889.506,194

TOTAL \$ 113.724.801,194



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En fecha 07 SEP 2018 se fija el presente traslado

de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 446 del

el cual corre a partir del 10 SEP 2018

por medio de 12 SEP 2018

En Señalada

17 SEP 2018



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

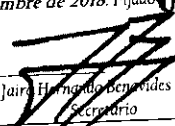
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Proceso No. 39-2011-00408

Cumplido el requerimiento efectuado por este Despacho en proveído del 23 de agosto de 2018¹, y como la liquidación del crédito que se presentó no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, este Juzgado, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte aprobación

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez


Jairo Hernando Benavides Galvis
Secretario

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 170 hoy 25 de
septiembre de 2018. Fijado a las 8:00 a.m.

¹ Ver folio 79 C.1



83

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE BOGOTA
OFICINA DE APOYO**

**ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1**

**REF. EJECUTIVO No. 11001400303920110040800 de LEONEL
BUSTOS MENDIETA. contra DORA LINA BONILLA PEREZ**

CONSTANCIA DE COPIAS AUTENTICAS

A los 26 días del mes de septiembre de 2019, de acuerdo a lo solicitado por la parte interesada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P., se autentica un (01) juego de copias correspondientes la totalidad del proceso en referencia; con la constancia que las mismas coinciden con las aportadas dentro del expediente que se tuvo a la vista.

Es de señalar que la actuación le corresponde al Juzgado catorce (14) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido del Juzgado veintinueve (29) Civil Municipal de Bogotá, en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

COPIA

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013		
DE ACÓRDOS	COPIAS AUTÉNTICAS	RECURSOS DE QUEJA
NOMBRES:	<u>Floriano Acevedo</u>	ACTIVA ☒ PASIVA ☐
TELÉFONO:	<u>312-8056417</u>	
DIRECCIÓN:	<u>Calle 12 B No 7-80</u>	
04 OCT 2019		



QA



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

20/09/2019 13:14:35 Cajero: laucasas

Oficina: 9623 - CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: DS13506 Operación: 55261403

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$6,800.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO
Ref 1: 79865919

Apreciado cliente, favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuníquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del país al 018000915000 o a la página www.bancoagrario.go

RV: Solicitud de desistimiento tácito en el proceso Ejecutivo No. 2011 – 408, Juzgado de Origen 39 Civil Municipal De LEONEL BUSTOS MENDIETA contra DORA LINA BONILLA PEREZ 05

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/11/2021 11:20

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De Rodrigo aranguren <jurisprudito@gmail.com>

Enviado: jueves, 25 de noviembre de 2021 10:49 a. m.

Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud de desistimiento tácito en el proceso Ejecutivo No. 2011 – 408, Juzgado de Origen 39 Civil Municipal De LEONEL BUSTOS MENDIETA contra DORA LINA BONILLA PEREZ

Buen dia. Adjunto escrito solicitando desistimiento tácito en el proceso Ejecutivo No. 2011 – 408, Juzgado de Origen 39 Civil Municipal De LEONEL BUSTOS MENDIETA contra DORA LINA BONILLA PEREZ Cordialmente,

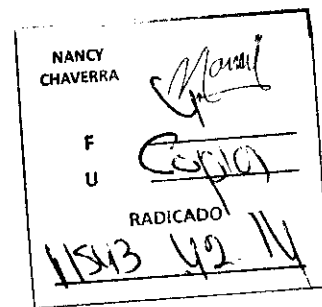
Rodrigo Angel Aranguren Riaño

T.P49.072C.S.J

TEL: 3106787117

Correo electrónico: jurisprudito@gmail.com

Calle 12 B # 10-41 oficina 1005 de Bogotá



OF. EJEC. MPAL. PROTECTOR

54475 2-07-2021 14:50

Juan Camilo Garcia 9



RODRIGO ÁNGEL ARANGUREN RIAÑO
ABOGADO ESPECIALIZADO

Calle 12 B (Avenida Jiménez) No. 10 - 41 Oficina 1005
Tel. Cel. 310 678 71 17
Dir. Electrónica: jurisprudito@gmail.com
Bogotá D.C. – Colombia.

Señor
JUEZ 14 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 2011 - 408
Juzgado de Origen 39 Civil Municipal
De **LEONEL BUSTOS MENDIETA** contra **DORA LINA BONILLA PEREZ.**

En virtud del poder a mi otorgado por la señora **DORA LINA BONILLA PEREZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.702.289, el cual allego con la presente petición; de manera respetuosa me dirijo a su señoría con el objeto de solicitar se decrete el desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., que a la letra señala:

Artículo 317. Desistimiento tácito

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;**
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;
- d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;
- e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;
- f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;
- g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;
- h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial...". Subrayado fuera de texto.

Como puede observar su señoría han transcurrido más de dos años y el proceso no ha tenido movimiento de ninguna naturaleza, como se puede evidenciar de la consulta de la rama judicial que allego con el presente.

Puego a su señoría se decreté el desistimiento tácito de acuerdo a lo señalado en el art. 317 del C.G.P., de conformidad con lo señalado anteriormente.

Para efectos de notificaciones el suscrito las recibirá en la secretaria de su despacho, o en la Calle 12 B No. 10 – 41 Oficina 1005 de esta ciudad, o al correo electrónico jurisprudito@gmail.com y al abonado telefónico 310 678 71 17.

Cordialmente,

RODRIGO ANGEL ARANGUREN RIAÑO
C.C. 79.123.036 de Fontibón
T.P. 48.072 C.S.J.

Inicio - Rama Judicial

Bienvenido- Consejo Superior de la Judicatura

Consulta de Procesos: Página 1 de 1

procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticia21.aspx?EntryId=ggCcC3Z5idnRt6%2fPQzUjXid0%3d

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 24 de Noviembre de 2021 - 10:20:52 A.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Información de Radicación del Proceso

#14 Juzgado Municipal de Ejecución de Sentencias - CIVIL

Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Clasificación del Proceso

De Ejecución

Ejecutivo Singular

Sin Tipo de Recurso

Secretaría- Copias

Señores Proccates

- LEONEL BUSTOS MENDIETA

- DORA LINA BONILLA PEREZ

Contenido de Radicación

MEJOR CANTÍA, LETRA DE CAMBIO

Actuaciones del Proceso

Fecha	Actuación	Fecha
12 Nov 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL EXPEDIENTE INGRESA A COPIAS PARA COPIA INTEGRA SIMPLIFICADA	12 Nov 2021
11 Oct 2019	SE ENVIA PROCESO A LA LETRA ANDRES D.	11 Oct 2019
08 Oct 2019	PROCESO PASA PARA COPIAS - ANDRES D. / ALEJANDRA R.	08 Oct 2019
08 Oct 2019	SE LE INFORMA A LOS INTERESADOS QUE LAS CERTIFICACIONES, COPIAS AUTENTICAS Y DESGLOSES SE SOLICITAN EN SECRETARIA DEBEN APORTAR LAS EXPENSAS Y/O ARANCEL NECESARIOS/ PROCESO QUEDA EN LETRA JUAN RIVERA	08 Oct 2019
07 Oct 2019	ENTREGA TITULOS JUDICIALES SE HACE ENTREGA DE 1 ORDEN DE PAGO CON 1 TITULO FISICO A CARLOS ANDRES ZAPATA GARCIA PORTOR DE REMATE POR UN VALOR DE \$79.500.000 DE PESOS COLOMBIANOS (SIN EXPEDIENTE) / ANDRES ALDANA	07 Oct 2019

REFERENCIA

RADICADO NO. 8086-2019, NO. RELOJ RADICADOR: 64467, ENTIDAD O

17°C Lluvia ligera

18:27 a.m. 24/11/2021

Juan Camilo Garcia

07 Oct 2019	ENTREGA TÍTULOS JUDICIALES	SE HACE ENTREGA DE 1 ORDEN DE PAGO CON 1 TÍTULO FÍSICO A CARLOS ANDRÉS ZAPATA GARCÍA POSTOR DE REMATE POR UN VALOR DE \$79.500.000 DE PESOS COLOMBIANOS (SIN EXPEDIENTE) # ANDRÉS ALDANA			07 Oct 2019
04 Oct 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 8089-2019, NO. RELOJ RADICADOR: 84487, ENTIDAD O BENEFICIA DORA BONILLA - TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: OTRO			04 Oct 2019
04 Oct 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENTREGAN COPIAS AUTÉNTICAS A IGOR DORADO ACEVEDO APODERADO ACTOR # EXPEDIENTE PASA A LETRA # NATYC			04 Oct 2019
29 Sep 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO EN EL AREA DE COPIAS, ANDRÉS Q.			29 Sep 2019
17 Sep 2019	ENVÍO COMUNICACIONES	OF N° 52863 A FISCALIA GRAL. WUR			17 Sep 2019
13 Sep 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE FIRMA OFICIO PASA A CORRESPONDENCIA HUBIA ROCIO PINEDA			13 Sep 2019
11 Sep 2019	OFICIO ELABORADO	SE ELABORA OFICIO NO. 52852 (FISCALIA) PASA PARA FIRMA DE OFICIO - JULIAN MANSO			11 Sep 2019
04 Sep 2019	ENTREGA TÍTULOS JUDICIALES	SE HACE ENTREGA DE 1 ORDEN DE PAGO CON 1 TÍTULO FÍSICO A HELO RARDO PRETO CORTES POSTOR DE REMATE POR UN VALOR DE \$80.800.000 DE PESOS COLOMBIANOS (SIN EXPEDIENTE) # ANDRÉS ALDANA			04 Sep 2019
04 Sep 2019	FLUJO ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/09/2019 A LAS 09:27:28.	05 Sep 2019	05 Sep 2019	04 Sep 2019
04 Sep 2019	AUTO ORDEN OFICIAL	SE ORDENA OFICIAL			04 Sep 2019
27 Aug 2019	ENTREGA TÍTULOS JUDICIALES	SE HACE ENTREGA DE 1 ORDEN DE PAGO CON 1 TÍTULO FÍSICO A TULIO ANDERSON CAÑON EQUIVEL POSTOR DE REMATE VENCIDO POR UN VALOR DE \$ 46.000.000.00 DE PESOS COLOMBIANOS (SIN EXPEDIENTE) #			27 Aug 2019
27 Aug 2019	ENTREGA TÍTULOS JUDICIALES	SE HACE ENTREGA DE 1 ORDEN DE PAGO CON 1 TÍTULO FÍSICO A MARIA LUCERO CRUZ SANTAMARIA POSTOR DE REMATE POR UN VALOR DE \$80.000.000 DE PESOS COLOMBIANOS (SIN EXPEDIENTE) # ANDRÉS ALDANA			27 Aug 2019
26 Aug 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	4 ORDENES DE PAGO DE POSTORES VENCIDOS FIRMADOS SIN EXPEDIENTE # CAROLINA P.			26 Aug 2019
23 Aug 2019	AL DESPACHO	PARA LO PERTINENTE 4 CD. JESUS MUÑOZ			23 Aug 2019
23 Aug 2019	ELABORACIÓN OFICIO PAGO TÍTULO	(4) ORDENES DE PAGO ELABORADAS PARA POSTORES VENCIDOS, SIN EXPEDIENTE (PENDIENTE DE FIRMA) # CAVALIERO			23 Aug 2019
21 Aug 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	DILIGENCIA DE REMATE NO EFECTUADA # LINA MARTÍNEZ			23 Aug 2019
		RADICADO NO. 7328-2019, NO. RELOJ RADICADOR: 38736, ENTIDAD O			

Escriba aquí para buscar

17°C Lluvia ligera 16:22 a.m. 24/11/2021

DORA LINA BONILLA PEREZ PODER.pdf

Archivo | C:/Users/Rodrigo/Downloads/DORA%20LINA%20BONILLA%20PEREZ%20PODER.pdf



Rodrigo Ángel Aranguren Riaño
Abogado Especializado
Calle 12 B (Avenida Jiménez) No. 15 - 41 Oficina 1006
Tel. Cel. 318 678 71 17
Dir. Electrónica: jurleprudho@gmail.com
Bogotá D.C. - Colombia

Señor
JUEZ 18 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ S.C.
E.S.D.

Ref: Proceso Ejecutivo No. 2020 - 624
Instituto de Origen 91 Civil Municipal
Dr. LEONEL BUSTOS MEDRADI contra DORA LINA BONILLA PEREZ.

DORA LINA BONILLA PEREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identifico como aparece la pte de mi firma; de manera voluntaria confiere poder especial, amplio y suficiente al Doctor RODRIGO ANGELO ARANGUREN RIAÑO, también mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 78.128.285 de Santafé, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 48.272 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico jurleprudho@gmail.com para que me represente dentro del proceso citado en la referencia en mi condición de demandada.

Me autorizó desde ampliamente facultado para recibir, transcribir, aceptar, cancelar judicial y extrajudicialmente, sustituir, renunciar, resumir, interponer recursos, y las demás que confiere la ley para la defensa de mis intereses.

Acepto:

DORA LINA BONILLA PEREZ
C.C. - 39702289

Acepto:

Escriba aquí para buscar

17°C Lluvia ligera 16:17 a.m. 24/11/2021



República de Colombia
Banco Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipalidad de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

11 ENE 2022

Al despacho del señor(a) juez hoy _____

Observaciones _____

El(la) Secretario(a) _____

5

[Handwritten signature]

54476 2-DEC-21 7:52

RV: PROCESO EJECUTIVO 2011 - 408Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 09/12/2021 15:01

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Isidoro Acevedo <isidoro.ace@gmail.com>**Enviado:** jueves, 9 de diciembre de 2021 2:11 p. m.**Para:** Secretario - Seccional Bogota <secreofi01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
gestiondocu3j3cmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <gestiondocu3j3cmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** PROCESO EJECUTIVO 2011 - 408

Cordial saludo,

Adjunto al presente me permito acompañar solicitud dirigida al proceso No. 2011 - 0408. Que cursa en el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución.

Mil gracias,

ISIDORO ACEVEDO MOGOLLÓN

C.C. No. 4.564.927 de Salento

T.P. 215-520 del C. S. de la Judicatura

Correo electrónico: isidoro.ace@gmail.com

teléfono: 312-3056417

65212 12-09-2021 08:01
18012 12-09-2021 08:01

P. EJEC. CIVIL 14

0-39

Despacho.

65-69-14

Guzá

F7.

Señor

JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REFERENCIA:

PROCESO EJECUTIVO No. 2011 – 408

DEMANDANTE:

LEONEL BUSTOS MENDIETA

DEMANDANDO:

DORA LINA BONILLA PEREZ

ISIDORO ACEVEDO MOGOLLÓN, mayor de edad, abogado, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C. identificado con cédula de ciudadanía No. 4.564.927, con tarjeta profesional No. 215.520 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, de manera atenta, acudo al despacho, de conformidad con lo normado en el numeral cuarto (4) del artículo 446 del C.G.P, a fin de presentar **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**; solicitud que me permito sustentar en los siguientes términos:

I. HECHOS

1. Mediante auto de fecha dos (2) de mayo de dos mil once (2011) este despacho libró mandamiento ejecutivo de pago en favor del señor **LEONEL BUSTOS MENDIETA** y en contra de la señora **DORA LINA BONILLA PEREZ**, por las siguientes sumas:

“Por la suma de \$34'000.000.00, por concepto de capital contenido en el título valor adosado como base de la acción, mas los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, a partir del 31 de marzo y hasta cuando se verifique el pago de la obligación”
(subrayas y negrilla fuera de texto)
2. El día treinta y uno (31) de julio del año dos mil quince (2015), este despacho profirió sentencia en la que acogió en su totalidad las pretensiones incoadas en la demanda y por consiguiente, ordenó seguir adelante con la ejecución por las sumas reconocidas en el mandamiento ejecutivo de pago.
3. Mediante auto de fecha quince (15) de octubre del año dos mil quince (2015), este despacho aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, estableciendo que a dieciocho (18) de agosto de dos mil quince (2015), la señora **DORA LINA BONILLA** adeudaba para con mi representado la suma de

**NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL
DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$91.235.295).**

4. Han pasado más de dos años desde la última liquidación del crédito presentada, y en consecuencia, no se ha incluido dentro del crédito del que es titular el señor **LEONEL BUSTOS MENDIETA**, los intereses moratorios que se han causado desde el día diecinueve (19) de agosto del año dos mil quince (2015) hasta la fecha.
5. Teniendo en cuenta que mi representado se encuentra interesado en hacer postura con su crédito, en el remate que se ha de efectuar sobre los bienes de la demandada, y que, los intereses moratorios que se han causado desde hace más de dos años no se encuentran incluidos en la última liquidación, anexo al presente una liquidación actualizada del crédito.
6. La parte de mandada formuló denuncia penal por falsedad en documento privado y fraude procesa.
7. Dicho impase ya fue superado con la orden de archivo del expediente.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como en reiteradas oportunidades lo ha reconocido la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia, en tratándose de la posibilidad de actualizar la liquidación del crédito en el marco del proceso ejecutivo, el juzgador puede optar por una de dos posiciones: (i) interpretar extensivamente su procedencia o (ii) interpretar de forma restrictiva su aplicación, Así, en sentencia de fecha cinco (5) de febrero de dos mil ocho (2008) la Corte recordó:

„En efecto, el juzgador a-quo consideró que, frente a una liquidación adicional del crédito dentro de un proceso ejecutivo, su procedencia no podía ser considerada más allá de los casos previstos por el legislador, posición que respaldó acudiendo a pronunciamientos del superior funcional y de la misma consagración normativa (art. 537 C. de P. C.). (...)

Vale recordar que alrededor del tema existen dos opciones, una y otra con razonada coherencia habilitan, hipotéticamente, acometer el estudio del tema (interpretación extensiva o restrictiva), eventos que el mismo recurrente acepta como probables aglutinando defensores como detractores¹(subrayas, negrilla y bastardilla fuera de texto)

La primera posición reconocida por la jurisprudencia como válida, atiende a la interpretación extensiva de las normas que permiten la liquidación adicional del crédito. A partir de esta interpretación, se reconoce la posibilidad de actualizar la liquidación del crédito, **en cualquier evento** en el que, con ocasión del transcurso del tiempo, se haga necesario, por

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala Civil. Sentencia de 5 feb de 2008. Radicación No. 01876-01.

motivos de seguridad jurídica, tener conciencia del monto actual de la obligación. Esta posición ha sido ilustrada por la H. Corte suprema de Justicia, entre otras, en la sentencia de fecha quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016), en la que la Corte ilustró:

*"Por su parte, la hermenéutica extensiva sobre el tema conduce a defender posturas que permitan la realización de tal actuación – Liquidación adicional - en otros eventos según la justa ponderación del juez de la causa y atendiendo a fundados criterios como el transcurso del tiempo y la necesidad de mantener conciencia sobre el monto de la obligación a fin de llevar a cabo los actos propios de la continuidad de la ejecución con sujeción a las condiciones reales y actuales de las acreencias."*²

Esta visión es defendida por la doctrina, quien en cabeza del profesor HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO, ha dicho:

*"En firme la sentencia o el auto que dispone llevar adelante la ejecución y sin distingo alguno en lo que concierne con la índole de la obligación que debe ser cumplida en lo atinente a las cosas, por antes de fijar fecha para la subasta si se trata de sumas de dinero, se debe realizar la liquidación del crédito y en todo caso las de las costas; no es esta la oportunidad definitiva para determinar el monte de tales conceptos, ya que posteriormente pueden hacerse las liquidaciones adicionales a que haya lugar"*³

La segunda posición, atiende a la interpretación restrictiva sobre la posibilidad de actualizar la liquidación del crédito, según esta, solo se puede, en los eventos explícitos o implícitos permitidos por la ley, realizar una liquidación adicional, al respecto la H. Corte Suprema de Justicia ha aclarado que:

"Recuérdese que la perspectiva restringida que ha entendido razonable la Corte, con soporte en la legislación y aportes doctrinarios, destaca la viabilidad de llevar a cabo los cómputos adicionales o actualizados, en los precisos casos contemplados por el legislador, sin que en ningún evento se haya sostenido que son sólo dos.

Ahora, nótese que según los Juzgados reclamados la liquidación adicional o actualizada del crédito solamente opera en dos eventos concretos a saber: (i) «entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas, y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado», según el artículo 530 numeral 7 del Código de Procedimiento Civil, y; (ii) «la liquidación adicional a que hubiere lugar» en el supuesto de terminación del proceso ejecutivo por pago y a iniciativa del accionado de que trata el inciso segundo del artículo 537 ejusdem.

Semejante hermenéutica desconoce que existen otros supuestos en los que la ley procesal habilita o establece con claridad, ya sea en términos LITERALES O IMPLÍCITOS - pero no menos contundentes -, que se lleve a cabo una liquidación

² Corte Suprema de Justicia. Sala Civil. M.P. Luis Alonso Rico Puerta. Radicación No. 08001 22 13 000 2016 00215 01

³ López, Hernán Fabio. Código General del Proceso: Parte especial. Segunda Edición (2018). Ed. Dupré. pg. 481

adicional o actualizada del crédito; muestra contundente de ello es la previsión del artículo 522 del Estatuto mencionado, empleada pertinentemente como ejemplificación por el Tribunal de primera instancia y conforme al cual «Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado» (subrayado de la Corte).

Agrega la Corte como otras hipótesis de PREVISIÓN LEGAL de la liquidación adicional del crédito, aquellas que se tornen imperativas para resolver con regularidad, de forma plenaria y sin menoscabo de las prerrogativas del ejecutante ante la desactualización de su cuenta, las actuaciones sobre postura en la subasta por cuenta del crédito (art. 526) y exoneración total o parcial de la consignación del saldo en razón de la calidad de rematante por cuenta de su crédito (art. 529)''⁴.
(subrayas, negrillas, bastardilla y mayúsculas fuera de texto)

Por lo anterior, según la interpretación más restrictiva, se puede actualizar la liquidación del crédito cuando quiera que: (i) se entrega el producto del remate al acreedor; (ii) se termina el proceso ejecutivo por pago total de la obligación por parte del deudor; (iii) Cuando lo embargado es dinero; (iv) cuando el acreedor va a hacer postura en la subasta por cuenta de su crédito y (v) cuando el acreedor se exonera de forma total o parcial de la consignación del saldo en razón de la calidad de rematante por cuenta de su crédito.

En el caso que nos ocupa, el señor **LEONEL BUSTOS MENDIETA**, en su calidad de acreedor, desea poder participar en el remate de los bienes de la ejecutada con el monto de su crédito, sin embargo, a la fecha, el monto de su acreencia se encuentra en sumo desactualizado por los casi tres (3) años que han transcurrido desde la última liquidación.

Como bien lo estableció el mandamiento ejecutivo de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, sobre el capital que se le adeuda a mi representado se han de reconocer intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el momento en que la ejecutada realice el pago de la obligación.

A la fecha han pasado más de 1.086 días desde la última liquidación del crédito presentada, y en consecuencia, no se ha incluido dentro del crédito del que es titular el señor **LEONEL BUSTOS MENDIETA**, los intereses moratorios que se han causado desde el día diecinueve (19) de agosto del año dos mil quince (2015) hasta la actualidad.

Sea que el despacho acoja la interpretación extensiva o la más restrictiva sobre la procedencia de la actualización del crédito, en el presente caso es claro que es conforme a derecho realizar una liquidación adicional del crédito, por cuanto, no solo ha transcurrido un importante periodo de tiempo desde la última liquidación, que hace que a la fecha exista una absoluta inseguridad jurídica respecto del monto de la obligación, sino también porque, en virtud de la garantía de los derechos de mi representado, se hace necesario que, al remate de los bienes

⁴ Corte Suprema de Justicia. Sala Civil. M.P. Luis Alonso Rico Puerta. Radicación n.º 08001 22 13 000 2016 00215 01

91
de propiedad de la ejecutada, el señor **LEONEL BUSTOS** pueda acudir a hacer postura con una suma real y verídica de las sumas que se le adeudan.

III. SOLICITUD

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, solicito de manera respetuosa al despacho:

1. Se sirva dar trámite y aprobación a la liquidación del crédito que se anexa, previo traslado a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P.

Anexo actualización de la liquidación del crédito y los documentos que anuncian el archivo del expediente por parte de la Fiscalía General de la Nación.

En atención,

ISIDORO ACEVEDO MOGOLLÓN
C.C. No. 4.564.927 de Salento
T.P. 215.520 del C.S. de la Jud.

¡URGENTE! CITACIÓN AUDIENCIA VIRTUAL DE PRECLUSIÓN

Juzgado 30 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Bogotá - Bogotá D.C.
<j30pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

08/11/2021 10:41 AM

Para: KARLO301MOLINA@hotmail.com <KARLO301MOLINA@hotmail.com>

**JUZGADO TREINTA (30) PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO**
<https://twitter.com/j30pcc>

Bogotá D. C., 8 de noviembre de 2021
Oficio N° 005

CITACIÓN URGENTE
POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Sr.
LEONEL BUSTOS MENDIETA

Ref.: Citación a audiencia virtual
Radicación: 110016000050201606239
Acusados: **LEONEL BUSTOS MENDIETA**
Delito: Falsedad material en documento privado y Fraude Procesal

Dando alcance a lo ordenado por el titular del Despacho, me permito informarle que el **DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a partir de las **OCHO TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, se llevará a cabo **AUDIENCIA DE PRECLUSIÓN** dentro del radicado de la referencia.

Para tal efecto, el día y hora convocados deberá conectarse a través del link remitido a su correo electrónico, mismo que le será informado previamente a la instalación de la diligencia. Para mayor facilidad, descargar la **APLICACIÓN LIFESIZE si realizará la conexión desde un teléfono móvil.**

Para mantenerse informado respecto a las decisiones adoptada por el Juzgado, puede seguirnos en la página de twitter en el siguiente link: <https://twitter.com/j30pcc>

Agradezco su colaboración.

KEVIN JEANFREY LUNA CONTRERAS
OFICIAL MAYOR

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de

imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



93

LINK AUDIENCIA - LEONEL BUSTOS

Juzgado 30 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Bogotá - Bogotá D.C.
<j30pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/11/2021 8:05 AM

Para: KARL0301MOLINA@hotmail.com <KARL0301MOLINA@hotmail.com>; Angela.castellanos@fiscalia.gov.co
<Angela.castellanos@fiscalia.gov.co>; Jorge Munoz <joamunoz@defensoria.edu.co>

Buen día.

Adjunto link de audiencia:

<https://call.lifesizecloud.com/12471056>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



FECHA LIQUID. D M AÑO			TASA INT. BANCARIA	DIAS INTERES	CAPITAL	TASA INT. MORA LIQUIDADA	INT. MORA LIQUIDADOS
PROCESO EJECUTIVO No. 2011-408							
DEMANDANTE LEONEL BUSTOS MENDETA							
DEMANDADA DORA LINA BONILLA							
LETRA DE CAMBIO			34 000 000.00				
31	3	2010	16.14	1	34 000 000.00	24.21	\$ 22.865
30	4	2010	15.31	30	34 000 000.00	22.97	\$ 650.675
31	5	2010	15.31	30	34 000 000.00	22.97	\$ 650.675
30	6	2010	15.31	30	34 000 000.00	22.97	\$ 650.675
31	7	2010	14.94	30	34 000 000.00	22.41	\$ 634.950
31	8	2010	14.94	30	34 000 000.00	22.41	\$ 634.950
30	9	2010	14.94	30	34 000 000.00	22.41	\$ 634.950
31	10	2010	14.21	30	34 000 000.00	21.32	\$ 603.925
31	11	2010	14.21	30	34 000 000.00	21.32	\$ 603.925
31	12	2010	14.21	30	34 000 000.00	21.32	\$ 603.925
31	1	2011	15.61	30	34 000 000.00	23.42	\$ 663.425
28	2	2011	15.61	30	34 000 000.00	23.42	\$ 663.425
31	3	2011	15.61	30	34 000 000.00	23.42	\$ 663.425
30	4	2011	17.69	30	34 000 000.00	26.54	\$ 751.825
31	5	2011	17.69	30	34 000 000.00	26.54	\$ 751.825
30	6	2011	17.69	30	34 000 000.00	26.54	\$ 751.825
31	7	2011	18.63	30	34 000 000.00	27.95	\$ 791.775
31	8	2011	18.63	30	34 000 000.00	27.95	\$ 791.775
30	9	2011	18.63	30	34 000 000.00	27.95	\$ 791.775
31	10	2011	19.39	30	34 000 000.00	29.09	\$ 824.075
30	11	2011	19.39	30	34 000 000.00	29.09	\$ 824.075
31	12	2011	19.39	30	34 000 000.00	29.09	\$ 824.075
31	1	2012	19.92	30	34 000 000.00	29.88	\$ 846.600
28	2	2012	19.92	30	34 000 000.00	29.88	\$ 846.600
31	3	2012	19.92	30	34 000 000.00	29.88	\$ 846.600
30	4	2012	20.52	30	34 000 000.00	30.78	\$ 872.100
31	5	2012	20.52	30	34 000 000.00	30.78	\$ 872.100
30	6	2012	20.52	30	34 000 000.00	30.78	\$ 872.100
31	7	2012	20.86	30	34 000 000.00	31.29	\$ 886.550
31	8	2012	20.86	30	34 000 000.00	31.29	\$ 886.550
30	9	2012	20.86	30	34 000 000.00	31.29	\$ 886.550
31	10	2012	20.89	30	34 000 000.00	31.34	\$ 887.825
30	11	2012	20.89	30	34 000 000.00	31.34	\$ 887.825
31	12	2012	20.89	30	34 000 000.00	31.34	\$ 887.825
31	1	2013	20.75	30	34 000 000.00	31.13	\$ 881.875
28	2	2013	20.75	30	34 000 000.00	31.13	\$ 881.875
31	3	2013	20.75	30	34 000 000.00	31.13	\$ 881.875
30	4	2013	20.83	30	34 000 000.00	31.25	\$ 885.275
31	5	2013	20.83	30	34 000 000.00	31.25	\$ 885.275
30	6	2013	20.83	30	34 000 000.00	31.25	\$ 885.275
31	7	2013	20.34	30	34 000 000.00	30.51	\$ 864.450
31	8	2013	20.34	30	34 000 000.00	30.51	\$ 864.450
30	9	2013	20.34	30	34 000 000.00	30.51	\$ 864.450
31	10	2013	19.85	30	34 000 000.00	29.78	\$ 843.625
30	11	2013	19.85	30	34 000 000.00	29.78	\$ 843.625
31	12	2013	19.85	30	34 000 000.00	29.78	\$ 843.625
31	1	2014	19.65	30	34 000 000.00	29.48	\$ 835.125
28	2	2014	19.65	30	34 000 000.00	29.48	\$ 835.125
31	3	2014	19.65	30	34 000 000.00	29.48	\$ 835.125
30	4	2014	19.63	30	34 000 000.00	29.45	\$ 834.275
31	5	2014	19.63	30	34 000 000.00	29.45	\$ 834.275
30	6	2014	19.63	30	34 000 000.00	29.45	\$ 834.275
31	7	2014	19.33	30	34 000 000.00	29.00	\$ 821.525
31	8	2014	19.33	30	34 000 000.00	29.00	\$ 821.525
30	9	2014	19.33	30	34 000 000.00	29.00	\$ 821.525
31	10	2014	19.21	30	34 000 000.00	28.82	\$ 816.425
30	11	2014	19.21	30	34 000 000.00	28.82	\$ 816.425
31	12	2014	19.21	30	34 000 000.00	28.82	\$ 816.425
31	1	2015	19.17	30	34 000 000.00	28.76	\$ 814.725
28	2	2015	19.17	30	34 000 000.00	28.76	\$ 814.725
31	3	2015	19.17	30	34 000 000.00	28.76	\$ 814.725
30	4	2015	19.37	30	34 000 000.00	29.06	\$ 823.225
31	5	2015	19.37	30	34 000 000.00	29.06	\$ 823.225
30	6	2015	19.37	30	34 000 000.00	29.06	\$ 823.225
31	7	2015	19.26	30	34 000 000.00	28.89	\$ 818.550
31	8	2015	19.26	30	34 000 000.00	28.89	\$ 818.550
30	9	2015	19.26	30	34 000 000.00	28.89	\$ 818.550
31	10	2015	19.33	30	34 000 000.00	29.00	\$ 821.525
30	11	2015	19.33	30	34 000 000.00	29.00	\$ 821.525
31	12	2015	19.33	30	34 000 000.00	29.00	\$ 821.525
31	1	2016	19.68	30	34 000 000.00	29.52	\$ 836.400
28	2	2016	19.68	30	34 000 000.00	29.52	\$ 836.400
31	3	2016	19.68	30	34 000 000.00	29.52	\$ 836.400
30	4	2016	20.54	30	34 000 000.00	30.81	\$ 872.950

FECHA LIQUID.	TASA INT.	DÍAS	CAPITAL	TASA INT.	INT. MORA
D M AÑO	BANCARIA	INTERES		MORA	LIQUIDADOS

PROCESO EJECUTIVO No. 2011-408
 DEMANDANTE: LEONEL BUSTOS MENDIETA
 DEMANDADA: DORA LINA BONILLA

12	5	2016	20.54	30	34 000 000.00	30.81	\$	872 950
30	6	2016	20.54	30	34 000 000.00	30.81	\$	872 950
31	7	2016	21.34	30	34 000 000.00	32.01	\$	906 950
31	8	2016	21.34	30	34 000 000.00	32.01	\$	906 950
30	9	2016	21.34	30	34 000 000.00	32.01	\$	906 950
31	10	2016	21.99	30	34 000 000.00	32.99	\$	934 575
30	11	2016	21.99	30	34 000 000.00	32.99	\$	934 575
31	12	2016	21.99	30	34 000 000.00	32.99	\$	934 575
30	1	2017	22.34	30	34 000 000.00	33.51	\$	949 450
28	2	2017	22.34	30	34 000 000.00	33.51	\$	949 450
31	3	2017	22.34	30	34 000 000.00	33.51	\$	949 450
30	4	2017	22.33	30	34 000 000.00	33.50	\$	949 025
30	5	2017	22.33	30	34 000 000.00	33.50	\$	949 025
30	6	2017	22.33	30	34 000 000.00	33.50	\$	949 025
30	7	2017	21.98	30	34 000 000.00	32.97	\$	934 150
31	8	2017	21.98	30	34 000 000.00	32.97	\$	934 150
30	9	2017	21.48	30	34 000 000.00	32.22	\$	912 900
31	10	2017	21.15	30	34 000 000.00	31.73	\$	898 875
30	11	2017	20.96	30	34 000 000.00	31.44	\$	890 800
31	12	2017	20.77	30	34 000 000.00	31.16	\$	882 725
31	1	2018	20.69	30	34 000 000.00	31.04	\$	879 325
28	2	2018	21.01	30	34 000 000.00	31.52	\$	892 925
31	3	2018	20.68	30	34 000 000.00	31.02	\$	878 900
30	4	2018	20.48	30	34 000 000.00	30.72	\$	870 400
30	5	2018	20.44	30	34 000 000.00	30.66	\$	868 700
30	6	2018	20.28	30	34 000 000.00	30.42	\$	861 900
30	7	2018	20.03	30	34 000 000.00	30.05	\$	851 275
30	8	2018	19.94	30	34 000 000.00	29.91	\$	847 450
30	9	2018	19.81	30	34 000 000.00	29.72	\$	841 925
30	10	2018	19.63	30	34 000 000.00	29.45	\$	834 275
30	11	2018	19.49	30	34 000 000.00	29.24	\$	828 325
30	12	2018	19.4	30	34 000 000.00	29.10	\$	824 500
30	1	2019	19.16	30	34 000 000.00	28.74	\$	814 300
30	2	2019	19.7	30	34 000 000.00	29.55	\$	837 250
30	3	2019	19.37	30	34 000 000.00	29.06	\$	823 225
30	4	2019	19.32	30	34 000 000.00	28.98	\$	821 100
30	5	2019	19.34	30	34 000 000.00	29.01	\$	821 950
30	6	2019	19.30	30	34 000 000.00	28.95	\$	820 250
30	7	2019	19.28	30	34 000 000.00	28.92	\$	819 400
30	8	2019	19.32	30	34 000 000.00	28.98	\$	821 100
30	9	2019	19.32	30	34 000 000.00	28.98	\$	821 100
30	10	2019	19.10	30	34 000 000.00	28.65	\$	811 750
30	11	2019	19.03	30	34 000 000.00	28.55	\$	808 775
30	12	2019	18.91	30	34 000 000.00	28.37	\$	803 675
30	1	2020	18.77	30	34 000 000.00	28.16	\$	797 725
30	2	2020	19.06	30	34 000 000.00	28.59	\$	810 050
30	3	2020	18.95	30	34 000 000.00	28.43	\$	805 375
30	4	2020	18.69	30	34 000 000.00	28.04	\$	794 325
30	5	2020	18.19	30	34 000 000.00	27.29	\$	773 075
30	6	2020	18.12	30	34 000 000.00	27.18	\$	770 100
30	7	2020	18.12	30	34 000 000.00	27.18	\$	770 100
30	8	2020	18.29	30	34 000 000.00	27.44	\$	777 325
30	9	2020	18.35	30	34 000 000.00	27.53	\$	779 875
30	10	2020	18.09	30	34 000 000.00	27.14	\$	768 825
30	11	2020	17.84	30	34 000 000.00	26.76	\$	758 200
30	12	2020	17.46	30	34 000 000.00	26.19	\$	742 050
30	1	2021	17.32	30	34 000 000.00	25.98	\$	736 100
30	2	2021	17.54	30	34 000 000.00	26.31	\$	745 450
30	3	2021	17.41	30	34 000 000.00	26.12	\$	739 925
30	4	2021	17.31	30	34 000 000.00	25.97	\$	735 675
30	5	2021	17.22	30	34 000 000.00	25.83	\$	731 850
30	6	2021	17.21	30	34 000 000.00	25.82	\$	731 425
30	7	2021	17.18	30	34 000 000.00	25.77	\$	730 150
30	8	2021	17.24	30	34 000 000.00	25.86	\$	732 700
30	9	2021	17.19	30	34 000 000.00	25.79	\$	730 575
20	10	2021	17.08	30	34 000 000.00	25.62	\$	725 900
8	11	2021	17.27	8	34 000 000.00	25.91	\$	195 727

TOTALES

\$ 114.233.767

Republica de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.

VALOR DE LA LETRA
 INTERESES DE MORA

TOTAL LIQUIDACION

\$ 34 000 000.00

\$ 114.233.767.00

\$ 148.233.767.00

06 FEB 2021

07 FEB 2021

09 FEB 2021

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación Nro. 110014003039201100040800

No se tiene en cuenta la solicitud obrante a folio 85 a 86 de este cuaderno, comoquiera que el profesional **RODRIGO ANGEL ARANGUREN RIAÑO** no es parte ni está reconocidos dentro del proceso de la referencia.

De otro lado, se ordena a la secretaría área correspondiente correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante obrante a folio 94 de este cuaderno, por el término legal, de conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 *ibídem*. Así mismo, se ordena publicar el traslado en el portal web de la Rama Judicial micro sitio asignado para este despacho (*traslados electrónicos*).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ

JUEZ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No.

009 hoy 04 de febrero de 2022

Fijado a las 8:00 a.m.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

SECRETARIA

L.S

2



RV: Adjunto escrito interponiendo recurso de reposición y recurso de apelación en el proceso Ejecutivo No. 2011 – 408, Juzgado de Origen 39 Civil Municipal De LEONEL BUSTOS MENDIETA contra DORA LINA BONILLA PEREZ

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 09/02/2022 15:12

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: rodrigo aranguren <jurisprudito@gmail.com>

Enviado: miércoles, 9 de febrero de 2022 2:58 p. m.

Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Adjunto escrito interponiendo recurso de reposición y recurso de apelación en el proceso Ejecutivo No. 2011 – 408, Juzgado de Origen 39 Civil Municipal De LEONEL BUSTOS MENDIETA contra DORA LINA BONILLA PEREZ

Buen día. Adjunto escrito interponiendo recurso de reposición y recurso de apelación en el proceso Ejecutivo No. 2011 – 408, Juzgado de Origen 39 Civil Municipal De LEONEL BUSTOS MENDIETA contra DORA LINA BONILLA PEREZ

Cordialmente,

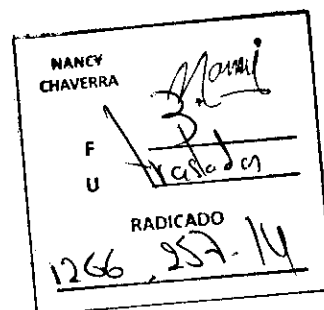
Rodrigo Angel Aranguren Riaño

T.P49.072C.S.J

TEL: 3106787117

Correo electrónico: jurisprudito@gmail.com

Calle 12 B # 10-41 oficina 1005 de Bogotá



39- 2011- 408- 14 justin



RODRIGO ÁNGEL ARANGUREN RIAÑO
ABOGADO ESPECIALIZADO

Calle 12 B (Avenida Jiménez) No. 10 - 41 Oficina 1005

Tel. Cel. 310 678 71 17

Dir. Electrónica: jurisprudito@gmail.com

Bogotá D.C. – Colombia.

Señor

JUEZ 14 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 2011 - 408

Juzgado de Origen 39 Civil Municipal

De **LEONEL BUSTOS MENDIETA** contra **DORA LINA BONILLA PEREZ.**

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandada en el proceso citado en la referencia; de manera respetuosa concurro a su despacho con el objeto de hacer las siguientes manifestaciones:

Su señoría indica en el auto del día tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022) que: *“...No se tiene en cuenta la solicitud obrante a folio 85 a 86 de este cuaderno, comoquiera que el profesional RODRIGO ANGEL ARANGUREN RIAÑO no es parte ni está reconocidos dentro del proceso de la referencia...”*.

En los folios citados se encontraba el poder a mi otorgado por la señora **DORA LINA BONILLA PEREZ**, es decir, mi petición para que se decretara el desistimiento tácito de conformidad con el art. 317 del C.G.P., significando ello, que no hay lugar para que su señoría hiciera la manifestación de no tener en cuenta la solicitud de la aplicación del desistimiento tácito, por no ser el suscrito, -a quien en el citado auto, reconoce la calidad del profesional-, por no ser parte, ni estar reconocido dentro del proceso de la referencia, cuando reitero, allegué el poder a mi otorgado para actuar en representación de la demandada.

De lo anterior se deduce que no hay lugar a no tener en cuenta la solicitud presentada por el suscrito, ya que en el mismo auto se hace alusión a mi calidad de abogado, o en palabras del despacho, **“el profesional”** ya que en el escrito de poder a mi otorgado se señalaban todos mis datos para la verificación que soy un abogado actualmente en ejercicio, además de señalar mi correo electrónico registrado ante las autoridades judiciales, el cual es, jurisprudito@gmail.com tal y como lo establece la ley.

Cabe recordar lo que ha dicho la **Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia STC-111912020 (11001220300020200144401)**, Dic. 9/20, al respecto del tema que nos ocupa:

"(...) los apoderamientos se perfeccionan con la escritura pública o escrito privado presentado en debida forma, esto es, presentado personalmente ante el despacho o presentado ante notario y entregado al despacho pertinente (arts. 65, inciso 2o., y 84 C.P.C.), sin que sea necesario el auto de reconocimiento de personería para su perfeccionamiento para adquirir y ejercer las facultades del poder. Porque si éste puede ejercerse antes del auto de reconocimiento y su "ejercicio" debe dar lugar posteriormente a la expedición de dicho auto (art. 67 C.P.C.), es porque se trata de una decisión positiva de reconocimiento simplemente declarativa y no constitutiva, esto es, que solo admite el poder que se tiene, pero no es el que le da viabilidad a su ejercicio. Con todo, cualquier irregularidad que sobre el particular pueda cometerse, los interesados pueden acudir a los medios procesales pertinentes para remediarlos, como los de nulidad, etc., razón por la cual, por lo general no puede acudirse a la acción de tutela como mecanismo sustitutivo o adicional." (se subraya)

Además, que tan clara es la naturaleza del acto de reconocimiento de apoderado, en el sentido de ser simplemente declarativa, que, si se aplicaran los argumentos que expone su señoría que se llegaría a la situación absurda de que, para iniciar una demanda ante un juez o tribunal, sería necesario, previamente, presentar el poder, obtener el reconocimiento de personería respectivo, y, allí sí, se tendría la capacidad jurídica de presentar la demanda. Y, qué decir, entonces, sobre el momento para contestar una demanda, que, sólo una vez reconocida la personería por parte del juez, podría el apoderado contestar la demanda. Estos simples argumentos contribuyen a confirmar que, la falta de reconocimiento de personería no puede ser un obstáculo para asumir la defensa que me ha sido encomendada.

Dejando esta parte establecida de manera clara, debo señalar que respetuoso he sido de las decisiones judiciales, pero debo manifestar mi total desacuerdo con la providencia adoptada por su despacho, teniendo en cuenta los anteriores argumentos, los cuales sirven de fundamento **PARA INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE DEL RECURSO DE APELACIÓN**, estando dentro del término legal para ello, conforme a las siguientes razones:

El suscrito eleva la petición de solicitar al señor Juez que se decrete el desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., allegando la consulta de la página web donde establecía los movimientos que tenía el proceso y servía de fundamento para hacer la solicitud para que el despacho accediera a decretar el desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P.

A más de lo anterior, allegué el poder otorgado por la señora **DORA LINA BONILLA PEREZ**, para efectos de tener la legitimación judicial para actuar en nombre y representación de ella, poder que allegué con la petición.

Me causa extrañeza que su señoría niegue la petición aduciendo que no soy parte del proceso **y de contera niegue la petición del desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P.**, causando un grave perjuicio a la administración de justicia, a la seguridad jurídica y a la parte que represento teniendo en cuenta que las etapas son preclusivas y de obligatorio cumplimiento. La petición que presenté de dar aplicación al art. 317 del C.G.P. señala una sanción para la parte actora cuando han transcurrido más de dos años, situación objetiva que acreditaba con la imagen de la consulta de la página web de la Rama Judicial, consulta procesos.

Por esta razón es que se estableció que, dado que el desistimiento tácito busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la "actuación" que interrumpe los términos para que se decrete su terminación anticipada es aquella que lo conduzca a definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que, a través de ella, se pretenden hacer valer, situación que no se presentó antes de que el suscrito hiciera la petición a su señoría para que se decretara el desistimiento tácito, ya que habían transcurrido más de dos (2) años sin que hubiera actuación alguna dentro del proceso.

Es más, así no se me hubiera reconocido personería jurídica para actuar, es el mismo art. 317 del C.G.P. quien señala que el Juez de manera oficiosa decretará el desistimiento tácito, ya que la figura del Desistimiento Tácito es "una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales"

Sobre este tópico, la Corte Constitucional en auto 232/01 (M.P. Jaime Araujo Rentería), señaló: "Sabido es, que "la preclusión" es uno de los principios fundamentales del derecho procesal y que en desarrollo de éste se establecen las diversas etapas que han de cumplirse en los diferentes procesos, así como la oportunidad en que en cada una de ellas deben llevarse a cabo los actos procesales que le son propios, trascurrida la cual no pueden adelantarse.

En el mismo auto del 3 de febrero de 2022, su señoría ordena que por secretaria se corra traslado de la liquidación del crédito presentada posteriormente a la petición presentada por el suscrito.

Teniendo en cuenta los argumentos anteriormente expuestos, solicito que se revoque dicha providencia y en su lugar decrete el desistimiento tácito conforme lo solicité en la petición mediante la cual su señoría no tiene en cuenta la solicitud de que se decretara el desistimiento tácito presentada por el suscrito, ya que como lo señalé anteriormente, con la decisión objeto de impugnación se están violando garantías y derechos fundamentales de mi

poderdante, como lo son el derecho a un debido proceso, derecho a la defensa, derecho a la seguridad jurídica y en su lugar se premia la desidia, la negligencia de la parte actora, quien presenta una liquidación del crédito mucho tiempo después que el suscrito presenta la solicitud para que se decretara el desistimiento tácito conforme al art. 317 del C.G.P., arguyendo que no soy parte y no estoy reconocido dentro del proceso, situación que con el respeto que me merecen las decisiones judiciales, no tienen asidero ni fundamento, como lo señalé anteriormente y que las manifestaciones que anteceden sirven de soporte del recurso impetrado, porque reitero, es absurdo, que para poder actuar como abogado, profesional del derecho, se deba solicitar previamente un reconocimiento, el cual debía hacerse de manera concomitante al momento de resolver la petición.

Igualmente debo señalar que se debe tramitar el recurso de apelación, ya que no solamente por el hecho de que no se me reconozca personería, lo que se esta negando en el fondo es la respetuosa solicitud para que se decretara el desistimiento tácito conforme al art. 317 del C.G.P., y que es esta misma norma que permite que cuando en el literal e) establece:

e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

De esta manera estoy interponiendo y sustentando oportunamente el recurso de reposición y subsidiariamente el recurso de apelación contra el auto de 3 de febrero de 2022.

Igualmente solicito se me indique el correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante, ya que no lo he podido obtener.

Cordialmente,

RODRIGO ANGEL ARANGUREN RIAÑO
C.C. 79.123.036 de Fontibón
T.P. 48.072 C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TOYALADO S. 110 C. G. P.

Fecha 03 MAR 2022 se fija el presente traslado

• por dispuesto en el Art. 319

• en el correo a partir del 04 MAR 2022

• en el correo a partir del 08 MAR 2022

• en el correo a partir del 08 MAR 2022

• en el correo a partir del 08 MAR 2022

11/3/22, 12:39

Correo: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota - Outlook

PROCESO EJECUTIVO No. 2011 - 408

Isidoro Acevedo <isidoro.ace@gmail.com>

Mar 03/2022 16:42

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jurisprudito <jurisprudito@gmail.com>

Cordial saludo,

A través del escrito adjunto me permito DESCORRER TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, instaurado por el abogado, RODRIGO ANGEL ARANGUREN.

Atentamente,

ISIDORO ACEVEDO MOGOLLÓN

C.C. No. 4.567.927

T.P. 215 - 520 del C.S.J

Tel: 312 - 305 64 17

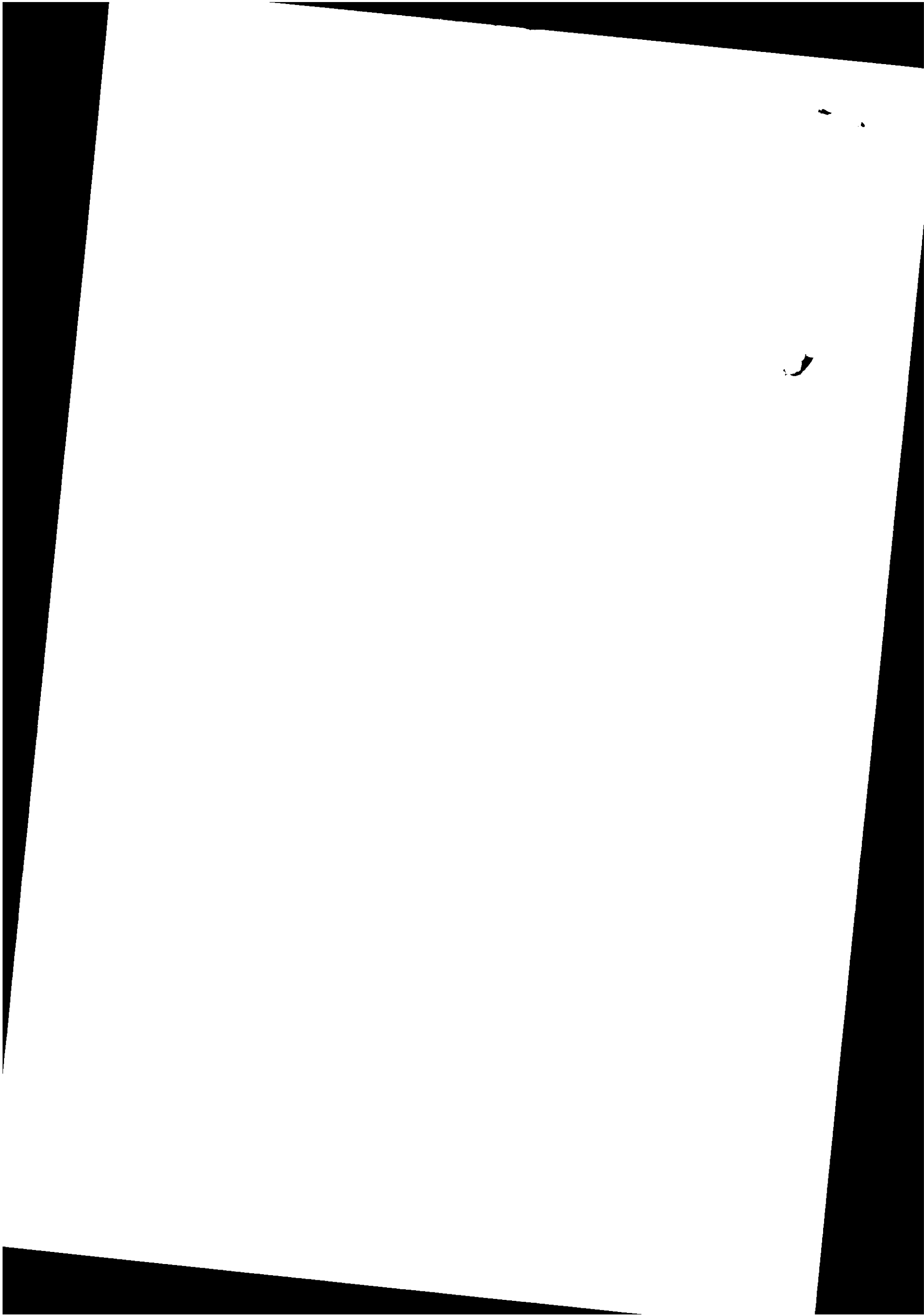
Dirección: Calle 12 B No. 7-80 Ofic 627

Bogotá D.C.

Correo electrónico: isidoro.ace@gmail.com

traslados

NANCY CHAVERRA	
F	3
U	traslado
RADICADO	
2265 - 52.14	



Señor

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

REFERENCIA
DEMANDANTE
DEMANDANDO

PROCESO EJECUTIVO No. 2011-408
LEONEL BUSTOS MENDIETA
DORA LINA BONILLA PÉREZ

JUZGADO DE ORIGEN TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

ISIDORO ACEVEDO MOGOLLÓN, mayor, abogado, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 4.564.927, con tarjeta profesional No. 215.520 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, de manera atenta, acudo al despacho a efectos de describir el traslado que se me hiciera mediante auto de fecha 3 de marzo de 2022, traslado que describo en los siguientes términos:

DEL TRASLADO

En punto de los requerimientos de la parte pasiva para hacer valer un poder enviado por captura de pantalla, con el número del proceso equivocado sin mensaje de datos que permita verificarlo acompañado de otra captura de pantalla que si bien contiene otra especie de poder aparentemente firmado por la demandada y corregido, es evidente que estos carecen de la traza de envíos que permite establecer que los mismos fueron otorgados por la parte pasiva.

En punto de lo expuesto "La Honorable Corte Suprema de Justicia en auto de radicado 55194 negó la personería jurídica para actuar en un proceso a un abogado debido a que el poder anexado no cumplía con los requisitos del decreto 806 de 2020

La corte recorro que de conformidad con lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 un poder para ser aceptado requiere:

i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado.

ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios

iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo"

Así pues resulta evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así contenido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento

La Honorable Corte recalcó en el pronunciamiento que el Poder Judicial no debe demostrar a la Administración de Justicia que el poderdante es quien el Poder Judicial debe acreditar la autenticidad del mandato de datos, con el cual el mandante debe acreditar inequívocamente la entrega del mandato. Y lo es porque en el momento de la entrega de este está estructurada la presunción de autenticidad.

Tanto el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 como el punto 6 del Acuerdo 11 de 2020, suspenden las causas procesales al abogado que se encuentre en tiempo de pandemia por lo que el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 con anterioridad al poderdante especiales para cualquier actuación judicial o podrán conformar la demanda, lo que está indicando es que el poderdante debe remitir por ejemplo por correo electrónico dicho poder o por Intercambio Electrónico de Datos (IED) la demanda a la autoridad judicial o así darselo a conocer a su abogado, para que este la presente ante la Administración de Justicia. Tomado en su totalidad el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 de la Corte Suprema de Justicia y de la Publicación GJM Abogado.

De otra parte y en punto del desistimiento tácito que reclama la parte demandada, al respecto es necesario resaltar que el mismo se encuentra perfectamente regulado en el Art. 317 del C.G.P., en especial en el literal "b" de la citada norma, en la que se dice:

"que si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; así entonces, para que se de esta eventualidad el recurrente debe probar que el presente proceso permaneció inactivo en la Secretaría del Despacho porque no se solicitó ninguna actuación durante este lapso de tiempo.

Así pues, cabe destacar, que "el pasado quince (15) de abril de 2020, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 564, en el marco del estado de Emergencia, Social y Ecológica que se declaró con ocasión de la pandemia del coronavirus COVID-19. En dicho Decreto se reglamentó la suspensión de los términos procesales que se había establecido por la emergencia sanitaria en los diferentes acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 491 de 2020, entre otros. Esto, para garantizar el acceso a la justicia y el derecho a la defensa, contradicción y debido proceso de los usuarios que no habían podido acceder al sistema judicial como consecuencia de la suspensión de términos y de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio.

Es así como en el Decreto 564 de 2020 se define que la suspensión de los términos judiciales (no aplicable en materia penal), determina igualmente la suspensión de las instituciones jurídicas de prescripción, caducidad, desistimiento tácito, y de la duración del proceso, así:

Prescripción y Caducidad: A partir del 16 de marzo de 2020 y hasta cuando el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación de términos judiciales, estarán suspendidos los términos de prescripción y caducidad, para ejercer derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial o ante tribunales arbitrales.

Así mismo, el Decreto dispuso que quien tuviera menos de treinta días al 16 de marzo de 2020 que fue la fecha de inicio de suspensión de términos judiciales, para interrumpir la prescripción o presentar la acción, demanda o medio de control respectivo para hacer

10

imperante la caducidad, tendrá un mes contado a partir de la reanudación de los términos judiciales para presentar o realizar la actuación procesal correspondiente.

Ahora y frente al Desistimiento Tácito el término procesal que tiene el juez para sancionar al usuario por su inactividad dentro del proceso, ya sea por no acatar un requerimiento judicial dentro del término previsto, o porque no se solicita o realiza ninguna actuación y se permanece inactivo en la secretaría del Despacho, también se entiende suspendido desde el 16 de marzo de 2020 y hasta un mes después que se reanuden los términos judiciales. Ante la importancia del Decreto 564 de 2020 reside en que el Gobierno Nacional absuelve dudas frente a la suspensión de los términos judiciales, estableciendo que estas instituciones judiciales no pueden operar hasta que los usuarios tengan la posibilidad de acceder al sistema judicial, y los jueces tengan la capacidad de retomar sus labores atendiendo a lo que disponga el Consejo Superior de la Judicatura" (Serrano Martínez - publicación 20 de abril de 2020).

En suma, se tiene entonces, que la última actuación del proceso fue la DILIGENCIA DE REMATE realizada el día 21 de agosto de 2019; que según lo dispuesto en el literal "b" Art. 317 del C. G. P., el demandante en situación normal tenía dos (2) años contados a partir del 22 de agosto de 2019 para romper la inactividad del proceso, término que se vencía a luz de la norma en cita el día 22 de agosto de 2021.

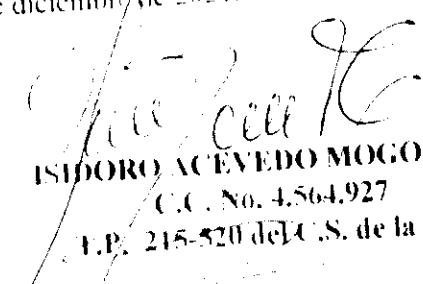
De forma semejante se tiene que dicho término fue modificado por el Decreto 564 de 2020, en el que el Consejo Superior de la Judicatura impuso una suspensión de términos desde el día 16 de marzo de 2020 hasta el día 30 de junio del mismo año, es decir, ciento siete (107) al que debía de sumarse los treinta (30) días de gracia a que se refiere la citada norma. En conclusión se tiene que los términos judiciales estuvieron suspendidos por el término de ciento treinta y siete (137) días durante el año 2020 por causa de la pandemia desata por el COVID - 19.

Retomando entonces el norte del presente traslado, se tiene entonces que EL DESISTIMIENTO TÁCITO solicitado habría tenido éxito si la inactividad procesal hubiera superado el día ocho de enero de 2022; presupuesto que quedo escaso al haberse radicado la liquidación del crédito de manera electrónica ante la Secretaría de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal el día nueve (9) de diciembre de 2021.

Por lo expuesto es evidente que en el caso en concreto es inaplicable el desistimiento tácito solicitado por el recurrente, máxime si se tiene en cuenta que, el apoderado no cuenta con el poder que se requiere para adelantar esta solicitud.

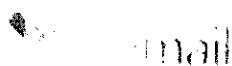
Anexo Traza de envío de correo electrónico a la secretaría en la que se aclara que, la liquidación del crédito fue radicado en la Secretaría virtual de los juzgados Civiles Municipales el día 09 de diciembre de 2021.

Cordialmente,


ISIDORO ACEVEDO MOGOLLÓN

C.C. No. 4.564.927

F.P. 215-520 del C.S. de la Jud



Isidoro Acevedo <isidoro.ace@gmail.com>

PROCESO EJECUTIVO 2011 - 408

Isidoro Acevedo <isidoro.ace@gmail.com>

9 de diciembre de 2021, 14:11

Destinatarios: secrec01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, destandocu3ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, servicioalusuarioejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,

Adjunto al presente me permito acompañar solicitud dirigida al proceso No. 2011 - 0408. Que cursa en el Juzgado Civil Municipal de Ejecución.

Mil gracias,

ISIDORO ACEVEDO MOGOLLÓN

C.C. No. 4.564.927 de Salento

T.P. 215-520 del C. S. de la Judicatura

Correo electrónico: isidoro.ace@gmail.com

teléfono: 312-3056417

	Procuraduría General de la Nación Rama Judicial Oficina de Ejecución Civil Bogotá, D.C. FOLIO 10 DE 10
A: despacho del secretario juez hoy _____	
Observaciones: _____	
En (la) Secretaría: _____	

HBC

3 adjuntos

➔ ACTUALIZACIÓN CRÉDITO 2021.pdf
279K

➔ CONSTANCIA AUDIENCIA JUZGADO 30 PENAL DEL CIRCUITO.pdf
688K

➔ LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADO.pdf
1266K

107

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación Nro. 039-2011-00408-00

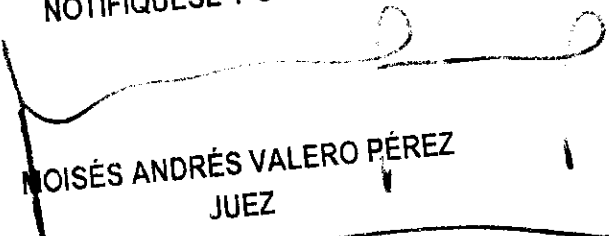
Ingresó el proceso al Despacho para resolver el recurso de reposición propuesto en contra del auto de fecha 3 de febrero del año que avanza¹, no obstante, como se dispuso en aquella providencia, el profesional del derecho Rodrigo Ángel Aranguren Riaño no ha sido reconocido como apoderado de la parte demandada, y aunque el abogado aduce haber llegado poder conferido por la demandada Dora Lina Bonilla Pérez, lo cierto es que, el documento no está suscrito por el abogado a quien se le confiere poder aunado a que es ilegible, por lo anterior, no se le dará trámite al memorial contentivo del recurso, en consecuencia, el libelista debe estarse a lo resuelto en auto de fecha 3 de febrero del 2022.

No obstante, como ha indicado la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil², la terminación del proceso por desistimiento tácito se configura de manera objetiva, con la simple inactividad procesal, que al tratarse de un proceso ejecutivo con sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución, es de 2 años, de tal suerte, que si ha transcurrido dicho lapso el funcionario judicial debe decretar la referida forma anormal de terminación del proceso.

En consecuencia, observa el Juzgado que el lapso de inactividad procesal dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., no se ha cumplido dentro del asunto, al respecto, debe tener en cuenta el libelista, el artículo 2 del Decreto 564 de 2020, por el que se suspendieron los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito, y se reanudaron un mes después contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión, ocurrida el 1 de julio del 2020 mediante Acuerdo PCSJA20-11567 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

Así entonces,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

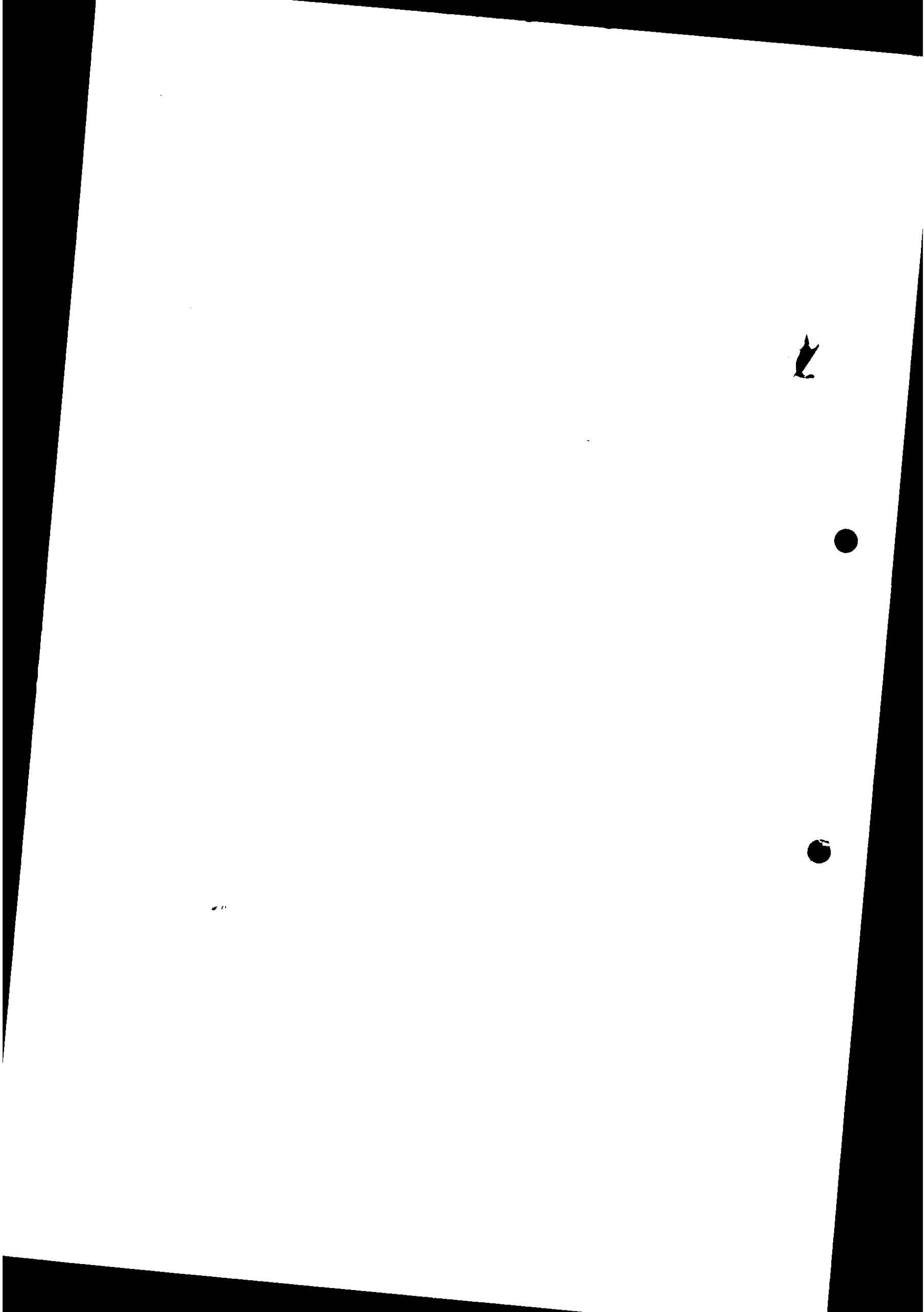

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 054, de fecha 8 de abril de 2022, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

¹ Ver folio 95 C.1.

² Sentencia STC11748-2018



8/4/22, 8:59

Correo: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota - Outlook

B.inda

102

RV: Solicitud estado de proceso

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 05/04/2022 11:12

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: SV. Wilmar Rodolfo Guevara Cespedes <wilmar.guevara@buzonejercito.mil.co>

Enviado: martes, 5 de abril de 2022 10:51 a. m.

Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud estado de proceso

Comedidamente me permito solicitar al ente judicial respuesta a mi solicitud a fin de tener conocimiento del procesos

cordialmente;

YIS LEIDY RODRIGUEZ GARCIA

EMAIL: Wilmar-cab@hotmail.com

Wilmar.guevara@buzonejercito.mil.co

TEL. 3213617382

OF. EJEC. CIVIL N. PAL
OF. EJEC. CIVIL N. PAL
Alba
20380 18-APR-22 10:06
T. 2.
20380 18-APR-22 10:06
3401-26-014.

Trámite Digital
22-4-22
Paola RS

#U
F.2



Solicitud M-20380 Proceso 039-2011-408 JUZ 14 ECM

Yury Paola Robayo Sepulveda <yrobayos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/04/2022 8:30

Para: wilmar.guevara@buzonejercito.mil.co <wilmar.guevara@buzonejercito.mil.co>; wilmar-cab@hotmail.com <wilmar-cab@hotmail.com>

Apreciado usuario de acuerdo a su solicitud M-20380 se informa que, **podrá acceder al expediente de manera presencial**, de conformidad con el Acuerdo N° PCSJA21-11840 (apertura de sedes judiciales), **sin necesidad de agendar cita**, con el propósito de que pueda **solicitar las copias e información** que considere necesaria.

Recuerde que para acceder al expediente debe acreditar su calidad como abogado o como parte dentro del proceso.

Pa. Con conocimiento esta sede judicial desde el 24 de enero de 2022 se encuentra ubicada en la **Calle 15 No. 10-61** y está distribuida de la siguiente manera, con el fin de facilitar el acceso a los expedientes:

NIVEL 2 A Juzgados del 1 al 8 de Ejecución Civil Municipal

NIVEL 2 B Juzgados del 9 al 14 de Ejecución Civil Municipal

NIVEL 3 A Juzgados del 15 al 20 de Ejecución Civil Municipal

Cordialmente,

Paola Robayo Sepúlveda

Asistente Administrativo Grado 5

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

AVISO DE CONFIDENÇIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.